

DOE

LUNES, 22
de mayo de 2017

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 96

[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Acción Cinegética. Ayudas. Decreto 62/2017, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura 15878

Planeamiento. Decreto 63/2017, de 16 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de la Sierra de Gata 15895

**II AUTORIDADES Y PERSONAL****1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Servicio Extremeño de Salud**

Avocación. Resolución de 10 de abril de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se avoca del titular de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres la competencia para contratar el suministro de equipamiento tecnológico con destino al nuevo hospital de Cáceres ... **15955**

III OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Economía e Infraestructuras**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 23 de marzo de 2017, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/17639 **15957**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 23 de marzo de 2017, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788-17640 **15959**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Planeamiento. Resolución de 27 de marzo de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talarrubias, que consiste en la recalificación de suelo urbano de uso residencial a suelo urbano de uso industrial de solar ubicado en el parque del cementerio, n.º 2, así como modificar las condiciones reguladoras de la referida ordenanza **15961**

Impacto ambiental. Resolución de 6 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Balsa de evaporación de efluentes de fábrica de aderezo de aceituna", cuyo promotor es Juan González Martín, SL, en el término municipal de La Granja. Expte.: IA16/0300 **15963**

Impacto ambiental. Resolución de 25 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de características de la concesión 4/85 (7788/2013) para la ampliación de superficie de riego hasta un total de 49,0647 ha, en la finca El Corchito", en el término municipal de Guareña, cuya promotora es Agropecuaria El Corchito, SL **15972**



Impacto ambiental. Resolución de 28 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Modernización de regadíos en la Comunidad de Regantes del Canal de Orellana", cuya promotora es la Comunidad de Regantes Canal de Orellana, en los términos municipales de Don Benito, Santa Amalia, Villanueva de la Serena, Villar de Rena, Almoharín, Madrigalejo, Campolugar y Miajadas. Expte.: IA16/1581 **15978**

Consejería de Educación y Empleo

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Orden de 5 de mayo de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, programado en acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad y dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas **15984**

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Extracto de la Orden de 5 de mayo de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, programado en acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad y dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas **15995**

Educación. Idiomas. Resolución de 24 de abril de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros autorizados para la implantación del Portfolio Europeo de las Lenguas en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Extremadura **15997**

Enseñanzas artísticas. Admisión de alumnos. Corrección de errores de la Resolución de 25 de abril de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan el acceso y el proceso de admisión y matriculación en las enseñanzas artísticas superiores de Música, Arte Dramático y Diseño para el curso 2017-2018 **16000**

Educación. Resolución de 2 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la selección de centros de formación en prácticas y maestros tutores de alumnado en prácticas, correspondientes a las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, del curso escolar 2017/2018 **16001**

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Incentivos a la inversión. Anuncio de 26 de abril de 2017 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 224/2014, de 6 de octubre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 63 expedientes **16009**



Incentivos a la inversión. Anuncio de 26 de abril de 2017 por el que se da publicidad a la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 224/2014, de 6 de octubre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **16014**

Tarifas. Acuerdo de 26 de abril de 2017, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre implantación de nuevas tarifas para el suministro de agua en la ciudad de Villafranca de los Barros **16019**

Tarifas. Acuerdo de 26 de abril de 2017, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre implantación de nuevas tarifas para el servicio de transporte de viajeros en autobús urbano de la ciudad de Cáceres **16020**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Resolución de 8 de mayo de 2017, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora, en la Comunidad Autónoma de Extremadura **16021**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Anuncio de 5 de mayo de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato del servicio de "Mantenimiento integral de edificios, instalaciones y equipamientos del Hospital Ciudad de Coria, con renovación tecnológica e incorporación de mejoras de las condiciones sociolaborales del personal que lo ejecuta y de las condiciones medioambientales". Expte.: CSE/06/1116064429/16/PA **16022**

Diputación Provincial de Cáceres

Tributos. Edicto de 5 de mayo de 2017 sobre aprobación de Convenio de delegación de gestión tributaria y recaudatoria con el Ayuntamiento de Guijo de Galisteo y la Entidad Local Menor de Azabal **16024**

Tributos. Edicto de 5 de mayo de 2017 sobre aprobación de Convenio de delegación de gestión y recaudación de ingresos de derecho público de la Comunidad de Regantes "Casca- rrones y Pedro Chate" **16024**

Ayuntamiento de Ahigal

Normas subsidiarias. Anuncio de 28 de abril de 2017 sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias **16025**



Ayuntamiento de Castuera

Planeamiento. Anuncio de 12 de mayo de 2017 sobre aprobación provisional de la modificación del Plan General Municipal **16025**

Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia

Normas subsidiarias. Anuncio de 8 de mayo de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación puntal n.º 20 de la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que consiste en la redelimitación de la UE n.º 4.2 **16026**

Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena

Mancomunidades. Estatutos. Anuncio de 5 de mayo de 2017 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos para su adaptación a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre **16027**

Consorcio Teatro López de Ayala

Contratación. Anuncio de 9 de mayo de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Prestación de servicios varios para el funcionamiento del Teatro López de Ayala de Badajoz". Expte.: 1/2017 **16051**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DECRETO 62/2017, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017040070)

La tuberculosis bovina es una grave enfermedad de la ganadería que causa importantes pérdidas económicas en los sectores animales en los que se detecta, pudiendo afectar además al hombre dado su carácter zoonótico.

Gracias a la aplicación del Programa de Erradicación de la Tuberculosis durante más de 25 años, la evolución de la enfermedad ha experimentado una tendencia claramente favorable en toda España, sin embargo, en los últimos años, en algunas Comunidades Autónomas, incluida la nuestra, ligadas fundamentalmente a la producción extensiva, esta tendencia favorable se vio frenada, por lo que se tuvieron que adoptar medidas correctoras cuya aplicación está resultando adecuada para el control de la enfermedad, por lo que debemos seguir insistiendo en dichas líneas de trabajo hasta la total solución del problema.

Las autoridades en materia de sanidad animal del Estado y de las Comunidades Autónomas, junto a otros expertos en la materia coinciden al identificar la incorporación de animales silvestres relacionados con la actividad cinegética de la caza mayor, especialmente el jabalí y el ciervo, como reservorios de la tuberculosis bovina con capacidad de transmisión de la misma entre la especie y las especies.

La situación descrita sobre la incidencia de tuberculosis bovina en unión de las circunstancias consignadas en la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara emergencia cinegética, por motivos de protección del medio natural y sanidad animal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 112, de 13 de junio), así como en la Resolución de 5 de julio de 2016, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se declaran en la Comunidad Autónoma de Extremadura áreas de especial incidencia de la tuberculosis y otras medidas de sanidad animal respecto de la brucelosis bovina, ovina y caprina (DOE n.º 133, de 12 de julio), justifican y exigen la adopción de medidas cautelares que contribuyan a impedir la difusión de esta grave enfermedad.

Se publica así, en Extremadura, el Decreto 149/2016, de 13 de septiembre, por el que se determinan medidas sanitarias de salvaguardia sobre los subproductos animales no destinados



al consumo humano, los cadáveres y sus partes, de piezas de caza mayor, al objeto de controlar la tuberculosis bovina en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 180, de 19 de septiembre), al amparo, entre otras, de lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, con respecto a la adopción de medidas sanitarias de salvaguardia y del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, que establece las normas en materia de salud pública y salud animal aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, todo ello, con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos, y, en particular, preservar la seguridad de la cadena alimentaria humana y animal.

La actividad cinegética en nuestra región es una actividad con un marcado carácter social y económico, que repercute directamente en el desarrollo del medio rural y en el empleo, por cuanto constituye una importante fuente de ingresos para un amplio sector de población, (titulares de fincas, organizadores, rehaderos, ojeadores, guardas, hostelería, etc).

La aplicación de las medidas de salvaguardia previstas en el Decreto 149/2016, afectan por tanto, directa e indirectamente a un sector numeroso de población rural, cuyas fuentes de ingresos dependen mayoritariamente de su vinculación con el desarrollo de actividades cinegéticas, que se realizan en los periodos hábiles para la caza mayor establecidos anualmente por Orden General de Veda de la Consejería competente en materia de caza en nuestra región.

Considerando que el coste de la aplicación de las medidas adoptadas en el año 2015 podrían afectar el mantenimiento de la actividad cinegética, se aprobó el Decreto 17/2016, de 1 de marzo, por el que se regulaba un régimen de ayudas de apoyo a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), llevadas a cabo en aquellos cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores y que realicen acciones cinegéticas de caza mayor colectiva, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 45, de 7 de marzo).

A la vista de las medidas sanitarias de salvaguardia establecidas mediante el Decreto 149/2016, la adecuada evolución de la situación epidemiológica experimentada tras la publicación del citado decreto, y el resultado de la aplicación del Decreto 17/2016, se considera necesario regular una nueva línea de ayudas que facilite la correcta gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano en los cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores y que organicen acciones cinegéticas de caza mayor colectiva en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas ayudas serán financiadas con fondos propios de la Comunidad de Extremadura y estarán subordinadas al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, (DOUE, Serie L 352, de 24 de diciembre).

La competencia en esta materia le viene atribuida a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción



dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.1.12 y por el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las normas con carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2017,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras del régimen de ayudas a la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas ayudas se conceden al amparo de lo establecido el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, y habrán de cumplir los requisitos exigidos por dicha norma.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de las ayudas previstas en este decreto, serán de aplicación los conceptos establecidos en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, y en el Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética, y en particular:

1. Sociedades Locales de Cazadores: Las asociaciones de ámbito local que tengan como fin básico el ejercicio de la caza y que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 71 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura.
2. Cotos Sociales: Son aquellos cotos de caza cuya titularidad corresponde a las Sociedades Locales de Cazadores, y que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 21 de la citada Ley 14/2010.
3. Cotos Privados de Caza: Aquellos promovidos por los propietarios de los terrenos o por los titulares de derechos reales o personales que comprendan el uso y disfrute del



aprovechamiento de la caza en ellos, según lo establecido en el artículo 22, de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre.

4. Planes Técnicos de Caza: Los Cotos Sociales y los Cotos Privados de Caza legalmente constituidos, deberán contar para su aprovechamiento cinegético con un Plan Técnico de Caza que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 43 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre.
5. Subproductos animales: Cuerpos enteros o partes de los animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo.
6. Medidas sanitarias de salvaguardia: Las establecidas en el Decreto 149/2016, de 13 de septiembre (DOE n.º 180, de 19 de septiembre), todos los subproductos animales no destinados al consumo humano procedentes de piezas de caza mayor identificados como tales por el Veterinario/a Oficial tras el control sanitario establecido en el Decreto 230/2005, de 11 de octubre, de control sanitario de caza silvestre, en monterías, batidas y ganchos realizadas en terrenos cinegéticos de Extremadura, se eliminarán conforme el artículo 12 del Reglamento CE 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, a través de un establecimiento o planta autorizada con arreglo a lo establecido en el artículo 24 del mismo texto legal.
7. Acciones cinegéticas de caza mayor colectiva: De conformidad con lo establecido en el Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética, serán monterías, batidas y ganchos de caza mayor las definidas en los artículos 28, 29 y 30.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán tener la condición de beneficiarios de las ayudas establecidas en el presente decreto, aquellos cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores, que organicen acciones cinegéticas de caza mayor colectiva en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que procedan en las mismas, a la eliminación de SANDACH, conforme a la normativa vigente.
2. Asimismo, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Las Sociedades Locales de Cazadores deberán estar inscritas a fecha de finalización del plazo de presentación solicitudes de las ayudas reguladas en este decreto, en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores.
 - b) Para el aprovechamiento cinegético de los cotos deberán contar los mismos, con un Plan Técnico de Caza aprobado por la Dirección General competente en esta materia, en el que incluyan acciones cinegéticas de caza mayor colectiva (monterías, batidas y ganchos), o bien acreditar haber presentado el Plan Técnico de Caza ante el órgano competente para su aprobación o modificación, con anterioridad a la



fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de las ayudas reguladas en este decreto.

- c) Nombramiento de un representante o apoderado único de la Sociedad Local de Cazadores titular del coto, con poderes bastantes para cumplir obligaciones que, como beneficiarios de estas ayudas le correspondan.
- d) No hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación por parte de las entidades interesadas de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria será realizada mediante declaración responsable incluida en el modelo normalizado de la solicitud de este decreto.

- e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y frente a la Seguridad Social impuestas por disposiciones vigentes y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

La acreditación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de estas obligaciones será la forma prevista en el artículo 7 del presente decreto.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios están obligados a cumplir las normas establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular deberán, además:

- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y Hacienda Autonómica.



- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - g) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades en los términos establecidos en el artículo 12 de este decreto.
 - h) Cumplir con las normas establecidas en los diferentes Planes Técnicos de Caza en los que estén inscritos.
 - i) Conservar los documentos de acompañamiento del transporte y retirada de SANDACH de las actividades cinegéticas de caza mayor colectiva durante un periodo mínimo de dos años, de conformidad con el punto 5, Capítulo III del Anexo VIII del Reglamento UE 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento CE 1069/2009.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en este decreto, las que se establezcan en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Gastos subvencionables y no subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos de transporte y eliminación de SANDACH, soportados por las Sociedades Locales de Cazadores, y ocasionados en monterías, batidas y ganchos de caza mayor colectiva, que de conformidad con los Planes Técnicos de Caza, autorizados por el órgano competente, se hayan realizado en el periodo hábil establecido reglamentariamente, para la realización de estas acciones cinegéticas colectivas de caza mayor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, periodos que se publicarán en las correspondientes convocatorias de estas ayudas.

No obstante, y excepcionalmente en la primera convocatoria de estas ayudas, podrán subvencionarse, los gastos ocasionados en el periodo hábil establecido por Orden de 7 de junio de 2016 para la temporada 2016/2017 que abarca desde el 8 de octubre de 2016 hasta el 19 de febrero de 2017 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dado que se han tenido que adoptar las medidas sanitarias de salvaguardia relacionadas con los subproductos animales no destinados al consumo humano procedentes de piezas de caza mayor en las modalidades de monterías, batidas y ganchos llevadas a cabo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecidas por Decreto 149/2016, de 13 de septiembre.

2. No se considerará gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. La ayuda será el 50 % de los gastos subvencionables establecidos en el apartado 1 del artículo 5. La ayuda total otorgada no podrá superar la cuantía máxima de 400,00 euros por beneficiario y convocatoria.



2. En ningún caso la ayuda total concedida a un beneficiario será superior a 15.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales al estar acogidas al régimen de mínimos.

Artículo 7. Solicitudes, documentación y plazos de solicitud de ayuda.

1. La solicitud de ayuda será conforme al modelo normalizado que obra en el Anexo del presente decreto. Las solicitudes de ayuda se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, Avda. de Luis Ramallo, s/n, 06800 Mérida.

El modelo de solicitud se publicará y podrá ser cumplimentada, a través de la dirección de internet: <http://www.gobex.es/con03/>.

Podrán ser presentadas en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles desde el día siguiente al de la finalización del periodo hábil para caza mayor establecido reglamentariamente. Con carácter excepcional, para la temporada cinegética 2016/2017 el plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la primera orden de convocatoria de ayudas.

No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presume que la consulta de los documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa marcando la casilla correspondiente en el Anexo de solicitud de ayuda.

La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados del presente decreto, y, en particular, los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente, o declaración responsable en cuanto a



la acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

4. Se consultarán de oficio los datos siguientes. No obstante, si el solicitante denegara expresamente su consentimiento deberá adjuntar copia de los mismos:
 - a) Datos de identidad personal (DNI o documento acreditativo de la identidad o NIF).
 - b) Poder del representante que lo acredite como tal, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
5. Las solicitudes de ayuda deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Si el solicitante denegara expresamente su consentimiento, para que el órgano gestor pueda consultar de oficio los datos relativos a la inscripción de la Sociedad Local de Cazadores en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores de Extremadura, deberá indicar en la solicitud los datos relativos a dicha inscripción.
 - b) Copia del Plan Técnico de Caza aprobado y vigente, o la presentación del Plan Técnico de Caza, ante el órgano competente en el plazo establecido en el artículo 3.1.b) de este decreto para su aprobación o modificación. No obstante, podrá ser de aplicación lo establecido en el punto 6 de este artículo.
 - c) Copia del compromiso adquirido de retirada de SANDACH con empresa autorizada.
6. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de dicha ley, en relación con lo prevenido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
7. De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones determinadas en este decreto, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar los documentos que ya se encuentren en poder de cualquier Administración o que haya sido elaborados por ésta, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

**Artículo 8. Procedimiento de concesión de la subvención.**

1. El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en el presente decreto, en aplicación del artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, conforme a los criterios de otorgamiento de la subvención que se establecen en el artículo 11 de este decreto, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la correspondiente orden de convocatoria de ayuda, por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las bases reguladoras que contienen este decreto.
3. Este decreto será objeto de publicación la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2011 y en el Portal de la Transparencia y de la Participación Ciudadana en virtud de lo establecido en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Asimismo, conforme al artículo 16 q) de la Ley 6/2011, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura tanto las convocatorias como un extracto de las mismas, obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria de que se trate y la información requerida para su publicación.

Artículo 9. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto será ordenado e instruido por el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Se constituirá una Comisión de Valoración que una vez instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá informe al órgano instructor que será vinculante, para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.



El expediente contendrá un informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

- La persona titular del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, que actuará como Presidente.
- Dos vocales, designados por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, uno de los cuales ejercerá la Secretaría.

La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en la Sección 3.ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y al Título V, Capítulo III, Sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por el instructor, las ayudas serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o en su caso el órgano en quien delegue, que dictará y notificará la resolución, que deberá tener el contenido del artículo 25 de la Ley 6/2011 y por la que se concederá o denegará la ayuda, determinando expresamente, en su caso, la subvención concedida para cada una de las actividades subvencionables recogidas en el artículo 5 de este decreto, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, legitima al interesado para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En la resolución que otorgue la subvención se hará referencia expresa de que las mismas se hallan acogidas al régimen de *mínimis*, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE), n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* en el sector agrícola, quedando el beneficiario informado del carácter de *mínimis* de la ayuda, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se el puedan conceder con el mismo carácter de *mínimis*.
4. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime



procedente, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación.

5. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011 y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Compatibilidades con otras aportaciones públicas.

1. Estas subvenciones de mínimos no se acumularán con ninguna otra ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión, en virtud del Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. Los criterios de valoración a tener en cuenta, mediante la que se establecerá un orden de prelación, aplicándose el régimen de concurrencia competitiva, serán los siguiente:
 - 1.1. Número de acciones cinegéticas de caza mayor colectiva por temporada de caza:
 - 1 acción: 2 puntos.
 - De dos a 5 acciones: 3 puntos.
 - Mas de 5 acciones: 5 puntos.
 - 1.2. Capturas medias realizadas en las tres últimas temporadas de caza:
 - Menos de 20 piezas de caza mayor: 5 puntos.



- Entre 21 y 40 piezas de caza mayor: 3 puntos.
 - Mas de 40 piezas de caza mayor: 1 punto.
2. En caso de empate se otorgará prioridad a los solicitantes que hayan justificado haber ejecutado mayor porcentaje de actuaciones de caza mayor conforme a su Plan Técnico de Caza colectiva, del siguiente modo:
- 1.º Quienes hayan justificado el 100 % de las actuaciones obrantes en el Plan.
 - 2.º Quienes hayan justificado un porcentaje mayor al 50 % sin llegar a 100 % de las actuaciones obrantes en el Plan.
 - 3.º Quienes hayan justificado un porcentaje menor del 50 % de las actuaciones obrantes en el Plan.

Y en caso de nuevo empate se priorizarán en virtud de la fecha y hora de presentación de la solicitud de ayuda.

Como resultado se elaborará una lista de sociedades beneficiarias, adjudicándose, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los anteriores criterios.

No obstante lo anterior, no habrá de fijarse un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos y sean aprobadas, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 12. Publicidad.

Los beneficiarios de estas ayudas tienen la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, dejando constancia en la sede de los beneficiarios a través de un cartel informativo o placa.

Artículo 13. Financiación.

Las ayudas a las que se refiere el presente decreto se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se publicarán en las correspondientes convocatorias de las ayudas.

Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corres-



ponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 14. Justificación y pago de la ayuda.

1. El abono de la ayuda se efectuará tras la justificación por cada beneficiario de la totalidad de gastos admisibles, en un solo pago.

Dicho pago se realizará en la cuenta bancaria indicada en la solicitud, que deberá estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de no estarlo, el beneficiario deberá aportar el correspondiente alta de terceros junto con la documentación justificativa de los gastos a la que se hace referencia en el apartado 3 de este artículo.

2. La convocatoria correspondiente de estas ayudas determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las disponibilidades presupuestarias iniciales para el periodo de vigencia de las mismas.
3. La presentación de los gastos y justificación de los mismos se realizará hasta el 15 de julio del año en que finalice el plazo para la ejecución de las acciones subvencionables, pudiendo los operadores presentar una vez finalicen las actuaciones de las que deriva el gasto, la justificación de la ayuda desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda hasta la fecha señalada anteriormente.

Se deberá presentar para el pago la siguiente documentación justificativa de los gastos:

- a) Factura emitida por la empresa autorizada de la retirada de SANDACH.
- b) Copias de los documentos de acompañamiento del transporte y retirada de SANDACH de las actividades cinegéticas.
- c) Extracto bancario en el que se refleje el adeudo correspondiente en la cuenta bancaria del beneficiario, que estará sellado debidamente por la entidad bancaria.

De acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 15. Control y verificación de datos.

El órgano otorgante realizará las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de las subvenciones, debiendo los beneficiarios facilitar dicha labor y proporcionar cualquier documentación necesaria para la verificación de dichas condiciones, recabando a estos efectos cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

**Artículo 16. Incumplimientos, criterios de graduación y reintegro de las subvenciones.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011.
2. Siempre que se justifique la aplicación de la subvención concedida a las acciones subvencionables en un porcentaje mínimo del 60 % de la inversión inicialmente aprobada, se procederá a la reducción proporcional de la ayuda. De no alcanzarse dicho porcentaje procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro total de la subvención concedida.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga el Decreto 17/2016, de 1 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas para el apoyo a las actividades de gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), llevadas a cabo en aquellos cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores y que realicen acciones cinegéticas de caza mayor colectiva, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de mayo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

SOLICITUD DE AYUDAS A LA GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (SANDACH), VINCULADAS A LAS ACCIONES CINEGÉTICAS DE CAZA MAYOR COLECTIVA LLEVADAS A CABO EN COTOS CUYO TITULAR SEA UNA SOCIEDAD LOCAL DE CAZADORES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

D/D^a _____, con N.I.F _____,
como representante de _____ con
NIF _____ y domicilio en _____,
_____, localidad _____,
.C.P _____ Provincia _____ teléfono _____
fax _____

Domicilio a efectos de notificaciones:

S O L I C I T A

Le sea concedida una ayuda el 50% de los gastos correspondientes a las siguientes acciones:

<i>Acciones cinegéticas de caza mayor colectiva</i>	<i>Fecha de la acción</i>	<i>Importe del gasto sin IVA</i>

para lo cual certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y que todos los datos consignados son veraces, con sujeción a las responsabilidades que puedan derivarse de su inexactitud.



ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA CON LA SOLICITUD:

- 1. En los casos que proceda, documento por el que acredite la representación de quien suscribe, la solicitud, en caso de representación de la Sociedad Local de Cazadores.
- 2. Copia compulsada del compromiso adquirido de retirada de SANDACH con empresa autorizada.
- 3. Según el artículo 28 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos y documentos relacionados en el artículo 7 de este decreto, haciéndose constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados los documentos ya aportados con anterioridad a cualquier administración pública:

EN CASO CONTRARIO, EN EL QUE NO OTORQUE EL CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA, marque la siguiente casilla:

- 1. **NO Autoriza** a la comprobación de oficio por el servicio gestor, para que pueda consultar de oficio los datos relativos a la inscripción de la Sociedad Local de Cazadores en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores de Extremadura. En caso de NO AUTORIZAR deberá indicar la referencia de la inscripción en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores de Extremadura:
 Nombre de la Sociedad Local de Cazadores.....
 NIF Fecha de registro.....
- 2. **NO Autoriza** a que al servicio gestor pueda consultar de oficio, los documentos identificativos oficiales. En caso de no autorizar deberá aportarlos.
- 3. **NO Autoriza** a que al servicio gestor pueda consultar de oficio el Plan Técnico de Caza aprobado y vigente, o la presentación del mismo, ante el órgano competente en el plazo establecido en el artículo 3.1.b) de este decreto para su aprobación o modificación. En caso de no autorizar deberá aportarlos.
- 4. **NO Autoriza** a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la Tesorería General de la Seguridad Social, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- 5. **NO Autoriza** a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- 6. **NO Autoriza** se realice de oficio por la administración la comprobación de estar al corriente con la Hacienda autonómica (Se adjunta certificado emitido por el órgano competente).

DECLARACIONES RESPONSABLES:

- 1. **DECLARA EXPRESAMENTE:** No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- 2. **DECLARA EXPRESAMENTE:** No haber solicitado ni le ha sido concedida por cualquier Administración Pública ayuda para el mismo objeto.
- 3. **DECLARA EXPRESAMENTE:** Sí haber solicitado o le han sido concedidas las siguientes ayudas de cualquier Administración Pública para el mismo objeto:

- 4. **DECLARA EXPRESAMENTE:** No haber solicitado u obtenido ayudas de mínimis de cualquier Administración o ente público, nacional o internacional, durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.
- 5. **DECLARA EXPRESAMENTE:** Sí haber solicitado u obtenido ayudas de mínimis de cualquier Administración o ente público, nacional o internacional que son las siguientes:

TIPO DE AYUDA	CUANTÍA DE LA AYUDA	FECHA

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO, en caso de resultar beneficiario, (EL Nº DE CUENTA CONSIGNADO DEBE TENER ALTA DE TERCEROS EN VIGOR)

REFERENCIA BANCARIA DE LA CUENTA DE ABONO															
Entidad Financiera:															
IBAN				ENTIDAD			SUCURSAL			D.C.		NUMERO DE CUENTA			

SOLICITA

- Le sea concedida esta ayuda para el ejercicio _____, para la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano (sandach), vinculadas a las acciones cinegéticas de caza mayor colectiva llevadas a cabo en cotos cuyo titular sea una Sociedad Local de Cazadores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
En _____, a ___ de _____ de 20__

Fdo. : _____

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario serán incluidos en los ficheros automatizados de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio .

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Avda. de Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida



DECRETO 63/2017, de 16 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de la Sierra de Gata. (2017040071)

Visto el expediente de referencia, se observa que el objeto del plan territorial se ajusta al establecido en los artículos 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX) y 14 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, constituyendo el mismo la definición integral de los elementos básicos que estructuran el ámbito geográfico delimitado por los términos municipales de Acebo, Cadalso, Cilleros, Descargamaría, Eljas, Gata, Hernán Pérez, Hoyos, Moraleja, Perales del Puerto, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Torrecilla de los Ángeles, Valverde del Fresno, Vegaviana, Villamiel, Villanueva de la Sierra y Villasbuenas de Gata; apreciándose asimismo que el modelo territorial definido por el plan territorial se ajusta a los objetivos, criterios y previsiones señalados en el punto 2 del artículo 14 citado.

Considerando que el Plan Territorial de la Sierra de Gata se adapta en cuanto a sus determinaciones y contenido documental a las exigencias de los artículos 55 y 56 de la LSOTEX, y 17 y 18 del Reglamento de Planeamiento, y que respeta los límites señalados por el artículo 54 de la LSOTEX, y los artículos 14 y 15 del Reglamento de Planeamiento, en tanto en cuanto su ámbito territorial es superior al municipal y no clasifica suelo ni sustituye al planeamiento urbanístico en su función propia.

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido los trámites señalados en el artículo 57 de la LSOTEX, así como en los artículos 111 y 112 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, y que asimismo se observa el cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4, en cuanto en el procedimiento de elaboración del plan territorial se ha contado con la colaboración y participación de las Administraciones Públicas, en particular de las locales, y demás entidades públicas afectadas por razón del territorio o de la competencia.

Elaborada la Memoria Ambiental con fecha 5 de agosto de 2016 y efectuada la posterior declaración del Servicio de Ordenación del Territorio que resume de qué manera se han integrado en el plan territorial los aspectos ambientales de la memoria ambiental.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 22 de diciembre de 2016, así como la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 20 de febrero de 2017, sobre valoración de las sugerencias, propuestas de alternativas, objeciones y reclamaciones formuladas al plan territorial.

Visto el informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 23 de marzo de 2017, que acredita la incorporación de las alegaciones estimadas, los aspectos informados por los organismos sectoriales que han sido asumidos, las rectificaciones resultantes de la



Memoria Ambiental y las observaciones realizadas en el informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y en la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 20 de febrero de 2017.

Atendiendo al Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la que ejerce las competencias de ordenación del territorio, urbanismo y transporte asignadas a la anterior Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

A tenor de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 9.1.32 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre, y conforme determinan el artículo 57.6 de la LSOTEX y el artículo 4.2.b) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Planes Territoriales a que se refieren los artículos 54 y siguientes de la LSOTEX.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 16 de mayo de 2017,

DISPONGO :

1. Aprobar definitivamente el Plan Territorial de la Sierra de Gata, cuyo ámbito geográfico queda delimitado por los términos municipales de Acebo, Cadalso, Cilleros, Descargamaría, Eljas, Gata, Hernán Pérez, Hoyos, Moraleja, Perales del Puerto, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Torrecilla de los Ángeles, Valverde del Fresno, Vegaviana, Villamiel, Villanueva de la Sierra y Villasbuenas de Gata.
2. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la normativa incluida en el Plan Territorial, que se adjunta al presente decreto, como Anexo (Normativa), con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



3. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con vigencia indefinida, cuya normativa se publica como Anexo a este decreto.
4. La aprobación del presente Plan Territorial de la Sierra de Gata conlleva la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación directa de los bienes y adquisición de los derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

Mérida, 16 de mayo de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

NORMATIVA

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Naturaleza, objeto y ámbito del Plan Territorial (NAD 1).

Artículo 2. Objetivos Generales del Plan Territorial (NAD 1).

Artículo 3. Efectos, vigencia y eficacia (NAD 1).

Artículo 4. Documentación del Plan (NAD 1).

Artículo 5. Interpretación y ajustes (NAD 1).

Artículo 6. Seguimiento del Plan Territorial (R).

Artículo 7. Modificación y revisión del Plan Territorial Sierra de Gata (NAD 1).

TÍTULO I. MODELO TERRITORIAL.

Artículo 8. Conceptos y finalidad de los objetivos del Modelo Territorial (D).

Artículo 9. Articulación transfronteriza, con áreas limítrofes y con planificación sectorial (D).

Artículo 10. Medio ambiente, paisaje, recursos naturales y patrimoniales (D).

Artículo 11. El sistema de asentamientos (D y R).

Artículo 12. Localización y gestión de equipamientos supramunicipales (R).

Artículo 13. Transformación territorial (D).

Artículo 14. Infraestructuras (D y R).

TÍTULO II. DETERMINACIONES SOBRE DESTINO DEL SUELO PARA EQUIPAMIENTOS, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO PRIMERO. INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA.

Artículo 15. Uso de suelo y criterios de gestión para las infraestructuras de transporte de viajeros por carretera (D y R).

Artículo 16. Red viaria existente (D).

Artículo 17. Criterios básicos para el diseño y gestión de la red viaria (D y R).

CAPÍTULO SEGUNDO. INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS BÁSICOS.

Artículo 18. Criterios generales para las infraestructuras (R y D).

Artículo 19. Infraestructuras de abastecimiento (D).



Artículo 20. Infraestructuras de saneamiento (D).

Artículo 21. Infraestructuras de gestión de residuos (D).

Artículo 22. Infraestructuras energéticas (D y R).

CAPÍTULO TERCERO. EQUIPAMIENTOS.

Artículo 23. Educación (D).

Artículo 24. Equipamiento social y sanitario (D).

Artículo 25. Equipamiento cultural (D).

Artículo 26. Deportes, equipamientos de ocio y áreas recreativas (D).

Artículo 27. Piscinas naturales y otros recursos naturales y culturales (D).

TÍTULO III. DETERMINACIONES DEFINITORIAS DEL MARCO DEL PLANEAMIENTO GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO. DETERMINACIONES PARA LA FORMULACIÓN DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

Artículo 28. Criterios básicos para la elaboración del planeamiento general (NAD 1).

Artículo 29. Objetivos estratégicos del planeamiento municipal (NAD 1).

Artículo 30. Acreditación de la consistencia y coherencia territorial de las determinaciones del planeamiento municipal (NAD 1).

CAPÍTULO SEGUNDO. DETERMINACIONES SOBRE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS Y EDIFICATORIAS.

Artículo 31. Criterios básicos de sostenibilidad ambiental en las actuaciones urbanísticas (D y R).

Artículo 32. Criterios básicos de edificación sostenible en áreas de suelo urbanizable (D).

CAPÍTULO TERCERO. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN PARA LAS CLASES DE SUELO URBANO Y URBANIZABLE

Artículo 33. Suelo urbano y urbanizable (D).

TÍTULO IV. DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN DE USOS Y ZONIFICACIÓN TERRITORIAL.

Artículo 34. Transposición de las determinaciones del Plan Territorial en materia de suelo no urbanizable al planeamiento municipal (D).

Artículo 35. Usos en las categorías de ordenación definidas en la zonificación (NAD 1)

Artículo 36. Definición de tipos de uso (NAD 1).

Artículo 37. Zonificación territorial (D).



Artículo 38. Condiciones y conceptos comunes a varias categorías de ordenación (NAD 2)

Artículo 39. Zona de Sierra (NAD 2).

Artículo 40. Zona de Dehesa (NAD 2).

Artículo 41. Zona Forestal (NAD 2).

Artículo 42. Zona de Pastos (NAD 2).

Artículo 43. Zona Agrícola de Secano (NAD 2).

Artículo 44. Zona Agrícola de Regadío (NAD 2)

Artículo 45. Zona de Protección de Embalses (NAD 2).

Artículo 46. Corredores Ecológicos Fluviales (NAD 2).

Artículo 47. Entornos Urbanos de Alto Valor(NAD 2).

TÍTULO V. PRESERVACIÓN, MEJORA Y USO SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO PAISAJÍSTICO, HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y CULTURAL. EVALUACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS.

Artículo 48. Evaluación ambiental y prevención de riesgos (NAD 1).

Artículo 49. Riesgo de incendios (NAD1).

Artículo 50. Objetivos en materia de paisaje (D).

Artículo 51. Defensa y mejora de los valores del paisaje (D).

Artículo 52. Activación territorial del Paisaje (D y R).

Artículo 53. Plan Especial de Paisaje (R).

Artículo 54. Patrimonio histórico-artístico y cultural (D).

Artículo 55. Integración paisajística de las construcciones y de los nuevos crecimientos (NAD 1).

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional única. Adaptación al Plan Territorial.

Disposiciones transitorias.

Disposición transitoria primera. Instrumentos de Ordenación Territorial y Urbanística.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos de calificación y licencias urbanísticas.

ANEXOS

ANEXO 1. Matrices para la regulación del suelo no urbanizable.

ANEXO 2. Condiciones para la construcción de nuevas piscinas naturales.

ANEXO 3. Pasos o cruces de viales en cursos de agua temporales o permanentes.

ANEXO 4. Condiciones para el acondicionamiento de cauces a su paso por núcleos urbanos.



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza, objeto y ámbito del Plan Territorial (NAD 1).

- 1) El presente Plan Territorial de la Sierra de Gata desarrolla las determinaciones sobre la ordenación del territorio establecidas por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y se inspira en los principios recogidos en los documentos europeos de referencia sobre la ordenación del territorio. La naturaleza del Plan Territorial responde, pues, a los principios de desarrollo sostenible, racional y equilibrado de las actividades en el territorio, a la promoción de la cohesión e integración sociales y a los principios de solidaridad autonómica e intermunicipal. La ordenación del territorio es la expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica (ambiental).
- 2) El objeto del Plan Territorial de la Sierra de Gata es la definición integral de los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito, así como ser el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes y programas de las Administraciones y entidades públicas y para las actividades de los particulares.
- 3) El presente Plan Territorial de la Sierra de Gata es de aplicación al territorio comprendido por los términos municipales de: Acebo, Cadalso, Cilleros, Descargamaría, Eljas, Gata, Hernán Pérez, Hoyos, Moraleja, Perales del Puerto, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Torrecilla de Los Ángeles, Valverde del Fresno, Vegaviana, Villamiel, Villanueva de la Sierra y Villasbuenas de Gata.

Artículo 2. Objetivos generales del Plan Territorial (NAD 1).

En el marco de la legislación del suelo y ordenación del territorio, son objetivos del Plan Territorial:

- 1) Defender y proteger los espacios, recursos y elementos naturales, así como las riquezas con relevancia ecológica, para impedir la alteración o degradación de sus valores naturales y paisajísticos. Este fin se concreta en la protección de los elementos grafados como recursos naturales en el plano de recursos naturales, paisajísticos, patrimoniales y turísticos.
- 2) Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola, ganadero, forestal, piscícola u otros análogos, al igual que aquellos otros cuyo interés económico, social y ecológico así lo justifique, procurando la conservación de los usos y costumbres tradicionales compatibles con el medio. Este fin se concreta en la protección asignada a las Zonas de Dehesa, Forestal, Agrícola de Secano y Agrícola de Regadío.
- 3) Contribuir al uso y distribución racionales de los recursos hidrológicos propiciando el ahorro en su empleo, el control de efluentes y la protección de su calidad. Este fin se concreta en la protección otorgada a la Zona de Sierra por su papel como cabecera



del sistema fluvial, a los Corredores Ecológicos Fluviales y a la Zona de Protección de Embalses.

- 4) Asegurar la explotación y el aprovechamiento racionales de las riquezas y los recursos naturales mediante fórmulas compatibles con la preservación y la mejora del medio. Este fin se concreta en la protección de los elementos grafiados como recursos naturales en el Plano de Recursos y Riesgos.
- 5) Preservar las riquezas del patrimonio histórico, cultural y artístico de Extremadura, considerando tanto los elementos aislados como los conjuntos urbanos, rurales o paisajísticos, promoviendo las medidas pertinentes para impedir su destrucción, deterioro, sustitución ilegítima o transformaciones impropias; e impulsando su recuperación, rehabilitación y enriquecimiento. Este fin se concreta en la protección de los elementos grafiados como recursos culturales en el Plano de Recursos y Riesgos.
- 6) Contribuir a la mitigación de las causas del cambio climático a través de la reducción del balance neto de emisiones de gases de efecto invernadero y a la adaptación a los efectos del cambio climático que se van a producir durante la vigencia del plan.
- 7) Mantener y mejorar la calidad del entorno urbano.
- 8) Orientar las actuaciones públicas y privadas para la efectividad del derecho de todos a una vivienda digna y adecuada. Este fin se refleja en las disposiciones del Título V de la presente normativa.
- 9) Promover el desarrollo económico y social equilibrado y sostenible a través del fomento de las actividades productivas y generadoras de empleo estable. Este fin se concreta en la estrategia de desarrollo articulada a partir de las subáreas funcionales.
- 10) Avanzar en la integración del ámbito del plan con los territorios limítrofes, tanto en el ámbito regional como en Castilla y León y en territorio portugués, trabajando para lograr una mayor integración funcional y una complementariedad en el planeamiento de las acciones de desarrollo sostenible relacionadas con el ámbito de ordenación. Este fin se concreta en la articulación realizada con las previsiones para dichos espacios ya integrada en la ordenación propuesta.
- 11) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos y privados, ya sean sectoriales o específicos, afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales.

Artículo 3. Efectos, vigencia y eficacia (NAD 1).

- 1) El Plan Territorial compromete a las diferentes Administraciones Públicas y a los sujetos privados y vinculan a los planes urbanísticos. Cuando éstos resulten afectados por aquel, deberán adaptarse a los mismos en los plazos fijados al efecto en la disposición adicional única.



- 2) La vigencia del Plan Territorial de la Sierra de Gata será indefinida dentro de su ámbito hasta que no se modifique o revise de acuerdo a los mismos trámites que para su aprobación.
- 3) Las determinaciones del Plan Territorial de la Sierra de Gata se aplican con el siguiente grado:
 - a) Las Normas de aplicación directa (NAD) son de aplicación inmediata y plena después de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la aprobación definitiva del Plan Territorial, y son de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas y los sujetos de derecho privado, en los términos prescritos por la legislación general del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cualesquiera actos que impliquen o tengan por consecuencia cualquier transformación o utilización del suelo (así como del vuelo y el subsuelo). Serán de aplicación inmediata aquellas determinaciones a las que el propio Plan otorgue tal carácter sin necesidad de adaptación del planeamiento urbanístico, (NAD1). Las determinaciones que remitan a la adaptación del planeamiento solo podrán ser de directa aplicación a partir de la publicación en el Diario oficial de Extremadura de la aprobación definitiva de dicha adaptación o, en todo caso, al vencimiento del plazo fijado a tal fin, (NAD2).
 - b) Las determinaciones que tengan el grado de Directrices (D) serán de aplicación en cuanto a sus fines, y requieren la adaptación al Plan Territorial por parte de los instrumentos de planeamiento de ordenación urbanística y demás planificación sectorial pública que corresponda.
 - c) Las determinaciones con grado de Recomendaciones (R) tendrán carácter de recomendaciones dirigidas a las Administraciones Públicas, que podrán apartarse de ellas justificando la compatibilidad de su decisión con los principios y objetivos del Plan Territorial.

Artículo 4. Documentación del Plan (NAD 1).

El presente Plan Territorial de la Sierra de Gata concreta sus determinaciones en los siguientes documentos:

- Memoria de análisis y diagnóstico y justificativa.
- Memoria económica.
- Normativa.
- Evaluación de impacto de escenarios.
- Informe de Sostenibilidad Ambiental.
- Documentación gráfica de información.



— Documentación gráfica de ordenación que se estructura en los siguientes temas:

- Planos de Articulación Territorial.
- Planos de Recursos y Riesgos.
- Planos de Zonificación Territorial.

Artículo 5. Interpretación y ajustes (NAD 1).

1) La normativa de este Plan Territorial se interpretará conforme a su redacción literal y en relación con su contexto, atendiendo a los objetivos y finalidades expresados en la Memoria justificativa de la ordenación.

En caso de contradicción entre la documentación del Plan Territorial reflejada en el artículo anterior el orden de prevalencia establecido será el siguiente: desde la normativa a los planos de ordenación (mayor detalle sobre menor detalle), memoria de ordenación y resto de la documentación.

2) Los instrumentos de planeamiento urbanístico aplicarán las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en este Plan de acuerdo a sus escalas cartográficas.

Artículo 6. Seguimiento del Plan Territorial (R).

1) Se entiende por seguimiento del Plan Territorial el conjunto de actividades desarrolladas para hacer cumplir sus determinaciones, conocer y analizar su grado de desarrollo y ejecución y proponer, en su caso, las medidas necesarias para su fomento, así como reconocer los efectos en el medio ambiente a través del Programa de Seguimiento y Control Ambiental del plan.

2) Con este fin se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por representantes del órgano autonómico competente en materia de ordenación territorial y urbanística, representantes de la Administración local del ámbito, y cuando fuera necesario, representantes sectoriales en función de los temas a tratar.

3) La comisión de seguimiento, redactará una Memoria de Gestión con ocasión de cada una de las reuniones que celebre en la que se expondrá el grado de cumplimiento de las determinaciones y, en su caso, las propuestas necesarias en orden a paliar o reformar los desajustes que se hubiesen identificado.

4) El régimen de funcionamiento y periodicidad de las reuniones de la comisión se establecerán en la primera reunión que se celebre que deberá producirse dentro del año siguiente a la publicación de la aprobación definitiva del Plan Territorial en el DOE.

**Artículo 7. Modificación y revisión del Plan Territorial Sierra de Gata (NAD 1).**

La innovación del Plan Territorial se efectuará conforme al procedimiento previsto para la formulación y aprobación de dicho instrumento de ordenación territorial establecido en la legislación en materia de ordenación territorial de Extremadura.

TÍTULO I
MODELO TERRITORIAL

Artículo 8. Conceptos y finalidad de los objetivos del Modelo Territorial (D).

- 1) Las determinaciones del Plan Territorial, contenidas en la presente normativa, tienen como finalidad el desarrollo del Modelo Territorial propuesto, cuyo objetivo principal es la incorporación de una ordenación integral e integrada, posibilitando a su vez, la actuación municipal, desde su propia autonomía, en desarrollo de este Plan Territorial.
- 2) Las determinaciones desarrolladas en este título junto con los objetivos generales del artículo 2 del Título Preliminar conforman el Modelo Territorial.
- 3) Estas determinaciones deberán guiar la acción de la Administración autonómica Extremeña, servir de referencia para la coordinación de las acciones de las diferentes Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias con relevancia territorial y operar como criterios de valoración de cualesquiera actuaciones de la iniciativa privada.

Artículo 9. Articulación transfronteriza, con áreas limítrofes y con planificación sectorial (D).

Son objetivos específicos del Plan Territorial para la consecución de los objetivos enunciados en el título preliminar en materia de articulación con las áreas limítrofes los siguientes:

- 1) Compatibilización de las determinaciones del presente Plan Territorial con la planificación sectorial de la Administración General del Estado y la Administración autonómica Extremeña, con especial atención a facilitar la accesibilidad al ámbito desde nuevas infraestructuras viarias de gran capacidad.
- 2) Compatibilización con los instrumentos de ordenación vigentes en la Comunidad de Castilla y León.
- 3) Mantenimiento en lo posible de la compatibilización de los instrumentos de ordenación territorial y de ocupación formulados en el presente Plan Territorial con los documentos de planeamiento territorial de ámbitos portugueses limítrofes.
- 4) La articulación territorial entre el ámbito del presente Plan Territorial y las áreas limítrofes de la provincia de Cáceres se realizará a través de las acciones de la Administra-



ción autonómica Extremeña y el resto de Administraciones públicas competentes. Serán objetivos prioritarios:

- a) La articulación de las determinaciones del presente Plan Territorial con las de las Directrices de Ordenación del Territorio de la región. El cumplimiento de este objetivo dará lugar, en caso de necesidad, a que la Administración autonómica Extremeña promueva, según el alcance de las innovaciones necesarias en sus determinaciones, la modificación o revisión del presente Plan Territorial.
- b) La articulación de las determinaciones del presente Plan Territorial con las de otros planes de la misma naturaleza que la Administración autonómica Extremeña pudiera promover en ámbitos limítrofes y con la planificación sectorial que puedan acometer las administraciones públicas competentes en el ámbito, así como con el planeamiento urbanístico de rango municipal que afecte a los municipios limítrofes.

Artículo 10. Medio ambiente, paisaje, recursos naturales y patrimoniales (D).

De acuerdo con la zonificación y determinaciones en materia de medio ambiente, paisaje, recursos naturales y patrimonio propuestas en el presente Plan Territorial, la acción de las Administraciones Públicas se orientará hacia:

- 1) La protección de los sistemas forestales existentes en el ámbito, que incluyen ámbitos serranos, montes públicos y formaciones adhesionadas en las que en muchos casos la presencia del roble rebollo supone un elemento de singularidad en el contexto extremeño.
- 2) La protección de los medios fluviales serranos y de sus continuidades hacia el valle del Tajo a través de cauces y embalses, por su carácter de corredores ecológicos, soporte de los sistemas de abastecimiento y recurso turístico valioso.
- 3) La consolidación de la Red Natura 2000, la mejora de la conectividad ecológica y la salvaguarda de la diversidad paisajística como ejes vertebradores de la ordenación del territorio.
- 4) La recuperación del uso público de las vías tradicionales de conexión de zonas de interés ambiental o patrimonial, preservando la integridad de los parajes que atraviesan; en especial y por su valor histórico, de los trazados del sistema de vías pecuarias.
- 5) La creación de un marco favorable para la implementación de las estrategias de desarrollo rural.
- 6) La preservación de las características del espacio rural que sustentan ecosistemas de alto valor ecológico y estético y el mantenimiento y la potenciación de un sector primario sostenible y económicamente viable.
- 7) La protección del patrimonio histórico-artístico y cultural del ámbito del Plan Territorial.



- 8) La protección frente a riesgos, especialmente el riesgo de incendio.
- 9) La compatibilización de la ordenación territorial con el ciclo natural del agua y racionalizar el uso de este recurso en el marco de un desarrollo territorial sostenible:
 - a) Se garantizará el funcionamiento del ciclo hídrico, y de la viabilidad de sistemas de abastecimiento y saneamiento en función de las demandas estimadas.
 - b) Promoción de un ahorro en el consumo de recursos hídricos.
 - c) Tomar medidas preventivas ante el riesgo de inundación, mediante una ordenación del territorio que no ocupe o transforme la red de drenaje.

Artículo 11. El sistema de asentamientos (D y R).

- 1) El sistema de asentamientos del área de la Sierra de Gata está compuesto por los siguientes núcleos de población, siendo un objetivo específico del plan el mantenimiento del mismo (D):
 - a) Acebo.
 - b) Cadalso.
 - c) Cilleros.
 - d) Descargamaría.
 - e) Eljas.
 - f) Gata.
 - g) La Moheda de Gata (Gata).
 - h) Hernán Pérez.
 - i) Hoyos.
 - j) Moraleja.
 - k) Perales del Puerto.
 - l) Robledillo de Gata.
 - m) San Martín de Trevejo.
 - n) Santibañez el Alto.
 - o) Torrecilla de Los Ángeles.



- p) Torre de Don Miguel.
 - q) Valverde del Fresno.
 - r) Trevejo (Villamiel).
 - s) Villamiel.
 - t) Villanueva de la Sierra.
 - u) Villasbuenas de Gata.
 - v) Vegaviana.
 - w) Parraluz (Santibáñez el Alto).
- 2) A los efectos de la articulación de las actuaciones públicas desde un criterio de eficacia en la inversión se plantea la organización de las acciones de las administraciones en cinco subáreas funcionales (R):
- a) Occidental (Valverde del Fresno, Eljas y San Martín de Trevejo).
 - b) Central (Acebo, Cilleros, Hoyos, Perales del Puerto, Villamiel, Trevejo y Villasbuenas de Gata).
 - c) Sur (Vegaviana, Moraleja, La Moheda de Gata y Parraluz).
 - d) Norte (Cadalso, Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Gata, Descargamaría y Robledillo de Gata).
 - e) Oriental (Hernán Pérez, Torrecilla de los Ángeles y Villanueva de la Sierra).
- 3) Los nuevos usos residenciales en el ámbito del Plan Territorial deberán ubicarse preferentemente en continuidad respecto a los asentamientos, orientándose hacia las zonas de menor impacto paisajístico y fragilidad ambiental (D).
- 4) Los crecimientos para usos distintos al residencial deberán producirse en los espacios establecidos por el Plan Territorial a fin de evitar la afección a espacios rurales valiosos, orientándose hacia las zonas de menor impacto paisajístico y fragilidad ambiental (D).
- 5) El desarrollo de las actividades productivas que deban instalarse en polígono industrial se orientará hacia Moraleja y hacia dos nuevos espacios productivos comarcales (Peña del Fraile y La Fatela) según se refleja en el plano de articulación territorial. Dichas instalaciones serán implantadas de manera que: (D).
- a) No afecten a áreas protegidas ni especies amenazadas.
 - b) Estarán integrados paisajísticamente.



- c) El desarrollo del polígono industrial en Moraleja estará supeditado a la realización de un estudio hidrogeológico que garantice la integridad de las aguas superficiales y subterráneas.
- d) Se localizarán en las zonas con menor pendiente y próximos a las vías de comunicación.

Artículo 12. Localización y gestión de equipamientos supramunicipales (R):

- 1) El núcleo urbano de Moraleja será el emplazamiento preferente para la localización de equipamiento supramunicipal al servicio del conjunto del ámbito. Para las demandas de equipamiento de orden supramunicipal de alcance más limitado se deberá elegir entre las cabeceras de los municipios de cada subárea funcional, (teniendo siempre en cuenta las condiciones de cada equipamiento y su posible necesidad de vinculación a localizaciones concretas).
- 2) Para asegurar la localización del equipamientos supramunicipales, de acuerdo con las previsiones del Plan Territorial, durante el proceso de elaboración del planeamiento general los municipios solicitarán a los organismos públicos competentes las previsiones de necesidades de suelo para nuevas dotaciones o la ampliación de las existentes.
- 3) La política de gestión de los equipamientos existentes para mejorar el servicio a la población se inspirará en el uso mancomunado cuando resulte aconsejable para asegurar la rentabilidad de las instalaciones.

Artículo 13. Transformación territorial (D).

Las políticas socioeconómicas de las Administraciones Públicas con incidencia en el ámbito del Plan Territorial deberán articularse en torno a los siguientes objetivos:

- 1) La potenciación de las actividades agroindustriales y turísticas como factor de reequilibrio territorial y diversificación sectorial de la economía. Esta potenciación se apoyará en la previsión de suelo urbanizable para esta clase de actividades en el planeamiento urbanístico municipal y en la regulación de usos en las áreas de suelo no urbanizable, de acuerdo con dos criterios:
 - a) Garantía del mantenimiento de las actividades agrarias (agrícolas, ganaderas y forestales) como sustrato del modelo territorial.
 - b) Orientación del producto turístico hacia fórmulas de disfrute de la naturaleza basadas en el respeto a los valores existentes en el territorio, encauzando la demanda de espacios edificados para usos de alojamiento y asociados hacia los núcleos urbanos existentes y la rehabilitación de edificaciones representativas de la arquitectura popular serrana.
- 2) La previsión de suelo con uso compatible con la localización de sistemas de producción de energía a partir de fuentes renovables, respetando en todo caso los valores ambientales y paisajísticos de la zona y su potencial turístico.



- 3) La previsión de suelo idóneo y suficiente para acoger la demanda endógena de vivienda apoyándose en la clasificación de suelo urbanizable residencial en el planeamiento urbanístico municipal y la utilización del suelo actualmente clasificado como urbano.
- 4) La optimización del sistema de equipamientos para mantener y aumentar la calidad de vida, la más eficaz articulación territorial y el desarrollo equilibrado del conjunto del ámbito. Esta optimización se basará en la potenciación de los núcleos urbanos existentes como soporte de centralidades locales.

Artículo 14. Infraestructuras (D y R).

Las políticas de las Administraciones Públicas en materia de infraestructuras con incidencia en el ámbito del Plan Territorial deberán articularse en torno a los siguientes objetivos:

- 1) Fomento del uso del transporte público, con establecimiento de fórmulas que hagan posible la alternativa al transporte privado (D).
- 2) Estudio y caracterización funcional de las infraestructuras existentes desde su consideración como elementos de una red comarcal integrada. En particular se tendrán en cuenta los siguientes casos (R):
 - a) Concertación entre la Confederación Hidrográfica del Tajo, la Diputación Provincial de Cáceres y los municipios en los siguientes aspectos:
 - i) Transferencia de titularidad y mantenimiento de los viarios que sin contar con alternativas existentes cubren funciones esenciales de acceso a núcleos urbanos.
 - ii) Definición de soluciones para infraestructuras que precisen ubicarse en zonas sometidas a protecciones establecidas por la Confederación Hidrográfica.
 - b) Estudio de viabilidad de transferencia de titularidad y mantenimiento de otros ejes que han adquirido una intensidad de tráfico mayor que la correspondiente a una vía municipal, a los efectos de asegurar su mantenimiento:
 - i) Camino rural Cilleros-Portugal.
 - ii) Camino Cadalso-Torre de Don Miguel-Villasbuenas de Gata.
 - iii) Red viaria de acceso a Vegaviana.
- 3) Ejecución de los nuevos enlaces viarios entre la autovía EX A1 y los núcleos de Vegaviana y Moraleja con un diseño compatible con los valores naturales y paisajísticos de los terrenos que atraviesen (R).
- 4) Incentivación de la gestión integrada del agua, los elementos naturales, las obras e instalaciones de infraestructura hidráulica, las normas de utilización y las reglas de explotación, de modo que se optimicen la producción y asignación de los recursos



existentes y se haga posible incrementar los excedentes y mantener la explotación del recurso de forma sostenible (R).

- 5) Fomento del saneamiento integral de los núcleos urbanos existentes del ámbito del Plan Territorial, con el objetivo de eliminar afecciones negativas sobre los recursos hídricos (R).
- 6) Estudio de viabilidad para la recuperación del parque de maquinaria de la Mancomunidad, al objeto de su contribución al desarrollo de las acciones de la mancomunidad y los municipios en materia de (R):
 - a) Obras públicas.
 - b) Acciones de conservación del paisaje.
 - c) Lucha contra incendios y mantenimiento de caminos del PREIFEX.

TÍTULO II

DETERMINACIONES SOBRE DESTINO DEL SUELO PARA EQUIPAMIENTOS, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO

Infraestructuras de transporte de viajeros por carretera

Artículo 15. Uso de suelo y criterios de gestión para las infraestructuras de transporte de viajeros por carretera (D y R).

- 1) Se propone una revisión y mejora del sistema de transporte público de la comarca al Servicio de Transporte del Gobierno de Extremadura con el fin de facilitar los desplazamientos y necesidades de la población local (R).
- 2) Los planes y programas sectoriales y cualesquiera otras actuaciones y decisiones de las Administraciones públicas competentes en materia de gestión del transporte regular de viajeros por carretera deberán tener en cuenta y aplicar los criterios básicos siguientes (D):
 - a) Reorganización y mejora de servicios: ampliación y creación de nuevos servicios en aquellas relaciones potencial o socialmente interesantes; adaptación y mejora de la oferta a las variaciones horarias de demanda y prolongación de los horarios de los servicios; y coordinación de horarios para la mejora de las conexiones entre los servicios.
 - b) Racionalización de la red de transporte regular: reordenación de los servicios regulares más deficitarios; simplificación del mapa concesional y fomento de la creación de



concesiones zonales; establecimiento de un plan de financiación; e implantación, cuando sea procedente, de modalidades alternativas de servicios.

- c) Coordinación entre modos de transporte: priorización de los servicios con mayor oferta; minimización de la competencia de servicios coincidentes; potenciación del efecto red entre servicios regulares complementarios y con otros servicios de transporte.
 - d) Potenciación de la imagen del sector: creación de una imagen de marca; promoción de una red única; mejora del equipamiento de paradas para una correcta identificación de las mismas; mejora de la información en las paradas; y unificación de los sistemas de venta y cancelación.
 - e) Establecimiento, en concertación con las autoridades portuguesas, de líneas de transporte público por carretera entre ámbitos colindantes a ambos lados de la frontera.
- 3) En el desarrollo de implantación de nuevas infraestructuras, se tendrá en consideración las determinaciones en materia ambiental, especialmente lo contenido en los planes de recuperación, conservación y manejo de especies amenazadas (D).

Artículo 16. Red viaria existente (D).

La planificación, proyecto, ejecución y gestión de las carreteras se adecuarán a la estructura de la red siguiente:

- a) Red de carreteras existente, compuesta de los siguientes itinerarios:
 - I) Red Básica de carreteras de la Administración autonómica Extremeña, compuesta en el ámbito del Plan Territorial por: la EX-108 y la EX-109.
 - II) Red intercomarcal de carreteras de la Administración autonómica Extremeña, compuesta en el ámbito del Plan Territorial por: la EX-205 y la EX-204.
 - III) Red provincial de carreteras de la Diputación Provincial de Cáceres, compuesta en el ámbito del Plan Territorial por: la CC-1.1; CC-1.2; CC-2.1; CC-2.2; CC-3.1; CC-3.2; CC-4.1; CC-4.2; CC-5.1; CC-5.2; CC-6.1; CC-6.3; CC-6.5; CC-7.2; CC-32.1; CC-32.2; CC-83 y CC-123.
- b) Red de Autovías autonómicas, cuyo trazado se recoge en la cartografía del Plan Territorial:
 - I) EX-A1.
- c) Red de caminos públicos rurales, que comprende todas las vías de menor sección que conectan con zonas de interés turístico, ambiental o patrimonial o que adquieren en sí mismas este interés por las características de los parajes que atraviesan y el resto de vías de uso público que sirve a las relaciones más locales y a los usos agrícolas y ganaderos.



- d) Red prevista: se prevé la ampliación de la autovía EX A1 hasta la frontera portuguesa. El trazado recogido en la cartografía de ordenación tiene carácter orientativo y no vinculante.

Artículo 17. Criterios básicos para el diseño y gestión de la red viaria (D y R).

- 1) Los planes, programas y proyectos sectoriales y cualesquiera otras actuaciones y decisiones de la Administración autonómica Extremeña, la Diputación Provincial de Cáceres y, en su caso, de los municipios deberán tener en cuenta y aplicar las directrices de la legislación y planificación sectorial (D).
- 2) Criterios funcionales indicativos del estándar ordinario de servicio a facilitar al usuario (como objetivo) que deberán ser observados en las carreteras de interés paisajístico (D):
 - a) Garantía de la integración de la carretera en el paisaje por el que discurre.
 - b) Mantenimiento de los valores del entorno próximo a la vía.
- 3) Prevalencia con carácter general de la seguridad vial compatible con la conservación del entorno natural y del paisaje, no pudiendo subordinarse nunca éstos a la ganancia de velocidad en los trayectos (D).
- 4) Se procederá a la restauración paisajística del entorno de las zonas en que se actúe con obras de mejora de las vías existentes, siendo obligatoria la restitución de elementos tradicionales de la trama rural como muros y cierres que hubieran sido afectadas por la obra realizada. Dicha restitución se realizará a la distancia que determine, en función de su tipología, la normativa de carreteras, preservando la seguridad vial. En el caso de los muros, éstos se situarán, como mínimo, fuera de la zona de servidumbre (D).
- 5) Para los tramos de carretera que queden sin uso por modificaciones de su trazado se valorará bien su restitución a su estado natural a través de las operaciones correspondientes, bien su recuperación o adecuación para actividades acordes con los valores del entorno. Se estudiarán en su caso soluciones de priorización del uso ciclista o peatonal siempre que se integre la actuación en un itinerario paisajístico ligado a la red propuesta en el presente Plan y se garantice la conservación de la accesibilidad rodada restringida a los propietarios de las fincas servidas por el itinerario señalado permitiendo el mantenimiento de su uso propio del suelo no urbanizable (R).
- 6) En el caso de que nuevos tramos de viales afecten a cursos de agua temporales o permanentes, atenderán a lo contemplado en el Anexo 3 de las presentes normas (D).
- 7) Se establece como una prioridad desde el punto de vista de las infraestructuras del transporte, la materialización de una nueva vía rodada de acceso a Santibáñez el Alto, al objeto de garantizar la posibilidad de contar con alternativas de acceso de medios de socorro y de evacuación en caso de incendio forestal en las masas que rodean al núcleo habitado. El trazado de dicha vía deberá tener en cuenta la necesidad de integración paisajística y la elevada sensibilidad ambiental por lo que el proyecto contará con varias alternativas, con el fin de minimizar los efectos negativos sobre el medio.(R).



- 8) Se recomienda la conversión en carretera propiedad de la Diputación de Cáceres el camino asfaltado que comunica el núcleo de Cilleros con Portugal (Monfortinho), con el fin de mejorar las comunicaciones con el país vecino (R).
- 9) Se recomienda la concertación entre la Confederación Hidrográfica del Tajo, la Administración autonómica, y otras Administraciones públicas afectadas para la mejora de la red viaria de acceso a Vegaviana (R).
- 10) En el mantenimiento de los márgenes de carreteras y caminos, la aplicación de herbicidas se realizará cumpliendo estrictamente la normativa vigente de uso de dichos productos, recomendándose el control de la vegetación con medios mecánicos (R).

CAPÍTULO SEGUNDO

Infraestructuras de servicios básicos

Artículo 18. Criterios generales para las infraestructuras (R y D).

- 1) Las canalizaciones subterráneas de servicios públicos prestados en red, cualquiera que sea el régimen jurídico de su prestación, se establecerán preferentemente dentro y a lo largo de la zona de protección de las carreteras del ámbito. En el proyecto y construcción de las correspondientes canalizaciones se observarán los siguientes criterios (R):
 - a) En caso de viabilidad, implantación de soluciones para una canalización única para todos los operadores.
 - b) Consideración de las ampliaciones de calzada contempladas en el presente Plan Territorial.
 - c) Ajuste, dentro de lo posible, a la zona de protección, salvaguardando el interés público al que sirve funcionalmente la carretera.
 - d) Respeto de los posibles condicionantes ambientales.
 - e) Restitución paisajística de los alrededores de los nuevos trazados proyectados, y reordenación de los límites de las mismas.
 - f) Restitución a su estado natural previo de aquellos tramos de vía que queden sin uso por modificación en el trazado.
- 2) En el caso de ejecución de canalizaciones para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos se atenderá a lo contemplado en el Anexo 4 de las presentes normas (D).
- 3) Se procurará la adaptación ambiental de las infraestructuras de telecomunicaciones, de acuerdo con las siguientes pautas (R):
 - a) Uso compartido de las instalaciones por los diferentes operadores para minimizar el número de puntos de acceso que pueden afectar al territorio.



- b) Minimización desde la fase de proyecto de su presencia territorial, garantizando su integración paisajística, tanto en el ámbito urbano como en el rural.
- 4) Cualquier actuación que conlleve el tratamiento de aguas residuales, la construcción de nuevas piscinas naturales, de nuevos pasos sobre ríos y arroyos o la construcción de nuevas canalizaciones de cursos de agua, deberá ajustarse a lo estipulado en la legislación vigente (D).

Artículo 19. Infraestructuras de abastecimiento (D).

- 1) La acción de planificación y ejecución territorial y urbanística y sectorial de las Administraciones públicas estará dirigida, en materia de abastecimiento de agua potable, a la consecución de los objetivos siguientes:
 - a) Mejora de las infraestructuras de los abastecimientos de agua de consumo humano, para la obtención de una mayor calidad del agua.
 - b) La localización y construcción de nuevos depósitos reguladores.
 - c) La monitorización de la calidad de las aguas subterráneas.
 - d) El trazado de nuevas conducciones a partir de las nuevas infraestructuras de captación y regulación.
 - e) La mejora y modernización de las redes de distribución que eviten las pérdidas de agua.
 - f) La construcción de depósitos subterráneos en los nuevos crecimientos en suelo urbanizable para utilización de las aguas pluviales en el mantenimiento de las zonas verdes.
- 2) Las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del Dominio Público Hidráulico deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica correspondiente y según lo contemplado en la legislación vigente en la materia.
- 3) En todo proyecto de construcción de una nueva captación, conducción, ETAP, red de abastecimiento o red de distribución (con una longitud mayor de 500 metros), depósito de la red de distribución o remodelación de lo existente; la autoridad sanitaria elaborará un informe sanitario vinculante, antes de dos meses tras la representación de la documentación por parte del gestor.
- 4) Se llevará a cabo la mejora de las infraestructuras de los abastecimientos de agua de consumo humano para la obtención de una mayor calidad del agua, siendo prioritarias las actuaciones sobre los abastecimientos, en los que aun siendo el agua apta para el consumo, se pueda lograr una optimización de la calidad, y en concreto sobre el abastecimiento que suministra agua a la población de Descargamaría.

**Artículo 20. Infraestructuras de saneamiento (D).**

- 1) La acción de planificación y ejecución territorial y urbanística y sectorial de las Administraciones públicas estará dirigida, en materia de saneamiento y depuración, a la consecución de los objetivos siguientes:
 - a) Dotación de nuevas infraestructuras que aseguren el saneamiento integral en los municipios del ámbito del plan, incluyendo la construcción de nuevas Estaciones de Depuración de Aguas Residuales (EDAR). Se propone la creación de una nueva EDAR en Vegaviana.
 - b) Estudio de la posibilidad de reutilización del agua tratada en las depuradoras para diversos usos.
- 2) La red de colectores deberá ser separativa, extremo que deberá confirmarse en la solicitud de autorización de vertidos. Si se vertiera directamente al Dominio Público Hidráulico, el organismo competente para autorizar y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la correspondiente Confederación Hidrográfica. Todas las instalaciones nuevas que se establezcan, deberán contar con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, en su red de evacuación de aguas residuales.
- 3) Se deberá prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas, con la finalidad de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.
- 4) Las nuevas edificaciones en suelo no urbanizable justificarán que su sistema de tratamiento de aguas residuales evita en todo caso la difusión de contaminantes a las aguas subterráneas.
- 5) Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- 6) Cualquier actuación que conlleve el tratamiento de aguas residuales deberá ajustarse a lo estipulado en la legislación sectorial vigente.

Artículo 21. Infraestructuras de gestión de residuos (D).

La planificación sectorial y urbanística deberá garantizar la disposición de suelo idóneo para la gestión de toda clase de residuos, conforme a los siguientes criterios:

- 1) Reducción en origen, exigente de las medidas precisas para conseguir la disminución de la generación de residuos urbanos, así como de la cantidad de substancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.
- 2) Reutilización y reciclaje, de acuerdo con las determinaciones de la normativa de residuos y de los planes integrales que se aprueben en su desarrollo.

**Artículo 22. Infraestructuras energéticas (D y R).**

- 1) La acción de planificación y ejecución territorial y urbanística y sectorial de las Administraciones públicas se establecerá, en materia de infraestructuras energéticas, conforme a los criterios para la implantación de instalaciones de generación de energía mediante fuentes renovables que se desarrollan en los siguientes apartados (D).
- 2) Energía eólica (D):
 - a) Instalaciones de más de 250 kw de potencia. Se establecen las siguientes zonas de exclusión eólica para este tipo de instalaciones:
 - i) ZEC Sierra de Risco Viejo.
 - ii) ZEPA Sierra de Gata y Valle de las Pilas, desde su límite este hasta el arroyo de las Románicas de la Cañada.
 - iii) ZEPA Hurdes.
 - iv) La Sierra de Santibáñez el Alto desde la cota 500 hasta la cima.
 - v) ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera.
 - vi) Sierra de Santa Olalla, según su delimitación como la unidad de paisaje IV.02 del Estudio de la Sierra de Gata.
 - b) Instalaciones de menos de 250 kw de potencia:
 - i) Zona de Sierra: sólo podrán implantarse instalaciones con altura de torre inferior a 10 metros, fuera de las áreas incluidas en la Red Natura 2000.
 - ii) Resto de ámbitos: se limita la altura de mástil a un máximo de 15 metros.
- 3) Energía solar y otros modos de generación renovable: su implantación se restringirá a las Zonas de Pastos, Agrícola de Secano y Agrícola de Regadío, en ámbitos ubicados a menos de 500 metros de una carretera existente de las enumeradas en la presente normativa o de una línea eléctrica preexistente o previamente proyectada. No se permitirá su implantación en los ámbitos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. En el caso de instalaciones vinculadas a cauces fluviales, se estará de forma concurrente a lo señalado en esta normativa a lo que establezca el organismo de cuenca. (R)
- 4) En las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en la legislación vigente en la materia, serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, siendo obligatoria la implantación de tendidos de media o baja tensión (D).
- 5) En todas las zonas de interés para la avifauna (Áreas de Importancia para las Aves, Zonas de Especial Protección para las Aves y áreas prioritarias de reproducción, alimen-



tación, dispersión y concentración de las especies de aves) se recomienda la aplicación de una serie de medidas para reducir el índice de muertes de aves por colisión y/o electrocución (R):

- a) Señalización de tendidos por medio de salvapájaros (espirales, tiras de color, bolas, etc.).
- b) Modificación de los apoyos.
- c) Retirar los tendidos en desuso.
- d) Limitar el espacio ocupado por la línea de aerogeneradores reduciendo la distancia entre ellos al mínimo posible.

CAPÍTULO TERCERO

Equipamientos

Artículo 23. Educación (D).

La acción de las administraciones públicas debe orientarse hacia los siguientes objetivos:

- 1) Fomento de las enseñanzas de régimen especial, que deberán impartirse preferentemente en los equipamientos docentes existentes.
- 2) Ampliación de la oferta pública de educación infantil a la franja de 0-3 años, cubriendo la demanda de servicios de guardería al nivel adecuado a la magnitud y localización de la demanda y reutilizando y rentabilizando las instalaciones existentes.
- 3) Integración funcional de los centros docentes con dotaciones deportivas y culturales.

Artículo 24. Equipamiento social y sanitario (D).

La acción de las administraciones públicas debe orientar la oferta de servicios sociales en relación y con carácter complementario respecto a la atención sanitaria. La acción pública deberá promover:

- 1) La organización supralocal de los servicios sociales.
- 2) La consolidación de la actual organización del sistema sanitario.
- 3) Una acción descentralizada, a nivel local, que puede plantearse combinando centros locales y fórmulas de atención itinerante.
- 4) La configuración de una red de residencias de mayores adaptadas a la magnitud y localización de la demanda y otro tipo de alojamiento de carácter alternativo. Se potenciarán estas instalaciones con al menos una en cada subárea funcional.



- 5) El refuerzo de la red de centros específicos para segmentos concretos de la población, con una oferta adecuada de transporte a los usuarios.
- 6) Dotación presupuestaria suficiente para hacer frente a los costes crecientes por envejecimiento de la población y la mayor complejidad de los servicios prestados.

Artículo 25. Equipamiento cultural (D).

La acción de las Administraciones públicas en materia de equipamientos culturales debe orientarse hacia los siguientes objetivos:

- 1) La potenciación de las Casas de la Cultura municipales como base del sistema cultural de proximidad para la población local.
- 2) La integración de los equipamientos más especializados en la oferta de ocio dentro de la estrategia global de promoción turística conjunta.
- 3) La creación en las cabeceras municipales de centros de interpretación ligados a los recursos paisajísticos o culturales que se promuevan.
- 4) El aprovechamiento de un equipamiento cultural ligado al patrimonio inmaterial (la Fala) en Valverde del Fresno.
- 5) La recuperación de edificaciones de interés histórico y etnográfico para usos culturales.

Artículo 26. Deportes, equipamientos de ocio y áreas recreativas (D).

Las administraciones públicas promoverán las siguientes acciones:

- 1) Fomento del acondicionamiento de espacios con atractivo paisajístico en el entorno de los núcleos urbanos existentes, como parte de una red de áreas recreativas vinculadas a la potenciación del turismo, con una oferta asociada de alojamiento localizada en el casco urbano de dichos núcleos.
- 2) Mejora de las dotaciones deportivas al servicio de la población local de acuerdo con el principio de uso mancomunado.
- 3) Potenciación de las piscinas naturales existentes cartografiadas en el plano de ordenación de Recursos y Riesgos.
- 4) Potenciación recreativa de recursos naturales y culturales.

Artículo 27. Piscinas naturales y otros recursos naturales y culturales (D).

- 1) Se consideran piscinas naturales o zonas de baño existentes a efectos del presente Plan Territorial, aquellas piscinas que están registradas por la autoridad sanitaria autonómica:



- a) Piscina de Acebo-Carrecia.
 - b) Piscina de Acebo-Jevero.
 - c) Piscina de Cadalso.
 - d) Piscina de Descargamaría.
 - e) Piscina de Eljas.
 - f) Piscina de Gata-Puente la Huerta.
 - g) Piscina de Hernán Pérez.
 - h) Piscina de Hoyos.
 - i) Piscina de Perales del Puerto.
 - j) Piscina de Robledillo de Gata.
 - k) Piscina de San Martín de Trevejo.
 - l) Piscina de Santibañez el Alto.
 - m) Piscina de Valverde del Fresno.
 - n) Piscina de Villasbuenas de Gata.
 - o) Zona de baños de "La Alameda" en Moraleja.
- 2) Se propone la regularización de aquellas zonas de baño que no se encuentran en el registro de la autoridad sanitaria autonómica:
- a) Piscina de Gata-El Negrón.
 - b) Piscina de Torre de Don Miguel.
 - c) Piscina de Torrecilla de los Ángeles.
- 3) La potenciación de las piscinas naturales se basará en los siguientes criterios:
- a) Mantenimiento de las características de los cauces y sus zonas de entorno, limitando las intervenciones físicas en estas zonas a las meramente vinculadas a habilitar el uso recreativo sin establecer cierres que limiten el papel de conectividad ecológica del corredor ecológico fluvial en el que se implanta la piscina.
 - b) Mantenimiento o, en su caso, mejora de la calidad del agua de las zonas de baño, solventando los posibles problemas o condiciones que puedan afectar a dicha calidad.



- c) Creación de elementos de apoyo (vestuarios, zonas de esparcimiento, elementos de hostelería, aparcamiento) dimensionados teniendo en cuenta la capacidad de los accesos viarios y una intensidad de uso moderada.
- d) Creación de una red de piscinas vinculada a la promoción turística conjunta del ámbito, que permita compartir experiencias y facilitar la gestión agrupando costes en caso de necesidad.
- e) Salvo mención expresa en el presente plan o, en su caso, en el planeamiento municipal, y sin perjuicio de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de lo establecido en la legislación sectorial, y de los procedimientos de restitución de la legalidad urbanística, se consideran conformes con la ordenación territorial las edificaciones existentes en un radio de 100 metros en torno a dichas piscinas.
- f) La implantación de nuevos usos edificatorios se materializará como mínimo a 50 metros del eje del río; la misma regla se aplicará para cualquier elemento pavimentado, incluidos aparcamientos. Dichos nuevos usos no podrán superar la superficie edificada de los elementos edificados preexistentes ajustados al planeamiento, y en caso de que estos no existan, no podrán superar los 300 m² edificados.
- g) Para cada uno de los emplazamientos de piscinas naturales identificados en la cartografía del Plan Territorial el planeamiento municipal delimitará el ámbito concreto de aplicación del régimen de nuevos usos edificatorios. Para ello, delimitará dentro del corredor definido por la zona de policía, un ámbito continuo con una superficie máxima de 2 hectáreas, donde podrán disponerse esas edificaciones. La localización de dichas piscinas se refleja en el Plano de Ordenación de Recursos y Riesgos.
- h) En el caso de construcción de nuevas piscinas naturales, será necesario informe del Organismo de Cuenca y del Órgano Ambiental correspondiente. Además, las condiciones que deben cumplir para mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en período reproductivo serán las indicadas en el Anexo 2 de las presentes normas.
 - i) Observaciones particulares sobre piscinas y sus condiciones actuales y proyectos:
 - i) Cadalso: el bar-restaurante existente es de titularidad privada.
 - ii) Descargamaría: previsión de actuaciones de ajardinamiento, muretes de contención y sombreados, y escuela-taller.
 - iii) Eljas: tres piscinas contiguas con chiringuito privado.
 - iv) Gata-Puente La Huerta: cuenta con aparcamiento y está próxima a un camping. Existe un Convenio Ayuntamiento- Diputación de Cáceres- Confederación Hidrográfica del Tajo, con un Plan de Restauración Hidrológico Forestal y Protección de Canales, con previsión de jardinería y pavimentos, red de riego e instalaciones eléctricas, y señalización y mobiliario.



- v) Hoyos: cuenta con proyecto de ajardinamiento, pasarela, escaleras y adecuación del entorno, con financiación LEADER. Dispone en la actualidad de zona de acampada controlada.
- vi) Santibáñez el Alto: previsión de mejora de los muros del vaso de la piscina.
- vii) Torre de Don Miguel: previsión de mejora de zonas verdes, playas y mejora de accesos, con financiación LEADER.
- viii) Valverde del Fresno: sin infraestructuras municipales, lo existente es privado.

Municipio, piscina natural	Zonas verdes	Mesas	Servicios	Vestuarios	Agua potable	Chiringuito	Aparcamiento	Depuradora	Energía Eléctrica
Acebo-Carrencia	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Acebo-Jevero	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Cadalso	Sí	No	No	No	No	No	Sí	No	Sí
Descargamaría	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Eljas	Sí	Sí	No	No	Sí	No	Sí	No	No
Gata- Puente la Huerta	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Hernán Pérez	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí
Hoyos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Perales del Puerto	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Robledillo de Gata	Sí	Sí	No	No	No	No	Sí	No	No
San Martín de Trevejo	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Santibáñez el Alto	Sí	No	Sí	No	No	Sí	Sí	No	Sí
Valverde del Fresno	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	No	No	No
Villasbuenas de Gata	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí



- 4) La potenciación de otros recursos naturales y culturales se basará en los siguientes criterios:
- a) Mantenimiento de las características del entorno, limitando las intervenciones físicas en estas zonas a las meramente vinculadas a habilitar el uso recreativo sin establecer cierres que afecten a los valores naturales de cada ámbito.
 - b) Se permitirá la construcción de edificaciones de usos terciarios y dotaciones ligadas al aprovechamiento y disfrute de estos recursos.
 - c) La superficie máxima de las edificaciones será de 100 m²/Ha con un máximo de 200m² y una altura máxima al punto más alto de la cubierta de 7 metros.
 - d) Los materiales utilizados en la construcción serán preferiblemente los tradicionales acordes con el entorno en el que se encuentren.
 - e) La relación de emplazamientos indicada en plano es la siguiente:
 - i) Parque Arqueológico de Los Molinos de Torre de Don Miguel: vinculado a un parque fluvial y engloba a un total de 4 molinos y a la piscina natural.
 - ii) Complejo de "Los Pajares" de Santibáñez el Alto: se trata de un conjunto de antiguas casas, pajares, cuadras, apriscos, etc. de gran valor tradicional y declarado BIC como "Lugar de interés etnológico".
 - iii) Complejo recreativo de Cilleros: se trata del complejo que conforman la piscina municipal de Cilleros, que cuentan con un restaurante, un complejo deportivo, una pista de padel, bibliopiscina, un apartamento rural, un parque de interpretación de flora y fauna; y que está comunicado con el pueblo a través de un carril bici y peatonal.

TÍTULO III

DETERMINACIONES DEFINITORIAS DEL MARCO DEL PLANEAMIENTO GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

Determinaciones para la formulación del planeamiento municipal

Artículo 28. Criterios básicos para la elaboración del planeamiento general (NAD 1).

Los Planes Generales Municipales (PGM) definirán en el marco de ordenación establecido por las Directrices de Ordenación del Territorio, el Plan Territorial y la planificación sectorial de aplicación, la ordenación integral del territorio municipal de conformidad, en todo caso, con los objetivos y los principios establecidos en el título primero de estas normas.

**Artículo 29. Objetivos estratégicos del planeamiento municipal (NAD 1).**

En el marco de los objetivos y principios fijados en el título primero de estas normas, los Planes Generales Municipales (PGM) deben asumir como propios, adaptándolos a las circunstancias y características de los correspondientes municipios, los siguientes objetivos generales:

- 1) Proteger los recursos naturales, paisajísticos, patrimoniales y turísticos del ámbito.
- 2) Fomentar el desarrollo económico y turístico sostenible.
- 3) Asegurar la provisión de suelo necesario para satisfacer las necesidades actuales y futuras de alojamientos en sus diversas modalidades libres y de protección, en el marco de las previsiones establecidas por el Plan Territorial.
- 4) Asegurar la provisión de suelo necesario para satisfacer las necesidades de equipamiento de la población existente y prevista.
- 5) Garantizar la disponibilidad de opciones de movilidad sostenible, fomentando soluciones de diseño que favorezcan los desplazamientos peatonales y el uso del transporte público.
- 6) Promover la gestión prudente de los recursos naturales y energéticos, fomentando la utilización de energías renovables y soluciones constructivas arquitectónicas y urbanísticas bioclimáticas, que minimicen el consumo de recursos naturales.
- 7) Proteger e incrementar la proporción de ecosistemas naturales y artificiales en los núcleos urbanos, generando, cuando ello sea posible, pasillos verdes que conecten los sistemas de espacios naturales rurales y espacios libres urbanos.
- 8) Promover la utilización de los suelos abandonados u obsoletos para acoger la necesidad de crecimiento residencial y de actividades con preferencia a la ocupación de suelos de nueva extensión.
- 9) Localizar los nuevos crecimientos residenciales en vinculación y continuación física con los asentamientos existentes para potenciar la diversidad urbana y la utilización de las redes de transporte público existentes, y tomando como modelo de referencia las densidades urbanas residenciales existentes en el núcleo urbano de actuación.
- 10) Previsión de los riesgos ambientales y tecnológicos.
- 11) Promover los sistemas de tratamiento y reciclado de residuos industriales y domésticos.

Artículo 30. Acreditación de la consistencia y coherencia territorial de las determinaciones del planeamiento municipal (NAD 1).

- 1) La memoria de todo Plan General Municipal (PGM) deberá desarrollar de modo adecuado y suficiente los siguientes extremos:



- a) Formulación clara y pormenorizada de los objetivos y criterios adoptados por el Plan en aplicación de las determinaciones del Plan Territorial.
 - b) Justificación razonada de la coherencia entre los objetivos, criterios y determinaciones del planeamiento municipal y las determinaciones pertinentes del Plan Territorial.
 - c) Justificación razonada de la coherencia entre el modelo territorial propuesto por el Plan General Municipal (PGM) y el modelo territorial previsto en el Plan Territorial y la planificación sectorial en vigor.
 - d) Resumen explicativo del proceso de concertación administrativa con Municipios colindantes, y con las restantes Administraciones afectadas, con explicitación, en particular, del resultado de las consultas realizadas a los órganos competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- 2) Las aprobaciones y revisiones del planeamiento urbanístico municipal, así como sus adaptaciones al Plan Territorial:
- a) Incluirán un inventario o relación de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable.
 - b) Realizarán un estudio del medio más exhaustivo y actualizado, concretando las afecciones reales que las soluciones del Plan Territorial puedan generar sobre el medio, específicamente:
 - i) Definirá el régimen de usos en el suelo no urbanizable minimizando la afección a los suelos con alta capacidad agrológica, justificando expresamente el tratamiento que se les asigna en su memoria y documentos de evaluación ambiental.
 - ii) En la clasificación de nuevos desarrollos urbanísticos, orientarán los mismos hacia terrenos de bajas pendientes, primando, además, los espacios previamente alterados en cuanto a su geomorfología, evitando así nuevas afecciones y corrigiendo las existentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

Determinaciones sobre sostenibilidad ambiental de las actuaciones urbanísticas y edificatorias

Artículo 31. Criterios básicos de sostenibilidad ambiental en las actuaciones urbanísticas (D y R).

- 1) Se entienden como condiciones de sostenibilidad ambiental de las actuaciones urbanísticas aquellas determinaciones de ordenación sustantiva que tienen por objeto (D):
 - a) La adaptación armónica de las nuevas actuaciones a las condiciones del microclima, el paisaje y los ecosistemas locales.
 - b) La consideración de parámetros de eficiencia en el uso de los principales recursos escasos: agua y energía. Se entiende como eficiencia la utilización de mecanismos activos



- (uso de energías alternativas, tecnologías de gestión), y pasivos (introducción de elementos arquitectónicos de control ambiental, p. ej.) con el objetivo de reducir el consumo innecesario del recurso.
- c) La promoción de un ahorro en consumo energético.
 - i) Fomentar la implantación de sistemas de bajo consumo energético en instalaciones y dependencias públicas, así como privadas.
 - ii) Minimización de la demanda de desplazamientos en el modelo territorial que se proponga.
 - d) Control del nivel de ruidos e incorporación en el planeamiento municipal u ordenanzas municipales.
 - e) Control de la contaminación lumínica persiguiendo el ahorro del consumo energético, el establecimiento de condiciones adecuadas para la observación astronómica y la protección de la vida silvestre. En todas las edificaciones en suelo no urbanizable de protección se emplearán luminarias de bajo impacto lumínico, apantalladas y orientadas hacia el suelo.
 - f) La consideración de las cualidades ambientales de los sistemas constructivos en las obras de urbanización dentro de su ciclo de vida completo, desde la fase de obra hasta la demolición, incluyendo la gestión de los residuos resultantes.
 - g) Asegurar que los efluentes de todas las construcciones y actividades, con independencia de su clase de suelo de implantación, serán objeto de tratamiento de acuerdo con las normas vigentes.
 - h) La imposición de medidas preventivas, de tal manera que no se produzcan impactos ambientales por perturbaciones eléctricas, ruido, vibraciones, deslumbramientos, emisión de gases nocivos, humos o partículas, o por sus vertidos líquidos o sólidos, o por un consumo inadecuado de energía y de los recursos naturales.
- 2) La ordenación urbanística deberá proceder a una jerarquización adecuada de la red viaria local, dimensionando en cada categoría las calzadas de tráfico rodado con los siguientes objetivos (D):
- a) Crear mallas de circulación con conexión adecuada a los viales existentes, evitando los fondos de saco.
 - b) Posibilitar la implantación de sistemas de control de circulación urbana en caso de necesidad.
 - c) Limitar las velocidades de tráfico en los cascos urbanos.
- 3) En la ejecución de las actuaciones urbanísticas se recomienda la adopción de las medidas correctoras recogidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Territorial de la Sierra de Gata.(R).



- 4) En los espacios públicos la aplicación de fertilizantes y herbicidas estará prohibida (D).
- 5) Se evitarán, salvo motivación específica, en razón de protección de la vida de las personas, nuevas infraestructuras, construcciones y desarrollos urbanos en Montes de Utilidad Pública, vías pecuarias y zonas de policía del Dominio Público Hidráulico (D).

Artículo 32. Criterios básicos de edificación sostenible en áreas de suelo urbanizable (D).

El planeamiento urbanístico establecerá instrucciones para propiciar la sostenibilidad de las nuevas actuaciones en suelo urbanizable. Por su valor ejemplarizante, estos criterios serán de aplicación a las viviendas sometidas a algún régimen de protección construidas en el ámbito a partir de la entrada en vigor del presente Plan Territorial.

Dichas instrucciones deberán tener en cuenta los siguientes criterios orientativos:

- 1) Adaptación de la edificación a las condiciones locales, considerando el soleamiento y la iluminación natural, el viento y la ventilación y la disponibilidad de espacio de aparcamiento suficiente en la parcela.
- 2) Fomento de la producción de electricidad en los edificios mediante energías renovables, especialmente la solar.
- 3) Moderación de la demanda energética.
- 4) Fomento de la eficiencia energética de las instalaciones convencionales.
- 5) Mejoras en la gestión del ciclo hidrológico.
- 6) Adopción de sistemas de construcción sostenible.
- 7) Gestión de los residuos sólidos urbanos mediante recogida selectiva y compostaje, cuando proceda.
- 8) Utilización de nuevas tecnologías, integrando sistemas de control remoto, detección de averías y telegestión de las funciones.

CAPÍTULO TERCERO

Determinaciones de ordenación para las clases de suelo urbano y urbanizable

Artículo 33. Suelo urbano y urbanizable (D).

- 1) Al establecer su propia ordenación del suelo urbano, el planeamiento municipal deberá tener en cuenta la adecuación de la ordenación urbanística a la capacidad de carga del ámbito correspondiente, según se define en los artículos 70 y 74 LSOTEX.



- 2) El tratamiento del suelo urbano en el planeamiento general municipal deberá resolver la formalización de las fachadas urbanas con criterios paisajísticos, evitando disonancias en materiales, dimensiones de la edificación o tratamientos de fachadas y medianeras que degraden la visión del casco urbano.

TÍTULO IV

DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN DE USOS Y ZONIFICACIÓN TERRITORIAL

Artículo 34. Transposición de las determinaciones del Plan Territorial en materia de suelo no urbanizable al planeamiento municipal (D).

Las determinaciones del título de la presente normativa sobre ordenación del suelo no urbanizable, junto con las delimitaciones correspondientes a cada categoría de suelo no urbanizable con los ajustes propios de la escala de representación, deberán incorporarse a los Planes Generales Municipales en el momento de su redacción o innovación, con el régimen que para cada categoría se dispone en la presente normativa y en la matriz de usos correspondiente del Anexo 1 a esta normativa.

Artículo 35. Usos en las categorías de ordenación definidas en la zonificación (NAD 1).

Las disposiciones relativas a la regulación de usos de las edificaciones en las diferentes zonas de ordenación del Plan se interpretarán de acuerdo con las siguientes definiciones:

- a) Uso Residencial. Es aquel que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de personas. Se distinguen los siguientes tipos:
1. Unifamiliar (RU): aquel que se conforma por una vivienda destinada a una sola familia y ubicada en una única parcela con acceso independiente.
 2. Plurifamiliar (RP): aquel que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas. Las edificaciones de esta naturaleza no estarían permitidas en Suelo No Urbanizable.
 3. Comunitaria (RC): aquel que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente a colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.
 4. Agrario (RA): la agrupación de una o más viviendas familiares de carácter tradicional, sus construcciones auxiliares y las pequeñas parcelas vinculadas a estas, dedicadas a la actividad agropecuaria en uso.
- b) Uso Dotacional (D): Es aquel uso que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento



del municipio y del sistema urbano, así como de su regulación administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.

- c) **Uso Terciario:** comprende las actividades desarrolladas en las construcciones e instalaciones destinadas a la realización de transacciones comerciales y prestación de servicios a particulares. Pueden ser de diversos tipos:
1. **Comercial (TC):** aquel que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares. Esta actividad podrá desarrollarse como actividad complementaria o en ausencia dentro del municipio de suelo urbanizable o urbano destinado a este uso.
 2. **Hostelero (TB):** destinado a la restauración y/o turismo rural no alojativo en sus diferentes modalidades.
 3. **Hotelero (TH):** aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles, casas rurales y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares o similares.
 4. **Oficinas (TO):** aquel uso que comprende locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros, sobre la base de la utilización y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Esta actividad podrá desarrollarse como actividad complementaria o en ausencia dentro del municipio de suelo urbanizable o urbano destinado a este uso.
 5. **Recreativo (TR):** aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general.
- d) **Uso de Actividades Extractivas (AE).** Es el relativo a la extracción o explotación de recursos y primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas minerales extraídas.
- e) **Uso Agroindustrial (AI).** Es aquel desarrollado en las construcciones e instalaciones cuya actividad productiva está directamente relacionada con la explotación agrícola, forestal o pecuaria. Son industrias que tienen por objeto la transformación y almacenamiento de productos agropecuarios.
- f) **Uso Industrial (IN).** Comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos. Se distinguen los siguientes tipos:
1. **Productivo:** aquel uso que comprende las actividades de producción de bienes propiamente dicha.
 - (1) **Pequeñas instalaciones industriales:** Son pequeñas instalaciones industriales de reparación, elaboración y montaje de productos.



- (2) Grandes instalaciones industriales: Se consideran así las instalaciones industriales peligrosas o de otro tipo, vertederos y escombreras, de carácter aislado y/o con necesidad de grandes superficies.
 - (3) Instalaciones de producción de energías renovables, cuya regulación queda establecida en el artículo 22 de la presente Normativa.
2. Almacenaje: aquel uso que comprende el depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo.
- g) Uso Agropecuario (AP). Es el que desarrolla en las construcciones e instalaciones todas aquellas actividades relacionadas directamente con la explotación agrícola, forestal y pecuaria y que no exijan transformación de productos tales como ganadería extensiva, agricultura extensiva, explotaciones forestales, producción ecológica y usos cinegéticos. Se distinguen los siguientes tipos:
1. Las construcciones e instalaciones directamente vinculadas a las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas.
 2. Edificaciones e instalaciones auxiliares vinculadas a las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas:
 - (1) Almacenes. Se consideran en este grupo las edificaciones destinadas a almacenaje de herramientas, maquinaria y grano y otros análogos.
 - (2) Silos.
 - (3) Depósitos de agua.
 - (4) Viveros e invernaderos.
 - (5) Casetas de aperos: se consideran casas de aperos aquellas que, situadas en las explotaciones de agricultura intensiva como huertas existentes o nuevas, dispersas o colectivas, tengan una superficie máxima de 20 m², 3 metros de altura a alero.
- h) Uso Infraestructuras (IF). Es el que comprende las construcciones e instalaciones destinadas a albergar las infraestructuras básicas.
1. Tipos de infraestructuras:
 - (1) Red de Energía eléctrica: red o tendido, subestaciones eléctricas, centros de transformación eléctrica y minicentrales de producción de energía eléctrica mediante la utilización de recursos hidráulicos.
 - (2) Red de Abastecimiento de Agua: red de tuberías, depósitos de abastecimiento, ETAP, balsas y captaciones.



- (3) Red de Saneamiento: EDAR y red de saneamiento.
 - (4) Red de Telecomunicaciones: centros y centrales de telecomunicaciones y redes de telecomunicaciones.
 - (5) Red de gas: gasoductos, centros de regulación.
 - (6) Tratamiento y eliminación de residuos sólidos.
 - (7) Red Viaria.
2. En cada clase se entienden incluidas las edificaciones vinculadas a dicho tipo de infraestructura. Se comprenden por tales las que están directamente ligadas a la ejecución, conservación o servicio de la infraestructura y que forman parte del proyecto global de la infraestructura que se pretenda. Los edificios vinculados a los usuarios de las infraestructuras, tales como: gasolineras, bares, restaurantes, hoteles, talleres de reparación se consideran incluidos en el uso terciario.

Artículo 36. Definición de tipos de uso (NAD 1).

A los efectos de la presente normativa se establecen los siguientes tipos de usos en función de su adecuación al suelo sobre el que se realizan:

- 1) Propios o Permitidos: son los usos del suelo que se corresponden con la naturaleza y destino de los mismos y cuyos fines sean agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y dentro de los límites que en su caso establezcan las leyes o el planeamiento de ordenación.
- 2) Excepcionales o Autorizables: son aquellos usos del suelo no vinculados a la naturaleza y destino de los mismos que bajo determinadas condiciones podrán implantarse en aquellas áreas del territorio y que garanticen que no alterarán los valores de dicha área.
- 3) Prohibidos o Incompatibles: son los usos que suponen un peligro presente o futuro, directo o indirecto para el área o cualquiera de sus elementos o características y que sean incompatibles con los valores de la zona.

Artículo 37. Zonificación territorial (D).

El Plan Territorial establece la siguiente zonificación a tener en cuenta en la redacción de los Planes Generales Municipales:

1. Zona de Sierra, (artículo 39).
2. Zona de Dehesa, (artículo 40).
3. Zona Forestal, (artículo 41).



4. Zona de Pastos, (artículo 42).
5. Zona Agrícola de Secano (artículo 43).
6. Zona Agrícola de Regadío (artículo 44).
7. Zona de Protección de Embalses, (artículo 45).
8. Corredores Ecológicos Fluviales, (artículo 46).
9. Entornos Urbanos de Alto Valor, (artículo 47).

Artículo 38. Condiciones y conceptos comunes a varias categorías de ordenación (NAD 2).

- 1) Las condiciones establecidas en el Plan Territorial deben aplicarse de forma concurrente con las derivadas de la legislación aplicable, de tal manera que se cumplan el conjunto de los preceptos.
- 2) Se fomentará un uso sostenible del suelo, prestando especial atención a la prevención de su erosión, deterioro y contaminación.
- 3) En la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, que incluye a los espacios de la Red Natura 2000, las actuaciones que se desarrollen aplicando la zonificación del presente Plan Territorial tendrán en todo caso que contar con la autorización pertinente del órgano ambiental y garantizar el cumplimiento de los Planes de Gestión vigentes en cada uno de los espacios de tal modo que no exista merma del estado de conservación de sus hábitats y especies, evitando la perturbación de los mismos y teniendo en cuenta las necesidades de protección de las áreas de reproducción y cría. En estos espacios no podrán llevarse a cabo actividades de tipo extractivo.
- 4) En los ámbitos coincidentes con Montes Catalogados, se estará a lo contemplado en la legislación vigente en la materia.
- 5) En los ámbitos coincidentes con terrenos incendiados, se estará a lo contemplado en la legislación vigente en la materia.
- 6) Se evitará la fragmentación del territorio y la formación de barreras que produzcan afección de hábitats catalogados. El requisito principal para los usos permitidos en los suelos con algún tipo de protección ambiental o natural debe ser garantizar la conservación de los hábitats presentes. En caso de afección a las áreas que alberguen hábitats catalogados, las actuaciones que se desarrollen aplicando la zonificación del presente Plan Territorial deberán contar en su proyecto técnico con la consideración del mismo, y tendrán que contar con la autorización pertinente del órgano ambiental de tal modo que se garantice la no afección al hábitat. En caso de constatarse su presencia y verse afectado, se deberán realizar medidas compensatorias.



- 7) Usos preexistentes: se entiende por uso preexistente todo aquel que a fecha de aprobación definitiva del presente Plan Territorial esté conforme con el planeamiento en vigor. La superficie construida y disposición de dichos usos preexistente se entenderá como aquella que conste en datos de licencia, o, en su defecto, en medios gráficos oficiales para la mencionada fecha. Se permitirá su mantenimiento salvo en el caso de la existencia de expedientes por infracción ambiental o resolución determinando su demolición por parte de la administración con competencia urbanística en este sentido. En todas las zonas de ordenación prevalecerá la rehabilitación de las edificaciones existentes frente a la nueva construcción.
- 8) Los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga, propios del uso agropecuario, se realizarán conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuadas y ordinarias. El planeamiento urbanístico podrá establecer en el caso de las construcciones vinculadas a usos agropecuarios criterios de altura menos restrictivos que los establecidos por las presentes normas siempre que sean motivados de manera justificada.
- 9) En el caso de los usos infraestructurales no lineales, se asegurará el apantallamiento visual mediante cierres vegetales.
- 10) En las áreas grafiadas en el Plano de Ordenación de Recursos y Riesgos como "recursos naturales y culturales" se permitirá la construcción de edificaciones, independientemente de la zona de ordenación en la que se encuentren, siguiendo las determinaciones contenidas en el artículo 27 de las presentes normas.
- 11) Determinaciones relativas al Dominio Público Hidráulico:
 - a) Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
 - b) En ningún caso se autorizarán la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal dentro del Dominio Público Hidráulico.
 - c) Si se realizaran pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
 - d) Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica.
 - e) Se deberán respetar las servidumbres legales de los cauces públicos.
- 12) Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos (enterrados o aéreos) deberán ir sellados y estancos, y deberán pasar dichas instalaciones periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo ha de aplicarse a todas aquellas instalaciones de almacenamiento y distribución susceptibles de contaminar el medio hídrico.

**Artículo 39. Zona de Sierra (NAD 2).**

- 1) Los ámbitos definidos como Zona de Sierra, son terrenos de alto interés geomorfológico, ecológico y paisajístico constituidos por litosuelos y/o formaciones vegetales naturales o repobladas, arboladas o de matorral, de acuerdo a la delimitación gráfica del plan.
- 2) Se declara uso propio o permitido el Agropecuario. Se declaran usos autorizables el dotacional, terciario, actividades extractivas y agroindustrial e infraestructuras. Se declaran usos incompatibles el uso residencial y el industrial.
- 3) Los instrumentos de ordenación urbanística en su adaptación al Plan Territorial, analizarán la compatibilidad del uso extractivo en Zona de Sierra en cada término municipal.
- 4) Los terrenos comprendidos en esta zona que no estén clasificados como suelo urbano o urbanizable según el planeamiento municipal quedan sujetos al régimen que para ellos se disponen en la matriz de usos, con las siguientes condiciones especiales:
 - a) No podrán implantarse edificaciones de nueva planta, más allá de las necesarias para instalaciones infraestructurales, resultando los usos autorizables sobre edificación preexistente que podrá ser ampliada hasta las dimensiones establecidas en los siguientes apartados.
 - b) La superficie mínima de parcela será de:
 - i) 20 hectáreas en los espacios coincidentes con Red Natura 2000.
 - ii) Lo establecido en la LSOTEX para el resto de la zona de sierra.
 - c) La superficie construida se limitará a un máximo de 30 m² por cada hectárea, y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente.
 - d) Las actividades extractivas deberán acreditar la ausencia de visibilidad de sus actividades desde cualquiera de los viarios reflejados en la cartografía de ordenación.
 - e) El acceso rodado se realizará a través de la red viaria existente, limitándose la creación de nuevos viarios de acceso a una longitud máxima de 100 metros desde la red de carreteras.

Artículo 40. Zona de Dehesa (NAD 2).

- 1) Los ámbitos definidos como Zona de Dehesa son el conjunto de las formaciones adhesionadas presentes en el ámbito del plan dedicadas al aprovechamiento ganadero extensivo, con independencia de su grado de cobertura arbórea o el tipo de especie que las caracteriza, de acuerdo a la delimitación gráfica del plan.
- 2) Se declara uso propio o permitido el Agropecuario. Se declaran usos autorizables el residencial, dotacional, terciario, agroindustrial e infraestructuras. Se declara incompatible el uso Industrial.



- 3) El uso de actividad extractiva estará limitado a aquellas áreas en las que existan derechos mineros en vigor a fecha de la Aprobación Inicial del Plan Territorial (01/12/2014).
- 4) Los terrenos comprendidos en esta zona que no estén clasificados como suelo urbano o urbanizable según el planeamiento municipal quedan sujetos al régimen que para ellos se disponen en la matriz de usos, con las siguientes consideraciones:
 - a) La nueva edificación se separará un mínimo de 15 metros respecto a cualquier viario público.
 - b) La superficie mínima de parcela para nueva edificación será la establecida en la LSOTEX, excepto en los casos en los que resulte coincidente, según la cartografía oficial, con la catalogación de hábitat de interés comunitario de la Directiva CEE/92/43 con el código 6310 "Dehesas de Quercus spp.", donde la superficie mínima de parcela será de 8 Ha.
 - c) Para los usos dotacional y agroindustrial: Limitación de superficie construida a un máximo de 200 m² por hectárea y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente.
 - d) Para el uso Agroindustrial, se limitará a la transformación de la producción relacionada con la actividad característica de la explotación.
 - e) Para el uso Infraestructuras: Deberá justificarse la imposibilidad de disponer la infraestructura en otro emplazamiento, limitándose, además, a la utilización de la superficie mínima indispensable para el cumplimiento de la utilidad de dicha infraestructura.
 - f) Para el resto de usos: Limitación de superficie construida a un máximo de 200 m² por hectárea, con un máximo de una edificación por parcela, y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente. Para el uso Residencial Agrario los PGM podrán establecer unas limitaciones diferentes de superficie, altura y número máximo de edificaciones por parcela.

Artículo 41. Zona Forestal (NAD 2).

- 1) Los ámbitos definidos como Zona Forestal son terrenos constituidos esencialmente por formaciones vegetales naturales o repobladas, arboladas o de matorral, de acuerdo a la delimitación gráfica del plan.
- 2) Se declara uso propio o permitido el Agropecuario. Se declaran usos autorizables todos los demás.
- 3) en esta zona que no estén clasificados como suelo urbano o urbanizable según el planeamiento municipal quedan sujetos al régimen que para ellos se disponen en la matriz de usos, con las siguientes consideraciones:



- a) La superficie mínima de parcela para nueva edificación será la establecida en la LSOTEX, excepto en los casos en los que resulte coincidente con la catalogación de Monte de Utilidad Pública o espacio de la Red Natura 2000, donde la superficie mínima de parcela será de 8 Ha.
- b) La nueva edificación se separará un mínimo de 15 metros respecto a cualquier viario público.
- c) Para los usos residencial y terciario, la superficie construida se limitará a un máximo de 200 m² por hectárea, y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente.
- d) Para el resto de usos, la superficie construida se limitará a un máximo de 200 m² por hectárea y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente.
- e) El acceso rodado se realizará a través de la red viaria existente, limitándose la creación de nuevos viarios de acceso a una longitud máxima de 100 metros desde la red de carreteras.

Artículo 42. Zona de Pastos (NAD 2).

1. Los ámbitos definidos como Zona de Pastos son espacios vinculados a un aprovechamiento de pastizal, con escasa o nula cubierta arbórea, y un uso tradicional ganadero.
2. Se declara uso propio o permitido el Agropecuario. Se declaran usos autorizables todos los demás.
3. Los terrenos comprendidos en esta zona que no estén clasificados como suelo urbano o urbanizable según el planeamiento municipal quedan sujetos al régimen que para ellos se disponen en la matriz de usos, con las siguientes consideraciones:
 - a) La superficie mínima de parcela para nueva edificación será la establecida por la LSOTEX, excepto en los casos en los que resulte coincidente con la catalogación de hábitat de interés comunitario prioritario de la Directiva CEE/92/43 o Directiva Hábitat con el código 6220, "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" donde los instrumentos de ordenación urbanística en su adaptación al Plan Territorial, analizarán la idoneidad de la superficie mínima de parcela apta para la edificación en estas áreas, con objeto de garantizar las condiciones de naturalidad y continuidad de los hábitats de modo que no haya posibilidad de que existan densidades de construcciones en el medio natural que impidan los procesos ecológicos y bióticos naturales.
 - b) Para los usos dotacional, agroindustrial e industrial: Limitación de superficie construida a un máximo de 200 m² por hectárea y una altura máxima de siete metros hasta el



punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente.

- c) Para el resto de usos: Limitación de superficie construida a un máximo de 200 m² por hectárea con un máximo de una edificación por parcela, y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente. Para el uso Residencial Agrario los PGM podrán establecer unas limitaciones diferentes de superficie, altura y número máximo de edificaciones por parcela.

Artículo 43. Zona Agrícola de Secano (NAD 2).

1. Los ámbitos definidos como Zona Agrícola de Secano comprende terrenos ocupados por cultivos arbóreos, arbustivos o herbáceos, monoespecíficos o en mosaico, de acuerdo a la delimitación gráfica del plan.
2. Se declara uso propio o permitido el Agropecuario. Se declaran usos autorizables todos los demás.
3. Los terrenos comprendidos en esta zona que no estén clasificados como suelo urbano o urbanizable según el planeamiento municipal, quedan sujetos al régimen que para ellos se disponen en la matriz de usos, con las siguientes consideraciones:
 - a) La superficie mínima de parcela para nueva edificación será la establecida por la LSOTEX.
 - b) Para los usos dotacional, agroindustrial e industrial: Limitación de superficie construida a un máximo de 200 m² por hectárea y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente.
 - c) Para el resto de usos: Limitación de superficie construida a un máximo de 200 m² por hectárea, con un máximo de una edificación por parcela, y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente. Para el uso Residencial Agrario los PGM podrán establecer unas limitaciones diferentes de superficie, altura y número máximo de edificaciones por parcela.

Artículo 44. Zona Agrícola de Regadío (NAD 2).

1. Los ámbitos definidos como Zona Agrícola de Regadío son aquellos terrenos constituidos por explotaciones agrícolas en regadío que se distribuyen por las vegas de la mitad sur del ámbito de estudio, de acuerdo a la delimitación gráfica del plan.
2. Se declara uso propio o permitido el Agropecuario. Se declaran usos autorizables el residencial, dotacional, terciario, agroindustrial, industrial e infraestructuras.



3. El uso de actividad extractiva estará limitado a aquellas áreas en las que existan derechos mineros en vigor a fecha de la Aprobación Inicial del Plan Territorial (01/12/2014).
4. Los terrenos comprendidos en esta zona que no estén clasificados como suelo urbano o urbanizable según el planeamiento municipal quedan sujetos al régimen que para ellos se disponen en la matriz de usos, con las siguientes consideraciones:
 - a) La superficie mínima de parcela para nueva edificación será la establecida en la LSOTEX.
 - b) Para los usos dotacional, agroindustrial e industrial: Limitación de superficie construida a un máximo de 200 m² por hectárea y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente.
 - c) Para el resto de usos: Limitación de superficie construida a un máximo de 200 m² por hectárea, con un máximo de una edificación por parcela, y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente. Para el uso Residencial Agrario los PGM podrán establecer unas limitaciones diferentes de superficie, altura y número máximo de edificaciones por parcela.
5. Para la implantación de nuevos usos permitidos y autorizables será preciso un estudio de las condiciones geotécnicas en las zonas afectadas por arcillas expansivas.

Artículo 45. Zona de Protección de Embalses (NAD 2).

- 1) Los ámbitos definidos como Zona de Protección de Embalses son aquellos terrenos no incluidos por el planeamiento municipal en suelos urbanos o urbanizable y situados en una franja de 100 metros en torno a las láminas de agua de los Embalses de Rivera de Gata y de Borbollón, en su nivel máximo de explotación (343,5 m en Rivera de Gata y 315 m en Borbollón), que se consideran necesarios para salvaguardar las funciones ecológicas, paisajísticas y ambientales del medio acuático y de los terrenos de su entorno de proximidad, constituidos esencialmente por suelos de dehesa y pastizales, considerando la función hidrológica que estas infraestructuras desempeñan.
- 2) Los terrenos comprendidos en esta zona que no estén clasificados como suelo urbano o urbanizable según el planeamiento municipal quedan sujetos al régimen que para ellos se disponen en la matriz de usos, que se resume en lo siguiente: Se declaran usos autorizables el dotacional, terciario (excepto oficinas), agroindustrial, agropecuario e infraestructuras. Se declaran usos incompatibles los demás.
- 3) Para la implantación de nuevos usos permitidos y autorizables se aplicará en todo caso la legislación de aguas en lo referente al régimen de autorizaciones, que en cualquier caso cumplirán tendrán una limitación de superficie construida a un máximo de 100 m² por hectárea, con un máximo de una edificación por parcela, y una altura máxima de siete



metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente.

Artículo 46. Corredores Ecológicos Fluviales (NAD 2).

- 1) Los ámbitos definidos como Corredores Ecológicos Fluviales son aquellos terrenos situados en una franja de 100 metros a ambos lados del álveo o cauce natural de los cursos de agua, delimitados en los planos de ordenación, que se consideran estratégicos para garantizar la correcta migración, distribución geográfica o intercambio genético de especies de flora y fauna silvestres.
- 2) Los terrenos comprendidos en esta zona que no estén clasificados como suelo urbano o urbanizable según el planeamiento municipal quedan sujetos al régimen que para ellos se disponen en la matriz de usos, que se resume en lo siguiente: Se declaran usos autorizables el dotacional, terciario (excepto oficinas), agroindustrial, agropecuario e infraestructuras. Se declaran usos incompatibles los demás.
- 3) Los usos autorizables se ubicarán de tal manera que sus edificaciones estén fuera de la zona definida en el presente artículo, y sin que se produzca ninguna impermeabilización del suelo o cierre con elementos no permeables para la fauna a una distancia inferior a 50 metros de la ribera del cauce. Se procurará minimizar la ocupación de espacio en el corredor.
- 4) Las edificaciones tendrán una limitación de superficie construida a un máximo de 100 m² por hectárea, con un máximo de una edificación por parcela, y una altura máxima de siete metros hasta el punto más alto de la cubierta, pudiendo superarse esa altura en caso de edificaciones especiales o concretas justificadamente.
- 5) En el caso de las piscinas naturales, se deberá asegurar el mantenimiento de un caudal ecológico. Se regularán los usos y actividades mediante el artículo 27 de esta normativa.

Artículo 47. Entornos Urbanos de Alto Valor (NAD 2).

1. Los ámbitos definidos como Entornos Urbanos de Alto Valor comprenden aquellos terrenos de suelo no urbanizable cartografiadas en los planos de ordenación que se sitúan junto a los núcleos urbanos de San Martín de Trevejo, Trevejo, Hoyos, Acebo, Gata, Torre de Don Miguel, Santibáñez el Alto y Robledillo de Gata. Se tomará como directriz la delimitación gráfica del Plan y se procederá a su ajuste a la escala adecuada en el planeamiento municipal o en las declaraciones de entorno de los Conjuntos Históricos; la clasificación de suelos urbanizables en esta zona deberá motivarse atendiendo a justificaciones funcionales, evaluación de su impacto visual y adopción de las medidas correctoras necesarias. Se configura como una categoría superpuesta a las definidas con carácter general, siendo la regulación establecida una combinación de las características de éstas y de las categorías a las que se superpone.



2. Los usos autorizables y permitidos en las zonas de ordenación correspondientes lo serán igualmente en esta zona de ordenación superpuesta con las siguientes condiciones:
 - a) Superficie máxima edificada: la establecida para las casetas de aperos en el caso de las nuevas edificaciones. Para las edificaciones existentes, son autorizadas las dimensiones de la edificación con ampliaciones de hasta un 10 % de su superficie.
 - b) Altura máxima: planta baja de hasta tres metros de altura en las nuevas edificaciones.
 - c) No podrá implantarse ninguna nueva edificación a menos de 50 metros de otra preexistente, con independencia de su uso o estado de conservación; podrán rehabilitarse las edificaciones preexistentes que no hubieran sido construidas ilegalmente con independencia de esta limitación.
 - d) Los materiales de construcción serán los propios de la arquitectura tradicional de la zona.

TÍTULO V

PRESERVACIÓN, MEJORA Y USO SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO PAISAJÍSTICO, HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y CULTURAL. EVALUACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 48. Evaluación ambiental y prevención de riesgos (NAD 1).

1. Todos los proyectos derivados del Plan Territorial Sierra de Gata deberán contar, cuando así lo exija la normativa vigente, con Informe o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda, y con todas las autorizaciones pertinentes para su ejecución.
2. La prevención de los riesgos en los perímetros reflejados en el plano de recursos y riesgos con carácter ilustrativo y que deberán ser reflejado con precisión adecuada a su escala por el planeamiento urbanístico se realiza en el Plan a través de las regulaciones de usos de las distintas categorías de suelos no urbanizables, de los informes de sostenibilidad ambiental de las actuaciones urbanísticas, y de las siguientes determinaciones:
 - a. Riesgo de incendios: contempladas en el artículo 49 de las presente normas.
 - b. Riesgo de movimientos de ladera: en la franja periurbana de los núcleos de población deberán desarrollarse estudios específicos de riesgo de movimiento de ladera, coordinados con los planes periurbanos de prevención de incendios forestales.
 - c. Riesgo de arcillas expansivas: en el ámbito reflejado en el plano de recursos y riesgos con carácter previo a la implantación de los usos que requieran cimentación se realizará un estudio geotécnico con determinación de las medidas correctoras necesarias.
 - d. Riesgo de inundación: En el ámbito reflejado en el plano de recursos y riesgos se tendrá en cuenta el contenido del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables

incluyendo las evaluaciones preliminares de riesgo de inundación (áreas de riesgo potencial significativo de inundación) elaboradas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones para la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX). El planeamiento urbanístico municipal y de desarrollo realizará en su ámbito de aplicación los estudios de riesgos pertinentes y adoptará en consecuencia las medidas correctoras necesarias teniendo en cuenta la legislación vigente.

- e. Protección de masas subterráneas de agua: en el ámbito reflejado en el plano de recursos y riesgos se tendrá en cuenta, a los efectos de prevenir su contaminación:
 - i. La presencia de masas de aguas subterráneas, identificadas por el Instituto Geológico y Minero de España.
 - ii. El perímetro de protección de aguas minerales de Fuente de la Tendera, en el término municipal de Acebo. Declaración publicada en el BOE de 9 de agosto de 2002. En esta zona el uso de fitosanitarios estará limitado para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.
 - iii. El perímetro de protección de aguas mineromedicinales de la Fuente Polvorosa, en el término municipal de Santibáñez el Alto. Declaración publicada en el DOE de 28 de enero de 2006. En esta zona el uso de fitosanitarios estará limitado para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.
 - iv. La legislación aplicable a las aguas tanto en general como en lo relativo a las aguas minerales.
 - v. Se prohíbe la construcción de vertederos de residuos sólidos urbanos sin aislar ni impermeabilizar en zonas de mayor vulnerabilidad de los acuíferos.
 - vi. Se evitará que en las zonas de las zonas de recarga de los acuíferos se efectúen actividades agrícolas que favorezcan la infiltración de abonos orgánicos con la recarga de aguas subterráneas.
3. En todo caso, las evaluaciones de impacto ambiental considerarán a la escala pertinente, los condicionantes de riesgos naturales para todos aquellos proyectos públicos y privados con carácter ilustrativo y que deberán ser reflejado con precisión adecuada a su escala por el planeamiento urbanístico.

Artículo 49. Riesgo de incendios (NAD1).

1. Los núcleos de población, las construcciones, edificaciones e instalaciones aisladas, los lugares con afluencia de personas y las infraestructuras, deben contemplar e integrar la figura de prevención de incendios establecida por la legislación sectorial vigente.
2. Los instrumentos de planificación urbanística se adaptarán al contenido de los Planes Periurbanos de Prevención que redacten los Ayuntamientos.



3. Las medidas especiales de protección contra los incendios forestales en la Zona de Alto Riesgo de Incendio o de Protección Preferente de la Sierra de Gata, serán las contempladas en el Plan de Defensa a desarrollar por el organismo con competencia en materia de incendios forestales, según la legislación vigente. Una vez aprobado dicho Plan, será de aplicación directa en el ámbito del presente Plan Territorial, sin necesidad de modificación del mismo.
4. Mientras se redactan los respectivos planes de prevención y defensa, se estará al cumplimiento de las medidas de prevención y autoprotección establecidas con carácter general en la legislación vigente.
5. Se estudiará la realización de una vía rodada de evacuación alternativa para el núcleo de Santibáñez el Alto, con una aproximación al núcleo desde el oeste, según lo contemplado en el artículo 17 relativo a la red viaria.
6. Se propone orientar las repoblaciones disponiendo las especies arbóreas de tal modo que se dificulte la difusión del fuego, evitando la creación de grandes continuidades de masas con alto potencial combustible.

Artículo 50. Objetivos en materia de paisaje (D).

En relación con el paisaje son objetivos del plan los siguientes:

- 1) El cumplimiento del Convenio Europeo del Paisaje (CEP).
- 2) El establecimiento de la ordenación desde la perspectiva global del mantenimiento de la calidad y diversidad paisajística y de la imagen de la comarca, y la consideración del paisaje como patrimonio, recurso y seña de identidad.
- 3) La protección de los valores del paisaje rural.
- 4) La defensa y mejora de los frentes urbanos y de sus entornos, regulando los usos del suelo, las densidades, alturas y volúmenes, el uso de tipologías edificatorias, así como el empleo de materiales, texturas y colores adecuados para la formación del entorno visual. Se dará prioridad a las intervenciones de este tipo en las zonas visibles desde los entornos urbanos de alto valor.
- 5) El fomento del conocimiento y disfrute público de la diversidad paisajística de la comarca.
- 6) La puesta en valor del patrimonio paisajístico comarcal mediante una propuesta abierta de miradores e itinerarios de interés paisajístico, identificados en la cartografía de ordenación y la dotación del equipamiento necesario para el acceso al paisaje y a su interpretación.

Artículo 51. Defensa y mejora de los valores del paisaje (D).

- 1) La defensa y mejora de los valores del paisaje se efectúa a través de las disposiciones contenidas en el conjunto de la normativa de este plan. Se consideran recursos



paisajísticos existentes en el ámbito las Zonas de Sierra, de Dehesa y los Entornos Urbanos de Alto Valor reflejados en el plano de recursos y riesgos.

- 2) Las actuaciones de las Administraciones Públicas y de los particulares incorporarán la consideración de los valores del paisaje con el fin de integrar en el mismo las nuevas implantaciones y usos, reduciendo al máximo los impactos visuales.
- 3) La salvaguarda de los valores del paisaje rural se garantiza en el plan mediante la regulación de los usos de las distintas zonas de ordenación, para lo que se han tenido en cuenta los valores paisajísticos naturales, culturales y perceptivos concurrentes en cada una de ellas.
- 4) El plan asume todas las iniciativas productivas y agroambientales en marcha y aquellas que pudieran plantearse en el futuro para el fomento de la actividad agropecuaria sostenible, como garantía de mantenimiento del valioso patrimonio rural del paisaje de la comarca.
- 5) El planeamiento municipal establecerá medidas específicas de ordenación para evitar la transformación, el deterioro o el empobrecimiento de los valores paisajísticos de sus imágenes e hitos más destacados, cuidando especialmente las vistas más frecuentadas y representativas e incluyendo la integración de elementos o actuaciones en el entorno de los núcleos.

Artículo 52. Activación territorial del paisaje (D y R).

Para el conocimiento y puesta en valor de los recursos paisajísticos el plan establece:

- 1) La identificación de hitos paisajísticos y patrimoniales, que son los siguientes elementos del patrimonio cultural y ambiental con una marcada presencia visual; en cada caso se indica el criterio para la delimitación geométrica de los entornos donde las nuevas edificaciones se someten a estudio de integración paisajística según el artículo 55 (D):
 - a. Convento del Hoyo (Nuestra Señora de Monteceli) (Gata). Estudio de integración paisajística obligatorio para nuevas edificaciones en círculo de radio 200 m alrededor del punto 40.º 15' 10.09" N, 6.º 38'12.15"W (WGS84).
 - b. Ermita de San Blas (Gata). Estudio de integración paisajística obligatorio para nuevas edificaciones en círculo de radio 200 m alrededor del punto 40.º 15' 30.14" N, 6.º 36'30.47"W (WGS84).
 - c. La Almenara (Gata). Estudio de integración paisajística obligatorio para nuevas edificaciones en círculo de radio 200 m alrededor del punto 40.º 14' 28.45" N, 6.º 34'9.91"W (WGS84).
 - d. Cascada de la Cervigona (Acebo). Estudio de integración paisajística obligatorio para nuevas edificaciones en círculo de radio 200 m alrededor del punto 40.º 15' 7.96" N, 6.º 43'25.51"W (WGS84).



- e. Ermita de la Peña (Perales del Puerto). Estudio de integración paisajística obligatorio para nuevas edificaciones en círculo de radio 200 m alrededor del punto 40.º 7' 59.16" N, 6.º 43'39.01"W (WGS84).
 - f. Fuente de la Vieja (Cilleros). Estudio de integración paisajística obligatorio para nuevas edificaciones en círculo de radio 200 m alrededor del punto 40.º 1' 43.75" N, 6.º 52'8.89"W (WGS84).
 - g. Corrales de Angiles. (Eljas). Estudio de integración paisajística obligatorio para nuevas edificaciones en círculo de radio 200 m alrededor del punto 40.º 13' 39.52" N, 6.º 50'13.18"W (WGS84).
 - h. Barrio de Los Pajares o Barrio de La Calzada (Santibáñez El Alto). Estudio de integración paisajística obligatorio para nuevas edificaciones en un radio de 200 m alrededor de la delimitación establecida en la declaración de Bien de Interés Cultural publicada en el DOE de 21 de octubre de 2010. Se considera compatible la protección del paisaje con la redacción de un Plan Especial para la rehabilitación con fines turísticos; este deberá en todo caso suponer una mínima alteración de los caminos de acceso y acotar el uso turístico a las edificaciones preexistentes.
 - i. Núcleo urbano de Trevejo (Villamiel). Estudio de integración paisajística obligatorio para nuevas edificaciones ubicadas en la banda de 200 m de suelo no urbanizable inmediatamente colindante con el suelo urbano.
 - j. El Chorro (Descargamaría). Estudio de integración paisajística obligatorio para nuevas edificaciones en círculo de radio 200 m alrededor del punto 40º16'45.14"N, 6º28'21.72"O (WGS84).
 - k. Ruinas de Salvaleón (Valverde del Fresno). Estudio de integración paisajística obligatorio para nuevas edificaciones en círculo de radio 200 m alrededor del punto 40º 6'24.46"N, 6º56'19.04"O (WGS84).
 - l. Núcleo urbano de Vegaviana. Estudio de integración paisajística obligatorio para nuevas edificaciones ubicadas en la banda de 200 m de suelo no urbanizable inmediatamente colindante con el suelo urbano.
 - m. Minas de Perales del Puerto. Estudio de integración paisajística obligatorio para nuevas edificaciones en círculo de radio 200 m alrededor del punto 40º 8'44.45"N, 6º41'53.14"O (WGS84).
- 2) El planeamiento municipal deberá proteger los hitos paisajísticos y patrimoniales de manera que se evite la alteración del ámbito y su entorno, acogiéndose a los parámetros espaciales que contempla la legislación de patrimonio en cuanto a perímetro de protección, deberán enumerarse en desarrollo de las determinaciones del presente plan los usos permitidos y prohibidos para cada zona según la protección de esta y los impactos previstos. De manera adicional, se deberá realizar un estudio de integración paisajística obligatorio para nuevas edificaciones en círculo de radio 200 m alrededor de cada uno de los hitos paisajísticos y patrimoniales (D).



- 3) Una relación de miradores, de acuerdo con las posibilidades de observación del paisaje que ofrece la configuración topográfica del territorio, consta en el plano de recursos y riesgos (D).
- a. Valverde del Fresno.
 - b. Dehesa Torrelamata.
 - c. Puerto de Santa Clara.
 - d. San Martín de Trevejo.
 - e. Trevejo Norte.
 - f. Trevejo Sur.
 - g. Cilleros.
 - h. Las Allanadas.
 - i. Hoyos.
 - j. La Ventosa.
 - k. Alto del Rey Almanzor.
 - l. Ermita de San Blas.
 - m. Puerto de la Cruz de Piedra.
 - n. Almenara.
 - o. Santibañez el Alto.
 - p. Majada del Convento.
 - q. Peña Carabal.
 - r. Torre de Don Miguel.
- 4) La definición de umbrales de paisaje como puntos del territorio ubicados sobre las principales vías de comunicación en los que se produce el tránsito entre áreas de características paisajísticas diferentes. En estos puntos y sus entornos próximos, identificados en el plano de Recursos y Riesgos, se limitará cualquier tipo de instalación o uso que perturbe la integridad y la visión del paisaje (D).
- 5) Una propuesta abierta de itinerarios paisajísticos, apoyados en rutas asfaltadas y caminos rurales, que cubre la diversidad paisajística comarcal. Dichos itinerarios se identifican en el plano de Recursos y Riesgos corresponden a los descritos en el Anexo a la Memoria de



Estudio Territorial, Análisis y Diagnóstico. A estos podrán añadirse otros vinculados a los bordes de cauces para usos recreativos y de interpretación (D).

- 6) Los itinerarios paisajísticos de la propuesta y otros que pueda señalar el planeamiento urbanístico o cualquier otra iniciativa de desarrollo territorial deberán estar adecuadamente señalizados (D).
- 7) Los caminos integrantes de la propuesta de itinerarios y los miradores contarán con señalización para la identificación e interpretación de la diversidad paisajística y un tratamiento adecuado del entorno que permita las actividades de interpretación y disfrute del paisaje (D).
- 8) Se recomienda la realización de convenios entre las administraciones públicas y los propietarios para garantizar y adecuar el acceso a los miradores, umbrales paisajísticos e hitos propuestos, así como la conservación de los valores de los mismos (R).

Artículo 53. Plan Especial de Paisaje (R).

- 1) Se recomienda la elaboración de un Plan Especial de Paisaje que contenga, amplíe y desarrolle las propuestas y los criterios de acción paisajística contenidos en los tres artículos anteriores, y todo cuanto se estime pertinente para la defensa y puesta en valor del patrimonio paisajístico comarcal, incluidas las medidas necesarias para el mantenimiento y mejora del patrimonio construido rural y la constitución de un sistema de caminos expeditos de acceso al paisaje.
- 2) El Plan Especial de Paisaje podrá establecer una programación de recursos económicos para los siguientes objetivos:
 - a) Rehabilitación de los monumentos histórico-artísticos declarados en el ámbito, así como de los edificios que el plan incluye en la lista de hitos del paisaje.
 - b) Acondicionamiento de miradores e itinerarios paisajísticos.
 - c) Acciones de tratamiento de la cubierta vegetal de especial relevancia paisajística.
 - d) Coordinación de iniciativas de concentración parcelaria con criterios de conservación de valores paisajísticos.

Artículo 54. Patrimonio histórico-artístico y cultural (D).

- 1) Todos los Planes urbanísticos, y en particular los Planes Especiales atenderán al valor del patrimonio histórico-artístico y cultural como un activo del territorio.
- 2) La planificación urbanística deberá establecer sus determinaciones en términos conformes y dirigidos a optimizar la eficacia de la legislación de patrimonio histórico-artístico y cultural y de los instrumentos y medidas adoptados para su ejecución y aplicación, apoyando



las acciones relevantes en éste previstas y en todo caso la redacción y actualización de los catálogos arquitectónicos municipales.

3) Para una correcta protección del patrimonio arqueológico, las actuaciones que puedan derivarse del presente Plan Territorial, deberán tener en cuenta los siguientes condicionantes, de acuerdo a la legislación vigente:

a) Protección del patrimonio arqueológico con carácter genérico (patrimonio arqueológico subyacente no detectado).

i) Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el Ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

ii) En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta lo siguiente: En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por la legislación vigente en la materia.

b) Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable.

i) Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el ámbito de actuación de este Plan Territorial, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

c) Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable.

i) Respecto a los enclaves señalados como yacimientos arqueológicos recogidas en el presente documento, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

ii) Dichos enclaves tendrán consideración de suelo no urbanizable de especial protección arqueológica, con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.



- iii) En las zonas de suelo no urbanizable identificadas como "yacimientos o zonas arqueológicas" recogidas en este documento, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarte la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados los trabajos y emitido el correspondiente informe, se emitirán, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.
- iv) Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destoconamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.
- d) Protección de los enclaves con arte rupestre.
- i) Los enclaves con manifestaciones de arte rupestre que puedan estar localizados en el ámbito de este Plan Territorial tendrá la consideración de Bien de Interés Cultural y, por tanto, el máximo nivel de protección previsto por la legislación vigente en materia de protección del Patrimonio Histórico.

Artículo 55. Integración paisajística de las construcciones y de los nuevos crecimientos (NAD 1).

- 1) Los instrumentos de planeamiento general establecerán criterios de usos y paisajísticos que permitan una integración armoniosa de los nuevos crecimientos urbanos y las nuevas construcciones en suelo no urbanizable con los espacios circundantes.
- 2) El planeamiento de desarrollo de los nuevos crecimientos urbanos incorporará diseños de integración paisajística con objeto de conseguir una integración adecuada de la edificación y minimizar los efectos sobre las cuencas visuales actuales especialmente en aquellos terrenos con orografías favorables para un mayor campo de visión. Deberán configurar sus límites hacia el suelo no urbanizable con barreras físicas naturales o antrópicas, existentes o previstas en el planeamiento, que eviten transiciones degradadas. Dichos límites se configurarán mediante viarios públicos y espacios libres arbolados, y los frentes edificados a dicho límites no podrán tener el carácter de traseras de edificación, sino de fachadas.



- 3) Las nuevas edificaciones en suelo no urbanizable deberán adaptarse a las condiciones de volumen y cromatismo propias de las construcciones tradicionales de su entorno. En particular:
- a) Las edificaciones deben ser acordes con su carácter asilado, conforme a las reglas que el planeamiento general determine para la integración de las nuevas construcciones en las tipologías tradicionales o más adecuadas al carácter de la zona.
 - b) Las edificaciones se adecuarán a la pendiente natural del terreno con la menor alteración posible.
 - c) Los elementos topográficos artificiales tradicionales como muros, bancales, senderos, caminos tradicionales, escorrentías setos y otros análogos se incorporarán como condicionantes de proyecto, conservando aquellos que contribuyan a la calidad del paisaje y procurando integrar aquellos que tengan un impacto negativo.
 - d) No se podrán realizar construcciones con tipologías o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas.
- 4) Se prohíbe la colocación y mantenimiento de anuncios, carteles y vallas publicitarias, salvo que tengan carácter institucional o fin indicativo e informativo, que deberán en todo caso someterse a la normativa aplicable.
- 5) Las nuevas construcciones que se realicen en el entorno de los elementos de activación territorial deberán incluir en la documentación que se tramite para la obtención de licencia un estudio de integración paisajística, que podrá ser un apartado dentro del proyecto. Este documento se requerirá a las construcciones situadas a:
- a) 200 metros de miradores, umbrales e hitos. Esta distancia se medirá en cada caso de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 52, entendiéndose que la mención en dicho artículo a nuevas edificaciones se hace extensiva a cualquier nueva actuación urbanizadora.
 - b) 50 metros de itinerarios, medidos a cada lado de su eje.
- 6) El estudio de integración paisajística señalado en el número anterior deberá incluir una memoria explicativa de las incidencias detectadas y la simulación visual de la visión del elemento proyectado desde el mirador, el umbral o el hito, y en el caso de proximidad a itinerarios, la simulación visual de la vista del elemento construido desde al menos dos puntos del mismo separados más de 50 metros entre sí y a una distancia máxima del centro de la nueva edificación de 100 metros.

Disposición adicional única. Adaptación al Plan Territorial.

Los instrumentos de ordenación que hayan de adaptarse al presente Plan Territorial deberán iniciar los trámites formales conducentes a su adaptación en un plazo no superior a 2 años a partir de la entrada en vigor del Plan Territorial.



Para la adaptación de los instrumentos de ordenación se establece un plazo máximo de 4 años desde la entrada en vigor de la presente norma.

Transcurridos estos 4 años entrarán en vigor las NAD2.

Disposición transitoria primera. Instrumentos de Ordenación Territorial y Urbanística.

Los procedimientos relativos a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, aprobados inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan Territorial, podrán continuar su tramitación conforme a la normativa vigente en el momento de su aprobación inicial.

Los procedimientos relativos a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, iniciados antes de la entrada en vigor del Plan Territorial respecto de los cuales no hubiese recaído aprobación inicial, así como aquellos que se iniciaran con posterioridad a la indicada entrada en vigor, deberán ajustarse a las determinaciones contenidas en el presente Plan Territorial.

En el caso de las innovaciones relativas a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, también deberán ajustarse a las determinaciones contenidas en el Plan Territorial, aun cuando no se haya adaptado a éste el correspondiente instrumento de ordenación territorial o urbanística.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos de calificación y licencias urbanísticas.

Los procedimientos de calificación y licencia urbanística iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan Territorial se resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

**ANEXOS****ANEXO 1**

MATRICES PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

USOS		ZONA DE SIERRA (artículo 39)	ZONA DE DEHESA (artículo 40)	ZONA FORESTAL (artículo 41)	ZONA DE PASTOS (artículo 42)	ZONA AGRÍCOLA DE SECANO (artículo 43)	ZONA AGRÍCOLA DE REGADÍO (artículo 44)	ZONA DE PROTECCIÓN DE EMBALSES (artículo 45)	CORREDORES ECOLÓGICOS FLUVIALES (artículo 46)
1	Residencial	I	A	A	A	A	A	I	I
2	Dotacional	A	A	A	A	A	A	A	A
3	Terciario	A	A	A	A	A	A	A	A
4	Actividades extractivas	A	A	A	A	A	A	I	I
5	Agroindustrial	A	A	A	A	A	A	A	A
6	Industrial ¹	I	I	A	A	A	A	I	I
7	Agropecuario	P	P	P	P	P	P	A	A
8	Infraestructuras	A	A	A	A	A	A	A	A

(¹) En la regulación del uso industrial se excluyen las energías renovables, cuya regulación se establece según lo contenido en el artículo 22 de la presente Normativa.

**ANEXO 2****CONDICIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS
PISCINAS NATURALES**

- La estructura debe ser desmontable en su totalidad excepto estribos para que permanezca abierta en el período de remonte de los peces.
- Se acondicionará en la estructura o losa de apoyo de las compuertas una sección de estiaje que deberá asegurar la continuidad para el paso de peces con el siguiente orden de magnitud:
 - Calado o profundidad de 25- 50 cm con respecto al nivel de la losa.
 - Longitud que puede ser coincidente con la del tablero o material colocado entre dos perfiles.
 - Una velocidad de corriente en época de freza o desove no superior al metro por segundo.
- Se evitará el hormigonado del vaso y la pendiente a favor del sentido de las aguas a la salida de las compuertas.
- Se evitarán emplazamientos próximos a saltos de agua o zonas de rápidos ya existentes.

**ANEXO 3****PASOS O CRUCES DE VIALES EN CURSOS DE AGUA
TEMPORALES O PERMANENTES**

- En los puentes o conducciones interesa, o bien dejar el lecho natural o bien que las losas de apoyo se dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces), sin que tenga lugar una reposición suficiente desde los acarreo de aguas arriba. Se resuelve también que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpen en parte la continuidad del medio hiporreico (poblaciones biológicas del lecho natural).
- En los badenes con marcos de hormigón la losa de apoyo debe disponerse de modo que quede 0,5 m por debajo de la rasante del lecho del cauce. Los badenes de batería de tubos tienden a desaparecer al no ser ya autorizados por algún organismo de cuenca. En su instalación uno de ellos debe ser mayor que el resto o, al menos, si son todos iguales, uno se dispondrá por debajo del resto de la batería, de modo que se concentre en él la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,5 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del badén.
- En los badenes de losa o plataforma de hormigón, el perfil transversal debe tener al menos tres cotas: 1) la de estribos o defensa de las márgenes, 2) la del tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la lámina de aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.



ANEXO 4

CONDICIONES PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE CAUCES A SU PASO POR NÚCLEOS URBANOS

El "encauzamiento" más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida los márgenes con vegetación local leñosa, y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aún planteado una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas.

Las soluciones en escollera o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado en piedra. Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de las márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de construcción (escollera + geotextil), por raíces y manto vegetal.

Finalmente, cuando el Dominio Público Hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes de la canalización deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra vegetal extendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática en las riberas.





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se avoca del titular de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres la competencia para contratar el suministro de equipamiento tecnológico con destino al nuevo hospital de Cáceres. (2017061036)

El artículo 4.i) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud confiere al titular de la Dirección Gerencia la condición de órgano de contratación de la entidad en los términos previstos en la normativa de aplicación, normativa constituida fundamentalmente por las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, mediante la Resolución de 21 de febrero de 2017, de la Dirección Gerencia, de delegación de competencias en materia de contratación administrativa y gestión presupuestaria (DOE n.º 41, de 28 de febrero), se delegaron en los titulares de las Gerencias de Áreas, en el ámbito territorial del ejercicio de sus funciones, entre otras, competencias en materia de contratación administrativa para contratos de suministros de valor estimado inferior a 1.800.000,01 euros.

El Servicio Extremeño de Salud pretende contratar el suministro de equipamiento tecnológico con destino al nuevo hospital de Cáceres, con valor estimado de 1.416.828,92 euros. Se trata de un suministro de alta tecnología y muy especializado por lo que se considera adecuado centralizar la contratación administrativa a los efectos de conseguir una mayor coordinación, control y seguimiento de la ejecución programada.

Así, razones de índole técnica, de organización y eficacia administrativa, aconsejan la avocación de la competencia que ostenta el titular de la Gerencia de Área de Cáceres para la contratación del suministro de equipamiento tecnológico con destino al nuevo hospital de Cáceres, con valor estimado de 1.416.828,92 euros.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Sector Público, y en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Avocar la competencia para la tramitación del expediente de contratación de suministro de equipamiento tecnológico con destino al nuevo hospital de Cáceres, con valor estimado de



1.416.828,92 euros, delegada en el titular de la Gerencia de Área de Cáceres mediante Resolución de 21 de febrero de 2017, de la Dirección Gerencia, de delegación de competencias en materia de contratación administrativa y gestión presupuestaria (DOE n.º 41, de 28 de febrero).

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de impugnación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículo 74.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 10 de abril de 2017.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2017, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788/17639. (2017060999)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera de Badajoz a petición de Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Proyecto de sustitución de cabinas de media tensión e instalación de unidad compacta de telecontrol y automatización en CT 44636 "Las Moreras" sito en calle Olga Ramos Sanguino, s/n., en el término municipal de Badajoz.

Alcance:

- Sustitución de las actuales cabinas modulares de corte al aire bajo envolvente metálicas (2L+2P) por unas nuevas cabinas (2L+P compacta + P modular).
- Instalación de una unidad compacta de telecontrol y automatización.

Término municipal afectado: Badajoz.

Emplazamiento: C/ Olga Ramos Sanguino s/n.

Finalidad: Mejora de servicio y atender la demanda de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-1788/17639.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.



La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, 23 de marzo de 2017.

EL Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,

JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2017, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1788-17640. (2017061001)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera de Badajoz a petición de Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Proyecto de sustitución de cabinas de media tensión e instalación de unidad compacta de telecontrol y automatización en CT 69857 "Frailes" sito en calle Frailes, s/n., en el término municipal de Fuente de Cantos.

Alcance:

- Sustitución de las actuales cabinas modulares 2L+P de media tensión a 15 kV existentes de la marca Merlin Gerin por unas nuevas cabinas 2L+P compactas de la marca Global Enel motorizadas.
- Instalación de una unidad compacta de telecontrol y automatización para telemandar las celdas de línea del centro de transformación existentes.

Término municipal afectado: Fuente de Cantos.

Emplazamiento de la línea: C/ Frailes s/n.

Finalidad: Mejora de servicio y atender la demanda de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-1788/17640.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, 23 de marzo de 2017.

EL Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2014, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talarrubias, que consiste en la recalificación de suelo urbano de uso residencial a suelo urbano de uso industrial de solar ubicado en el parque del cementerio, n.º 2, así como modificar las condiciones reguladoras de la referida ordenanza. (2017061007)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de marzo de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Talarrubias no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX / DOE de 20-10-10).

A la vista de la información aportada por el Ayuntamiento, cabe concluir que no estamos en presencia de un supuesto manifiesto de "legalización" a que se refiere el artículo 80.3 de la LSOTEX. Sino que la modificación pretende regularizar una actividad que, aunque disconforme con el planeamiento en vigor, ya existía con anterioridad a la aprobación del mismo, a cuyos terrenos no se le atribuyó la calificación más apropiada, y que ha situado a las actuales instalaciones en situación de "fuera de ordenación", dificultando, en buena medida, el ejercicio regular de sus actividades.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A ,

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 2/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •



RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Balsa de evaporación de efluentes de fábrica de aderezo de aceituna", cuyo promotor es Juan González Martín, SL, en el término municipal de La Granja. Expte.: IA16/0300. (2017061008)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Balsa de evaporación de efluentes de fabrica de aderezo de aceitunas", en el término municipal de La Granja, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en una balsa impermeabilizada para almacenamiento y evaporación de efluentes del sistema de depuración de la fábrica de aderezo de aceitunas procedentes de la actividad desarrollada por aceitunas "González" en la Granja.

La balsa se encuentra actualmente construida con una longitud de 70 m de largo por 20 de ancho con una altura de 3 m y una capacidad de 3.000 m³ que se situará junto a la existente con cubierta flotante. La cota de fondo es 399,6 m.s.m. y la coronación es de 402,6 m.s.m., con un margen de llenado hasta la cota 402,1 m.s.m., lo que genera un resguardo de seguridad de 0.50 m.

Esta nueva balsa se ubica junto a una balsa existente de cubierta flotante.

La balsa será impermeabilizada con geomembrana para dar estanqueidad al sistema. Bajo la misma se colocará una capa de geotextil para separar la lámina impermeable de soportes agresivos que pudieran dañarla, con un gramaje de 400 gr/m².

Bajo la impermeabilización se instalará un red de drenaje que desembocará en un pozo impermeabilizado.

El promotor del presente proyecto es Juan González Martín, SL.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 18 de marzo de 2016, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 26 de abril de 2016.

Con fecha 30 de septiembre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Ordenación del Territorio	x
Servicio de Urbanismo	x
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	x
Confederación Hidrográfica del Tajo	x
Ayuntamiento de La Granja	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	x
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	x
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Ordenación del Territorio: No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciem-



bre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores), si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 25 de abril de 2016, el Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes (DOE n.º 96, viernes 20 de mayo de 2016) en cuyo ámbito territorial se incluye el término municipal de La Granja”, y que se establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

- El Servicio de Urbanismo informa que según los datos que constan en la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, existe en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio un expediente de Calificación Urbánística (2012/100/CC) que fue autorizado con fecha 22 de enero de 2014 para “Modernización y Ampliación de Industria de Aderezo y Envasado de Aceitunas” en las parcelas 109, 110, 111, 5062 y 5061 del polígono 504 de La Granja, promovido por Juan González Martín.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: “si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.
 - Se emite informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
 - La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000, Zonas de Especial Conservación (ZEC) “Granadilla” (ES4320013). Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI), indicando que no se prevé que la actividad afecte a valores naturales establecidos en Plan de gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En todo caso y dentro de sus competencias indican que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000.

- Desde el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal se informa que no existen montes gestionados por ese Servicio en dicha ubicación, no obstante y dada la naturaleza del



proyecto podrían suponer afecciones por infiltración de residuos a acuíferos que en último término podrían perjudicar entre otros factores a la productividad forestal. Se sugiere someter este proyecto a cuantos estudios sean necesarios para asegurar la idoneidad de su ubicación.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante las obras y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo. Teniendo en cuenta esto, consideramos, que durante la ejecución de las obras, se debería reducir al mínimo posible la anchura de banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.

Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenaje para recoger las aguas, deberán contar asimismo con la preceptiva autorización.

Se diseñarán redes de drenaje superficial para evitar el contacto con las aguas de escorrentía.

En la fase de proyecto se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos. En la fase de explotación se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado; si se produjesen vertidos accidentales se procederá a su inertización.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cauce público, definido por cien metros de anchura medidas horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, según establece la legislación vigente de aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto de balsa impermeabilizada para almacenamiento y evaporación de efluentes del sistema de depuración de la fábrica de aderezo se asentará sobre la parcela 48 del polígono 504 del término municipal de La Granja, que tiene una superficie de 7,58 ha.

La balsa ocupa una superficie de 1.400 m².

La acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo pese a que la balsa se ubicaría junto a otra existente, cuyo titular es el mismo promotor, dado que esta nueva balsa permitirá trasladar los efluentes de la balsa con cubierta flotante en los momentos en los que se requiera para el mantenimiento de esta. Se incrementará además la superficie de evaporación del sistema.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión, llevándose a cabo una operación de eliminación de residuos.

— Ubicación del proyecto:

Del resultado de la consulta recibido desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la ubicación concreta solicitada se encuentra en el espacio de la Red Natura 2000, Zona de Especial Conservación "Granadilla" (ES4320013).

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección se propone la correcta impermeabilización de la balsa y la instalación de un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en varias arquetas de control.

Como medida correctora frente a los impactos sobre las aguas superficiales por reboses de la balsa, además del correcto dimensionamiento de la misma, se propone la instalación de una cuneta perimetral.

El impacto paisajístico se atenuará mediante la plantación de una pantalla visual vegetal densa alrededor de la balsa.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.



4. Medidas preventivas y correctoras.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas en la fase operativa.

- Debe reducirse la altura de la columna de agua para la correcta evaporación y adecuarse la misma, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros. Solo en los casos en los que se requiera esta balsa con el fin de llevar a cabo labores de mantenimiento de la balsa de cubierta flotante podrá superarse esta altura de columna de agua, manteniendo una distancia de salvaguarda desde la lámina de agua hasta la cota máxima de llenado de la balsa de al menos 0,60 m.
- De forma previa a la puesta en marcha de la balsa y con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una soleira impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, deben instalarse sistemas eficaces de detección de fugas que cuenten con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a la arqueta de detección de fugas.
- Las balsa deberá contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de las mismas para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a las mismas.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, procediendo a la retirada de los lodos y gestionándolos por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

2. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los residuos a vertederos autorizados.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

3. Propuesta de reforestación.

- La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- La reforestación consistirá en el tendido de tierra vegetal y en la realización de una pantalla visual vegetal densa alrededor de la balsa, con objeto de minimizar el impacto visual.

Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.

- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".



5. Programa de vigilancia ambiental.

- El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
 - Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...). Especialmente se procurará temporalizar las visitas durante un periodo reiterado de fuertes lluvias, periodos de máximo llenado de la balsa o durante los momentos de realización de las tareas de mantenimiento, etc... De esta forma se pretende que se pueda detectar la posible existencia de fugas o cualquier otra perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.
 - Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
 - Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatarse las labores de limpieza de las balsas. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

6. Medidas complementarias.

- En caso de precisarse la instalación de cerramientos se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Este Informe de Impacto Ambiental:

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de abril de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de características de la concesión 4/85 (7788/2013) para la ampliación de superficie de riego hasta un total de 49,0647 ha, en la finca El Corchito", en el término municipal de Guareña, cuya promotora es Agropecuaria El Corchito, SL. (2017061010)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de transformación en regadío se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste, en la modificación de las características de una concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana, para ampliar la superficie de riego en 17,0013 ha, hasta un total de 49,0647 ha. Se utilizará la toma de agua existente y se ampliará la balsa de riego hasta los 4.350 m³. La superficie de riego se corresponde con parte de las parcelas 3 y 4 del polígono 2 del término municipal de Guareña.

2. Tramitación y consultas.

El 20 de enero de 2017, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 30 de enero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Guareña	
D.G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente, informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, considera que para que el proyecto sea compatible se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto:

El proyecto consiste, en la modificación de las características de una concesión de aguas superficiales del Canal de Orellana, para ampliar la superficie de riego en 17,0013 ha, hasta un total de 49,0647 ha. Se utilizará la toma de agua existente y se ampliará la balsa de riego hasta los 4.350 m³. La superficie de riego se corresponde con parte de las parcelas 3 y 4 del polígono 2 del término municipal de Guareña.

— Ubicación del proyecto:

La superficie afectada en la transformación en regadío, está constituida por tierras de labor (TA, tierras arables en el SIGPAC). La zona de actuación no se ubica dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, ni de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX).

Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en este informe de impacto ambiental.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.



Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

1. La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
2. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.
3. Se aprovecharán al máximo los caminos existentes y se deberá respetar su zona de servidumbre.
4. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente.
5. Se evitará en lo posible el uso de herbicidas por el riesgo de contaminación de aguas públicas y el daño a la fauna existente.
6. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
7. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras.
8. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
9. Las casetas de bombeo se ajustará a las dimensiones para el uso exclusivo del equipo de bombeo y obras auxiliares, ajustándose sus características al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
10. En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma Extremadura.
11. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

Medidas complementarias:

1. En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo



de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. De forma general, deberá respetarse el Dominio Público Hidráulico, como mínimo una zona de servidumbre de 5 metros (artículo 6 de la Ley de Aguas, R.D.Legislativo 1/2001, de 20 de julio).
3. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Esta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.
5. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Modificación de características de la Concesión 4/85 (7788/2013) para la ampliación de superficie de riego hasta un total de 49,0647 ha, en la finca "El Corchito", en el término municipal de Guareña, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 25 de abril de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Modernización de regadíos en la Comunidad de Regantes del Canal de Orellana", cuya promotora es la Comunidad de Regantes Canal de Orellana, en los términos municipales de Don Benito, Santa Amalia, Villanueva de la Serena, Villar de Rena, Almoharín, Madrigalejo, Campolugar y Miajadas. Expte.: IA16/1581. (2017061009)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de mejora y modernización de regadíos se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se pretende esencialmente solucionar los problemas de las acequias que presentan pérdidas de agua en varios tramos, bien por fisuras existentes en las juntas o por degradación del hormigón, lo que hace aconsejable su renovación o reparación según los casos.

Para ello, se realizarán diferentes actuaciones en las acequias como la instalación de láminas de impermeabilización, de tuberías de PVC, colocación de acequias prefabricadas, piezas especiales, etc.

La actividad se encuentra parcialmente incluida en la Red Natura 2000, concretamente en las ZEPAS "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" y "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava".

2. Tramitación y consultas.

El 5 de diciembre de 2016, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 10 de enero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente, informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que las actuaciones responden a criterios de sostenibilidad de los recursos hídricos, haciendo las consideraciones oportunas en cuanto al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.
- El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, indica las actuaciones a realizar relativas a la comunidad piscícola y el ecosistema fluvial.

3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



— Características de proyecto:

Se pretende esencialmente solucionar los problemas de las acequias que presentan pérdidas de agua en varios tramos, bien por fisuras existentes en las juntas o por degradación del hormigón, lo que hace aconsejable su renovación o reparación según los casos.

Para ello, se realizarán diferentes actuaciones en las acequias como la instalación de láminas de impermeabilización, de tuberías de PVC, colocación de acequias prefabricadas, piezas especiales, etc.

— Ubicación del proyecto:

La actividad se encuentra parcialmente incluida en la Red Natura 2000, concretamente en las ZEPAS "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales" y "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava".

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la actual Dirección General de Medio Ambiente, se nos informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Esta zona se explota agrónomicamente en regadío, tratándose de zonas muy antropizadas, donde las especies vegetales existentes son cultivadas casi en su totalidad.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de una superficie de tierra arable.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

En cuanto al agua, tiene un efecto positivo permanente al hacer un uso más eficiente de este recurso.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido,



recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
3. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente.
4. Solo se realizarán actuaciones sobre infraestructuras ya creadas y destinadas para el riego de la zona.
5. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
6. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente. Todos los residuos y materiales generados a resultas de la demolición y sobrantes de los elementos de riego, serán gestionados según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
7. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras. En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
8. La maquinaria a utilizar deberá estar en perfectas condiciones, destinándose un lugar adecuado para el mantenimiento y reparaciones precisas.
9. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
10. Durante el proceso de transporte de vertidos en camiones, se procederá a la protección de sus cargas con objeto de evitar emisiones de polvo.
11. En caso de proceder a la quema de residuos vegetales se adoptarán las medidas establecidas en el Plan INFOEX.
12. En las actuaciones donde sea susceptible la caída accidental de fauna terrestre, como en balsas de agua, sifones, acequias, arquetas e infraestructuras a impermeabilizar, etc. se instalarán rampas de salida. Se recomienda la creación de rampas con superficie rugosa y un ángulo máximo de 45.º ó la instalación de plataformas flotantes ancladas.



13. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
14. En la fase de explotación, se debería incluir la instalación de dispositivos en las tomas de los diferentes canales y acequias, para evitar la entrada de los peces, así como algún procedimiento de descarga que evite la muerte masiva de peces cuando se termina el riego.
15. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

1. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
2. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

Medidas complementarias:

1. En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
2. De forma general, deberá respetarse el Dominio Público Hidráulico, como mínimo una zona de servidumbre de 5 metros (artículo 6 de la Ley de Aguas, RD 1/2001).
3. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente según el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma



de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Modernización de regadíos en la comunidad de regantes de Canal de Orellana", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de abril de 2017.

El Director de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 5 de mayo de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, programado en acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad y dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas.

(2017050185)

Mediante Decreto 97/2016, de 5 de julio (DOE n.º 132, de 11 de julio), modificado por Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE n.º 232, de 2 de diciembre) y por Decreto 43/2017, de 12 de abril (DOE n.º 74, de 19 de abril), se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

El artículo 28.1 a) de dicho Decreto establece que podrán concederse subvenciones a los centros o entidades de formación que hayan ejecutado acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad, con la finalidad de financiar los costes derivados de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo que haya sido programado en dichas acciones.

Por su parte, el artículo 59 a) del citado decreto establece que las citadas subvenciones se tramitarán en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, disponiendo el artículo 60.2, que el procedimiento para su concesión se iniciará a instancia de parte e irá precedido de la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y que el extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con la Orden de aprobación de la misma.

De acuerdo con dichas previsiones, la presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de las referidas subvenciones con cargo a los créditos del ejercicio de 2017 y 2018, para financiar los costes de la actividad de tutoría soportados por los centros y entidades de formación en las acciones formativas, incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, que se hayan ejecutado durante 2016 y 2017.

En su virtud, con arreglo a lo previsto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 2 de mayo de 2017.

**DISPONGO :*****Artículo 1. Objeto y finalidad.***

La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones a conceder a los centros o entidades de formación que hayan ejecutado acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas conducentes a certificados de profesionalidad, para la financiación de los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo que haya sido programado en dichas acciones formativas.

Artículo 2. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se rige por las bases reguladoras contenidas en el Decreto 97/2016, de 5 de julio, por el que se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE n.º 132, de 11 de julio), modificado por Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE n.º 232, de 2 de diciembre) y por el Decreto 43/2017, de 12 de abril (DOE n.º 74, de 19 de abril).

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la convocatoria.

1. Con cargo a la convocatoria aprobada en la presente orden se financiarán los costes derivados de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo programado en las acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, que hayan sido financiadas con cargo a las siguientes convocatorias de la oferta formativa pública del Servicio Extremeño Público de Empleo:
 - Orden de 20 de julio de 2016 por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2016 de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, al amparo del Decreto 97/2016, de 5 de julio (DOE n.º 142, de 25 de julio).
 - Orden de 29 de julio de 2016 por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2016 de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas con compromiso de contratación, al amparo del Decreto 97/2016, de 5 de julio, por el que se regula la formación profesional para el empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE n.º 153, de 9 de agosto).
2. Asimismo, durante el periodo de vigencia de la presente convocatoria y hasta tanto no se efectúe una nueva convocatoria de subvenciones con la misma finalidad, podrán



financiarse las solicitudes de subvenciones derivadas de la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras incluidas en las convocatorias de la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo que se aprueben durante el ejercicio 2017, al amparo del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones los centros y entidades de formación, que hayan sido beneficiarios de las subvenciones destinadas a financiar la ejecución de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad en las convocatorias a que hace mención artículo anterior y que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto 97/2016, de 5 de julio.
2. En el caso de acciones formativas con compromiso de contratación, únicamente podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente orden los centros y entidades de formación que hayan sido beneficiarias de las subvenciones destinadas a financiar dichas acciones formativas y no los centros y entidades de formación que, en su caso, hayan sido subcontratados por dichas beneficiarias para ejecutar la actividad subvencionada.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden los interesados en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Módulo de formación práctica en centros de trabajo.

1. La actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo deberá desarrollarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto 97/2016, de 5 de julio y en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre y por Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo y desarrollado por la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.
2. Con arreglo a lo establecido en el artículo 25.3 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, la persona que haya llevado a cabo la actividad de tutoría del módulo de formación práctica en centros de trabajo deberá haber sido designada por el centro o entidad de formación entre el personal formador o tutor-formador que haya impartido los módulos formativos del certificado de profesionalidad correspondiente, con las salvedades establecidas en el citado artículo.

Artículo 6. Cuantía de la subvención y costes subvencionables.

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 63.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio y teniendo en cuenta los límites máximos de los módulos económicos previstos en el Anexo I de dicho Decreto, la cuantía máxima de la subvención a conceder a cada centro o entidad de



formación beneficiaria para financiar los costes de la actividad de tutoría del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se determinará mediante el producto del número de horas de prácticas por el número de alumnos que completan las prácticas y por un módulo económico de 1,5 euros.

2. En el caso de que el importe de los costes subvencionables justificados sea inferior a dicha cuantía máxima, la subvención se minorará por el importe equivalente al exceso respecto al coste de la actividad desarrollada.
3. De acuerdo con el artículo 66 a) del Decreto 97/2016, de 5 de julio, serán subvencionables con cargo a la subvención los costes de la persona o personas designadas por el centro o entidad de formación solicitante para llevar a cabo la tutoría, en proporción al tiempo dedicado a dicha tarea.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 y en el artículo 60, ambos del Decreto 97/2016, de 5 de julio, el procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas mediante la presente orden se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, según lo dispuesto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de Extremadura.
2. Las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el referido decreto, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la presente convocatoria.

Artículo 8. Solicitud y documentación a presentar.

1. Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse en el modelo normalizado que se recoge en el Anexo de esta orden, ante la Dirección General de Formación para el Empleo, y podrán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cualquier otra oficina integrada del Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 64 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en conexión con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, en el caso de que se haya denegado expresamente en la solicitud la autorización para la



comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

- b) En el caso de personas jurídicas, copia de poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso la comprobación se realizará de oficio por el órgano gestor.
 - c) Copia de la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, cuando se haya denegado expresamente la autorización para su comprobación de oficio por el órgano competente, a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones o entidades públicas.
 - d) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado deniegue expresamente su consentimiento en el modelo de solicitud la autorización al órgano gestor para recabar dichos datos.
 - e) Certificación de realización de prácticas, según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Formación para el Empleo, firmada por el centro o entidad de formación y la empresa donde se han realizado las prácticas.
 - f) Relación clasificada de gastos realizados y pagos efectuados, según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Formación para el Empleo. En dicho modelo se indicarán los documentos admisibles a efectos de acreditar los gastos y pagos.
 - g) Copia de los documentos acreditativos de la realización de los gastos y de los pagos que hayan servido de base para la elaboración de la relación clasificada citada anteriormente. Dichos documentos se presentarán agrupados por conceptos, numerados y en el orden que lo mismos estén asentados en la citada relación.
3. De acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesario entregar aquellos documentos relacionados en el apartado anterior que hayan sido aportados por la entidad beneficiaria en el expediente de acreditación y/o inscripción en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para la Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura o bien en el procedimiento para la concesión de la subvención destinada a financiar la ejecución de la acción formativa en la se haya programado el módulo de formación en centro de trabajo.

En dichos casos, su aportación se podrá sustituir por una declaración responsable sobre la incorporación de dichos documentos a los correspondientes expedientes, haciendo constar que no ha habido modificaciones en los datos incorporados a los mismos.



4. Con arreglo a lo previsto en el artículo 39.4 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Plazos de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del módulo de formación práctica en centros de trabajo por el/la último/a alumno/a participante, teniendo en cuenta el plazo máximo de realización de las prácticas y su posible ampliación, según lo previsto en el artículo 25 del Decreto 97/2016, de 5 de julio y, en todo caso, dentro del periodo máximo de vigencia de la presente convocatoria a que se hace mención en el apartado 2 de este artículo.

En el caso de que en el plazo anterior no hubiera sido publicada la presente convocatoria, el citado plazo de dos meses se computará a partir del día siguiente al de la publicación de ésta, y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

2. El plazo máximo de vigencia de la presente convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, será de un año, a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 39.5 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, la presentación de las solicitudes fuera de los plazos previstos anteriormente, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión. Plazo de resolución y notificación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Formación para el Empleo de la Dirección General de Formación para el Empleo, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. Las solicitudes de subvenciones previstas en esta orden serán resueltas por la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme dispone el artículo 41.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.
3. Según el apartado 2 del citado precepto, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, y se computará a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Una vez transcurrido dicho plazo sin



haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

4. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo o persona en quien delegue, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Pago y justificación.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 65 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, el pago de la subvención para financiar los costes de la actividad de las personas tutoras en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, se realizará una vez que haya sido dictada y notificada la correspondiente resolución de concesión, previa comprobación de la justificación de los costes subvencionables y de los demás requisitos exigidos para dicho pago.

Artículo 12. Financiación.

1. La cuantía total prevista inicialmente para el período de vigencia de la presente convocatoria asciende a 642.240,00 € con cargo a los créditos autorizados el proyecto de gasto 200219004000100, para los ejercicios 2017 y 2018, con fuente de financiación de transferencias del Estado y según el siguiente detalle:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

EJERCICIO 2017

	IMPORTE
13 08 242B 460	48.870,00 €
13 08 242B 461	10.035,00 €
13 08 242B 470	360.990,00 €
13 08 242B 489	61.785,00 €

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

EJERCICIO 2018

	IMPORTE
13 08 242B 460	16.290,00 €
13 08 242B 461	3.345,00 €
13 08 242B 470	120.330,00 €
13 08 242B 489	20.595,00 €



2. La citada cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, en los términos previstos en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
3. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, deberá declararse por la Consejería de Educación y Empleo terminado el plazo de vigencia de la convocatoria y efectuar su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 13. Información y publicidad.

1. La presente convocatoria será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

El extracto de esta convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con la presente orden, remitiéndose a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de su oportuna publicidad.

2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11, de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

3. Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones referidas a publicidad que se establecen en el artículo 45.1 n) del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

***Disposición adicional única. Régimen jurídico aplicable.***

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación el Decreto 97/2016, de 5 de julio y modificaciones posteriores, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y demás legislación sectorial aplicable.

Disposición final única. Efectos

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación y de la del extracto al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 5 de mayo de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,

MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO**MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA COMPENSAR LOS COSTES DE LA ACTIVIDAD DE TUTORÍA EN EL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO.**

(Decreto 97/2016, de 5 de julio)

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO/ENTIDAD DE FORMACIÓN

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		N.I.F.	
DOMICILIO		LOCALIDAD	
PROVINCIA	CODIGO POSTAL	Nº CENSO	
TELEFONO	FAX		
CORREO ELECTRÓNICO			
REPRESENTANTE		D.N.I./NIE	
CARÁCTER REPRESENTACIÓN (LEGAL/PODER NOTARIAL)		CODIGO SEGURO VERIFICACIÓN	

2. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

DESTINATARIO			
DOMICILIO		CODIGO POSTAL	
LOCALIDAD		PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO			

3. DATOS DE LA ESPECIALIDAD FORMATIVA

CÓDIGO	ESPECIALIDAD		
Nº CURSO	Nº HORAS CURSO	Nº HORAS PRÁCTICAS	

4. DATOS DE MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO

FECHA DE INICIO		FECHA DE FINALIZACIÓN	
JORNADA	HORARIO		
LUGAR DE REALIZACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	

5. DATOS EMPRESA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF	
Nº CENSO	DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA		

El/la que suscribe (persona física/representante de la entidad) y en su nombre la presente solicitud, **DECLARA:**

- Que conoce y **ACEPTA** las condiciones derivadas de la concesión de subvención para compensar los gastos derivados de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, al amparo del Decreto 97/2016, de 5 de julio, al amparo de la Orden de convocatoria y resolución de concesión.
- Que el centro/entidad solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que la centro/entidad no ha solicitado y/o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita.

En caso de haber solicitado y/o recibido ayuda para la misma finalidad, los datos referidos a dicha financiación son los siguientes:

FECHA	ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	ESTADO DE TRAMITACIÓN (Solicitada, concedida y/o pagada)

ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (NO SERÁ NECESARIO EL SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA SI LA CUENTA BANCARIA YA ESTÁ DADA DE ALTA EN SUBSISTEMA DE TERCEROS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA)

ENTIDAD FINANCIERA:				ENTIDAD BANCARIA CERTIFICA QUE SOLICITANTE ES TITULA CUENTA (Sello y firma)	EL/LA SOLICITANTE
IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	DC	NUMERO CUENTA	
					Fdo. Fdo.



Consejería de Educación y Empleo

ANEXO (CONTINUACIÓN)

- DENIEGO AUTORIZACIÓN** al SEXPE para que compruebe los datos de identidad del/la solicitante y, en su caso, representante, de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestado del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- DENIEGO AUTORIZACIÓN** al SEXPE para que compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- DENIEGO AUTORIZACIÓN** al SEXPE para que compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- DENIEGO AUTORIZACIÓN** al SEXPE para que compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- DENIEGO AUTORIZACIÓN** al SEXPE para que compruebe la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN JUNTO CON LA SOLICITUD:

- Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, en el caso de que se haya denegado expresamente en la solicitud la autorización para la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- En el caso de personas jurídicas, copia de poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso la comprobación se realizará de oficio por el órgano gestor.
- Copia de la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, cuando se haya denegado expresamente la autorización para su comprobación de oficio por el órgano competente, a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones o entidades públicas.
- Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, cuando se haya denegado expresamente la autorización para su comprobación de oficio por el órgano gestor.
- Certificación de realización de prácticas, según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Formación para el Empleo, firmada por el centro o entidad de formación y la empresa donde se han realizado las prácticas.
- Relación clasificada de gastos realizados y pagos efectuados, según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Formación para el Empleo.
- Copia de los documentos acreditativos de la realización de los gastos y de los pagos que hayan servido de base para la elaboración de la relación clasificada citada anteriormente. Dichos documentos se presentarán agrupados por conceptos, numerados y en el orden que lo mismos estén asentados en la citada relación.

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se SOLICITA subvención para la financiación de los costes derivados de la actividad de tutoría en especialidades formativas conducentes a certificado de profesionalidad, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la solicitante y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En _____, a ___ de ____ 20

EL/LA SOLICITANTE/REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

Fdo. _____

Firma del/la solicitante/representante legal de la entidad

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el SEXPE le informa de que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. El responsable del mismo será la Dirección General de Formación para el Empleo, con domicilio en la calle San Salvador, núm. 9 de Mérida (Badajoz), ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación.

**ILMA. SRIA. DIRECTOR/A GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**



EXTRACTO de la Orden de 5 de mayo de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, programado en acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad y dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas. (2017050190)

BDNS(Identif.):347011

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Aprobar la convocatoria de subvenciones a conceder a los centros o entidades de formación que hayan ejecutado acciones formativas dirigidas prioritariamente personas trabajadoras desempleadas conducentes a certificados de profesionalidad, para la financiación de los costes de la actividad de tutoría en el módulo de formación práctica en centros de trabajo que haya sido programado en dichas acciones formativas.

Segundo. Beneficiarios.

Centros y entidades de formación que hayan sido beneficiarios de las subvenciones destinadas a financiar la ejecución de las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad y dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas con cargo a las siguientes convocatorias:

- Orden de 20 de julio de 2016 por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2016 de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, al amparo del Decreto 97/2016, de 5 de julio (DOE n.º 142, de 25 de julio).
- Orden de 29 de julio de 2016 por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2016 de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas con compromiso de contratación, al amparo del Decreto 97/2016, de 5 de julio, por el que se regula la formación profesional para el empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE n.º 153, de 9 de agosto).

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 97/2016, de 5 de julio, por el que se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comuni-



dad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE n.º 132, de 11 de julio), modificado por Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE n.º 232, de 2 de diciembre) y por el Decreto 43/2017, de 12 de abril (DOE n.º 74, de 19 de abril).

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima de la subvención a conceder a cada centro o entidad de formación beneficiaria para financiar los costes de los tutores del módulo de formación práctica en centros de trabajo, se determinará mediante el producto del número de horas de prácticas por el número de alumnos que completan las prácticas y por 1,5 euros.

El importe total de la convocatoria asciende a 642.240,00 €, que se financiará con cargo a los créditos autorizados el proyecto de gasto 200219004000100, para los ejercicios 2017 y 2018, con fuente de financiación de transferencias del Estado y según el siguiente detalle por anualidades:

EJERCICIO 2017 481.680,00 €.

EJERCICIO 2018 160.560,00 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del módulo de formación práctica en centros de trabajo por el/la último/a alumno/a participante, teniendo en cuenta el plazo máximo de realización de las prácticas y su posible ampliación, según lo previsto en el artículo 25 del Decreto 97/2016, de 5 de julio y, en todo caso, dentro del periodo máximo de vigencia de la presente convocatoria.

En el caso de que en el plazo anterior no hubiera sido publicada la presente convocatoria, el citado plazo de dos meses se computará a partir del día siguiente al de la publicación de ésta, y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

El plazo máximo de vigencia de la presente convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, será de un año, a contar desde el día siguiente al de la publicación de ésta y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en la página web www.extremaduratrabaja.gobex.es e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 5 de mayo de 2017.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros autorizados para la implantación del Portfolio Europeo de las Lenguas en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Extremadura. (2017060998)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 11 de octubre de 2016 (DOE núm. 204, de 24 de octubre), por la que se regulan la convocatoria y la implantación del Portfolio Europeo de las Lenguas en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Extremadura y en el ejercicio de las facultades que legalmente tengo conferidas,

RESUELVO :

Primero. Autorizar a los centros educativos que figuran en el Anexo de la presente resolución a implantar el Portfolio Europeo de las Lenguas o E-Portfolio, a partir del curso escolar 2017/2018, en los términos establecidos en la Orden de 11 de octubre de 2016.

Segundo. La implantación del proyecto Portfolio o E-Portfolio constará de dos fases, correspondientes a dos cursos académicos: durante el curso 2017-2018, los nuevos centros autorizados estarán en la primera fase del proyecto participando en un plan de formación sobre el Portfolio/E-Portfolio en los Centros de Profesores y de Recursos y durante el curso 2018-2019 el plan del Portfolio/E-Portfolio se aplicará en el aula, conforme establece el artículo 2 de la Orden de 11 de octubre 2016.

El periodo de desarrollo del proyecto Portfolio/E-Portfolio es indefinido, entendiéndose renovado por curso académico, siempre que se mantengan los requisitos de participación que determinaron su concesión.

Tercero. El primer año, en la primera fase, los certificados de formación serán emitidos por los Centros de Profesores y de Recursos. La Secretaría General de Educación certificará en los años consecutivos según el artículo 3.4 de la citada orden.

Cuarto. De conformidad con el artículo 7 de la citada orden de convocatoria, antes del 20 de junio de cada uno de los cursos escolares en los que se desarrolle la experiencia, el centro autorizado remitirá al Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos de la Secretaría General de Educación una memoria donde se contemplen los siguientes aspectos:

- a) Alumnado participante.
- b) Profesorado participante, con especificación de NIF.
- c) Aspectos más destacados del desarrollo del proyecto, haciendo especial mención de las propuestas de mejora.
- d) Planificación de la aplicación en el aula del Portfolio/E-Portfolio como herramienta interdisciplinar de comunicación y evaluación.



Quinto. Estos centros adquieren el compromiso de elaborar, con carácter experimental, el Proyecto Lingüístico de Centro ajustado a sus necesidades educativas, que tendrá carácter plurianual y debe implicar y vincular a toda la comunidad educativa.

Sexto. El desarrollo de la experiencia podrá ser interrumpida o darse por finalizada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Orden 11 de octubre de 2016.

Séptimo. Los centros autorizados a implantar el Porfolio Europeo de las Lenguas o E-Portfolio en virtud de convocatorias experimentales anteriores a la entrada en vigor de la Orden de 11 de octubre de 2016, podrán continuar con el proyecto que se entenderá renovado por cursos académicos, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la misma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los centros concertados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Los centros públicos no están legitimados para interponer dichos recursos.

Mérida, 24 de abril de 2017.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

**ANEXO I**

CENTROS EDUCATIVOS AUTORIZADOS A LA IMPLANTACIÓN DEL
PORTFOLIO/E-PORFOLIO EUROPEO DE LAS LENGUAS DESDE EL CURSO
ACADÉMICO 2017/2018

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
COL. SANTA CECILIA	CÁCERES	CÁCERES
COL. NTRA SRA. DE GUADALUPE	NAVALMORAL DE LA MATA	CÁCERES
CEIP NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	LA PARRA	BADAJOS
IES AL-QÁZERES	CÁCERES	CÁCERES

• • •



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de abril de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan el acceso y el proceso de admisión y matriculación en las enseñanzas artísticas superiores de Música, Arte Dramático y Diseño para el curso 2017-2018. (2017061082)

Advertido error en el texto de la Resolución de 25 de abril de 2017, de la Secretaria General de Educación, por la que se convocan el acceso y el proceso de admisión y matriculación en las enseñanzas artísticas superiores de Música, Arte Dramático y Diseño para el curso 2017-2018 (DOE núm. 93, de 17 de mayo), se procede a la oportuna rectificación:

En la página 15604, en el apartado 1 del resuelvo tercero

Donde dice:

“1. De acuerdo con el artículo 12.1 de la Orden de 9 de mayo de 2013 los aspirantes mayores de 19 años que no reúnan los requisitos académicos realizarán la primera parte de la prueba de acceso (de madurez) en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Mérida en el mes de junio, en día y hora que se harán públicos con suficiente antelación en la página web y en el tablón de anuncios de la referida Escuela.

Debe decir:

“1. De acuerdo con el artículo 69.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 3.2 de la Orden 9 de mayo de 2013, los aspirantes que no reúnan los requisitos académicos, mayores de 18 años para las enseñanzas artísticas superiores y con 16 años de edad para los estudios superiores de música y danza, realizarán la primera parte de la prueba de acceso (de madurez) en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Mérida en el mes de junio, en día y hora que se harán públicos con suficiente antelación en la página web y en el tablón de anuncios de la referida escuela”.

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la selección de centros de formación en prácticas y maestros tutores de alumnado en prácticas, correspondientes a las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, del curso escolar 2017/2018. (2017061000)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conforma la profesión de maestro en educación primaria como profesión regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título oficial de Grado. Asimismo, dispone que la atención educativa directa en los dos ciclos de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente.

La Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, así como la Orden ECI/3857/2007, de la misma fecha, por las que se establecen, respectivamente, los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de maestro en educación infantil o maestro en educación primaria reconocen que los títulos a los que se refieren son enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Asimismo, determinan que el practicum, que tendrá carácter presencial y estará tutelado por profesores universitarios y maestros de educación infantil o maestros de educación primaria acreditados como tutores de prácticas, se desarrollará en centros de educación infantil o centros de educación primaria reconocidos como centros de formación en prácticas mediante convenios entre las Administraciones educativas y las Universidades.

En este marco normativo, la Universidad de Extremadura ha elaborado los planes de estudios los títulos de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, en los que se determinan los módulos, materias y asignaturas que lo componen, así como la asignación de los créditos y las competencias que deben adquirirse en los mismos, estableciéndose un practicum que contempla el desarrollo de prácticas del alumnado en centros educativos.

Por otra parte, el convenio de colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo del practicum de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, establece los mecanismos de colaboración necesarios entre ambas instituciones para el desarrollo del citado practicum.

La fase práctica de formación de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria permitirá que los estudiantes se inicien en la práctica docente directa y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros, así como del modelo educativo de Extremadura, con el apoyo y bajo la tutela de profesorado en ejercicio.

La puesta en marcha de esta fase práctica exige realizar la selección y acreditación de centros de prácticas y de maestros-tutores basada en unos determinados requisitos y criterios, así como establecer los procesos para la asignación de plazas a los mismos, prever los procedimientos para que los maestros tutores conozcan el plan de prácticas que van a desarrollar sus tutelados, reciban orientaciones específicas para el mejor desempeño de su función y obtengan el merecido reconocimiento por esta tarea.



La Orden de 23 de diciembre de 2010, de la Consejería de Educación (DOE núm. 7, de 12 de enero de 2011), regula el desarrollo del practicum de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, y establece los requisitos para la selección de los centros de formación en prácticas y de los maestros tutores.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO :

Primero. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente resolución se convoca la selección de centros de formación en prácticas y de maestros-tutores de alumnos en prácticas correspondientes a las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria.

Segundo. Requisitos de participación.

1. Podrán ser seleccionados como centros de formación en prácticas los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan educación infantil o educación primaria, que cuenten con el acuerdo expreso del claustro, o en su caso, de la comisión de coordinación pedagógica, de participar en la convocatoria.
2. Los requisitos que debe cumplir el profesorado para ejercer las funciones de maestro tutor de prácticas son los siguientes:
 - a) Estar en activo y desarrollar su labor en el centro donde se realizarán las prácticas.
 - b) Comprometerse a realizar las actividades de formación orientadas al ejercicio de la tutoría de prácticas que determine la Consejería de Educación y Empleo.

Tercero. Presentación de solicitudes y documentación.

1. El coordinador de prácticas, designado por el equipo directivo de los centros que pretenden recibir alumnado en prácticas, según el resolvo sexto, punto 6, de esta resolución, formalizará la solicitud que estará disponible en la dirección de Internet <http://formacion.educarex.es/tutorgrado/index.php>.

Las solicitudes irán dirigidas al Secretario General de Educación y podrán presentarse en la Consejería de Educación y Empleo, Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1. del Decreto 257/2009, de 18 diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que



optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.

No se tendrán por presentadas las solicitudes que, cumplimentadas vía internet e impresas, no tengan entrada en cualquiera de los registros administrativos.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Acta de la sesión del claustro, o en su caso, de la comisión de coordinación pedagógica que contenga el acuerdo de participar en la convocatoria de centros de formación en prácticas.
- b) Informe sobre la participación del centro en proyectos de innovación e investigación educativa, proyectos de formación en centros, actuaciones para el fomento de la implicación de todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente las familias, así como en otros planes, programas o proyectos relacionados con la atención a la diversidad del alumnado, el refuerzo educativo en horario extraescolar, la integración curricular de las tecnologías de la información y la comunicación, la competencia lectora, la educación en valores, la mejora de la convivencia escolar, la potenciación de la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras, la cultura emprendedora o la inteligencia emocional.
- c) Número de maestros, por especialidades, que se propone para encargarse de las labores de tutoría del practicum.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Si la solicitud presentada tuviera algún defecto, se requerirá al centro para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no se hiciera, se tendrá por desistido en su petición.

Cuarto. Criterios de selección.

La selección de los centros se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios generales:

- a) Haber colaborado con la escuela o facultad universitaria correspondiente como centro de prácticas para la función de tutoría de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria en cursos anteriores.
- b) Participación del centro en proyectos de innovación e investigación educativa, proyectos de formación en centros, actuaciones para el fomento de la implicación de todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente las familias, así como en otros planes, programas o proyectos relacionados con la atención a la diversidad del alumnado, el refuerzo educativo en horario extraescolar, la integración curricular de las tecnologías de información y comunicación, la competencia lectora, la educación en valores, la mejora de la convivencia escolar, la potenciación de la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras, la cultura emprendedora o la inteligencia emocional.



- c) Número de profesorado que se propone para participar como tutor y distribución por especialidades, si es el caso.

Quinto. Comisión de Valoración.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes de los centros y del profesorado, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes componentes:
 - a. Presidente: El Jefe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
 - b. Vocales:
 - El Jefe del Servicio de Inspección General de Educación y Evaluación.
 - El Jefe del Servicio de Coordinación Educativa.
 - Un representante de la Universidad de Extremadura.
 - c. Secretario: Un funcionario designado por la Secretaría General de Educación.
2. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Estudiar y valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria.
 - b. Proponer la selección de centros que mejor garantice la formación práctica del alumnado.
 - c. Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.
 - d. Formular propuesta de resolución motivada dirigida al titular de la Secretaría General de Educación.
3. Al término del curso escolar, la Comisión de Valoración emitirá un informe dirigido a la Secretaría General de Educación, que contendrá una relación del profesorado participante, indicando si ha actuado como coordinador o tutor del practicum, con el fin de efectuar los correspondientes reconocimientos a los que se refiere el apartado noveno de la presente convocatoria.

Sexto. Desarrollo del practicum.

1. Para el desarrollo del practicum se asignará un centro de formación en prácticas y un maestro tutor de prácticas a cada uno de los alumnos que cursen los títulos de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria.
2. La estancia del alumnado de las titulaciones de grado en prácticas en los centros seleccionados se organizará a lo largo del curso escolar, de acuerdo con el calendario y planificación previstos por el centro universitario correspondiente.



3. El alumnado en prácticas no podrá sustituir al maestro tutor, debiendo ser considerado como un colaborador en las actividades educativas.
4. La estancia de los alumnos de la universidad en los centros educativos no comporta para la Consejería de Educación y Empleo ningún tipo de vínculo o relación laboral.
5. En el centro de formación en prácticas, cada alumno y alumna de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria tendrá un maestro tutor, de la especialidad de infantil o de primaria, respectivamente. Sus funciones serán las siguientes:
 - a. Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar y promover su integración en el centro educativo.
 - b. Posibilitar la iniciación en la práctica docente del alumnado en prácticas, facilitando su conocimiento del centro y de las funciones del profesorado.
 - c. Asesorar al alumnado en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas.
 - d. Evaluar el desarrollo de las prácticas siguiendo para ello criterios y pautas del plan de prácticas de la escuela o facultad universitaria.
 - e. Asistir a las sesiones informativas y formativas que determine la Consejería de Educación y Empleo.
6. La dirección del centro de formación en prácticas, u otro miembro del equipo directivo, ejercerá las funciones de la coordinación de las prácticas y velará por el adecuado desarrollo de la tutoría del alumnado designado a realizar las prácticas en el centro, a cuyos efectos figurará como coordinador de prácticas en el centro. Tendrá las siguientes funciones:
 - a. La coordinación de tareas entre los maestros tutores del centro, con el fin de asegurar criterios comunes para el desarrollo del practicum en el centro educativo, en el marco de lo dispuesto en la presente convocatoria.
 - b. La coordinación entre los maestros tutores y la Universidad de Extremadura.
 - c. La coordinación entre los maestros tutores y la Comisión de Valoración a la que se refiere el apartado quinto de la presente convocatoria.
 - d. Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, del proyecto educativo y programaciones curriculares, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.
7. El coordinador de prácticas y los profesores tutores del centro celebrarán las reuniones oportunas para garantizar el adecuado desarrollo de las prácticas. Al finalizar las mismas el coordinador de prácticas, con el fin de efectuar los correspondientes reconocimientos a los que se refiere el apartado noveno de la presente convocatoria, accederá de nuevo al formulario alojado en <http://formacion.educarex.es/tutorgrado/inex.php>, donde



consignará el nombre del alumno adscrito a cada tutor, junto con una valoración del desarrollo del practicum en el centro. El plazo para actualizar el formulario y añadir dicha valoración se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2018. La cumplimentación en tiempo y forma de este formulario es obligatoria para obtener la certificación a la que alude el apartado noveno de esta resolución.

8. La coordinación entre la Universidad de Extremadura y los maestros tutores del centro de formación en prácticas es imprescindible para un adecuado desarrollo del practicum; a tal fin se podrá establecer un calendario de reuniones y otras actuaciones informativas, formativas o de coordinación.

Séptimo. Resolución del procedimiento.

1. La presente convocatoria se resolverá por resolución de la Secretaría General de Educación, a propuesta de la Comisión de Valoración, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, incluyendo una relación de los centros de prácticas seleccionados y excluidos, con especificación de la causa de exclusión.
2. Los centros seleccionados que acojan alumnado del practicum tendrán la consideración de centros de formación en prácticas. Igualmente, los profesores que tutelen el desarrollo de dicho practicum en un centro de formación en prácticas tendrán la consideración de maestros-tutores de prácticas.
3. La autorización como centros de formación en prácticas y como maestro-tutor supone la aceptación del compromiso global del centro como institución y el compromiso individual del profesorado en el desarrollo de las prácticas del alumnado. Asimismo, dicha autorización implica la participación de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente, y de la dirección de los centros en el adecuado desarrollo de las prácticas.

Octavo. Asignación de tutores.

1. Previamente a la asignación de tutores, entre el 1 y el 12 de septiembre de 2017, y una vez celebrado el primer claustro de profesores, el coordinador de prácticas en el centro deberá informar a la Secretaría General de Educación sobre los cambios producidos, en su caso, en la solicitud inicial, a los efectos de informar a la Universidad sobre los tutores reales interesados en participar en el practicum durante el curso escolar 17/18. Para ello se modificará, en su caso, el modelo de solicitud inicialmente presentada y que permanecerá accesible en la dirección de Internet:

<http://formacion.educarex.es/tutorgrado/inex.php>.

No obstante, todos los coordinadores de los centros cuyas solicitudes hayan sido admitidas deberán acceder a la solicitud inicial para validar todos los datos incorporados, marcando la casilla de validación habilitada al efecto.

2. En el caso de que se designe alumnado para la realización de prácticas de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria a un centro seleccionado, la



asignación del profesorado tutor que se encargará de las labores de tutoría la realizará el equipo directivo del centro educativo correspondiente, atendiendo a los siguientes criterios:

- a. Afinidad con la especialidad cursada por el alumnado.
 - b. Experiencia en acción tutorial y participación en la coordinación y desarrollo del plan de acción tutorial.
 - c. Experiencia en actividades de innovación e investigación educativa.
 - d. Experiencia y participación en proyectos y programas relacionados con la atención a la diversidad del alumnado, la interculturalidad, la integración curricular de las tecnologías de información y comunicación, el fomento de la lectura, la educación en valores, la mejora de la convivencia escolar, la potenciación de la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras, la cultura emprendedora o la inteligencia emocional, entre otros.
3. Una vez realizada esta selección, el coordinador de prácticas en el centro remitirá la relación del profesorado que se encarga de la tutoría en el centro, diferenciada por especialidades, a la Comisión de valoración a la que se refiere el apartado quinto de la presente convocatoria. Asimismo, informará a la Comisión de Valoración sobre cualquier modificación que se produzca en la relación del profesorado.

Noveno. Reconocimiento a los centros y al profesorado.

1. La Consejería de Educación y Empleo procederá al reconocimiento automático de la certificación expedida por la Universidad de Extremadura respecto de los maestros-tutores de prácticas y coordinadores de prácticas en los centros educativos y a su inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado. A cada maestro-tutor y coordinador se le realizará un solo reconocimiento con 6,5 créditos de formación por curso escolar, en el caso de que el coordinador ejerza al mismo tiempo como tutor de prácticas se le reconocerán 7 créditos, aunque se efectúe la labor de tutoría de varios estudiantes en el mismo periodo.
2. Los centros de formación de alumnos de prácticas podrán tener prioridad para el desarrollo de proyectos de innovación e investigación educativa al amparo de convocatorias de la Consejería de Educación y Empleo, cuando éstas se refieran a proyectos en colaboración con la Universidad.

Décimo. Alumnado de otras Universidades.

Las prácticas del alumnado de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria correspondiente a universidades distintas a la Universidad de Extremadura, se realizarán conforme a lo establecido en la Orden de 23 de diciembre de 2010 por la que se regula el desarrollo del practicum de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria y se establecen los requisitos para la selección de los centros de formación en prác-



ticas y de los maestros tutores, de modo que se procederá al reconocimiento de la certificación expedida por la universidad correspondiente al profesorado tutor de prácticas de estos centros con los créditos de formación que se determinen. En caso de que no se cumplan los requisitos, no se reconocerá la labor de tutoría del profesorado.

Undécimo. Recursos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada, ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 2 de mayo de 2017.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 26 de abril de 2017 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo del Decreto 224/2014, de 6 de octubre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a 63 expedientes. (2017080616)

El Decreto 224/2014, de 6 de octubre, modificado por el Decreto 263/2014, de 9 de diciembre, establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial de esta Comunidad Autónoma. El artículo 21 del mismo dispone la publicación periódica en el Diario Oficial de Extremadura de la relación de proyectos a los que se les haya otorgado subvención al amparo del Decreto referenciado.

El artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención cuando los importes de las mismas, individualmente consideradas, sean de cuantía superior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a:

Dar publicidad en el Anexo a las subvenciones concedidas a las empresas para el desarrollo de los proyectos de inversión que se han considerado incentivables.

Las subvenciones concedidas se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 14.04.323A.770.00, Superproyecto 201414049002 "Incentivos complementarios a la inversión", C.P. 201414040007 "Incentivos complementarios a la inversión" y 14.04.323A.770.00, Superproyecto 201514049006 "3.3.1 Apoyo a la creación y ampliación de capacidades para el desarrollo de productos y servicios", C.P. 201514040009 "Desarrollo de actuaciones, instrumentos y programas para facilitar la financiación de nuevos proyectos", sin perjuicio de posibles modificaciones, ampliaciones o cambios de estructura que pudieran producirse.

Las acciones contempladas están enmarcadas en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER— de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2014-2020, dentro del objetivo temático tercero (OT-3 Mejorar la competitividad de las



Pyme). Esto implica que, siempre que sea posible, los proyectos subvencionados estarán cofinanciados por el FEDER en un 80 %. En estos supuestos la Comunidad Autónoma aportaría el restante 20 %.

Mérida, 26 de abril de 2017. La Directora General de Empresa y Competitividad, ANA MARÍA VEGA FERNÁNDEZ.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea

**ANEXO**

EXPEDIENTE	TITULAR	INV. SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN
IA-16-0003-F	LACTEOS DE CASTUERA, SL	463.016,17 €	46.300,00 €
IA-16-0091-AF	GUTIERREZ DOMINGUEZ, PEDRO LUIS	353.046,67 €	120.030,00 €
IA-16-0180-A	EXPORTACIÓN DE MERCANCIAS EXTREMEÑAS, SA	114.367,73 €	29.740,00 €
IA-16-0225-A	NUEVA EMPRESA DE MONTAJES INDUST., SA	462.024,41 €	120.130,00 €
IA-16-0230-A	EXTREMADURA TORREPET, SLU	213.692,00 €	55.560,00 €
IA-16-0231-AF	SOUTH COAL, SL	1.188.289,30 €	451.550,00 €
IA-16-0232-F	CARPHER, C.B.	89.587,00 €	8.960,00 €
IA-16-0233-A	PET QUALITY BOXES, SL	18.213,00 €	4.740,00 €
IA-16-0236-A	PANADERIA FERNANDEZ GUERRA, C.B.	13.500,00 €	3.110,00 €
IA-16-0238-F	MUÑOZ PEREZ, JAIME	36.122,08 €	3.610,00 €
IA-16-0239-AF	MEDINA GALLEGO, FRANCISCO JAVIER	29.000,00 €	8.700,00 €
IA-16-0241-F	EXTREFUEL, SL	286.200,00 €	28.620,00 €
IA-16-0250-AF	MURUVE CALLE, ANTONIO	49.872,54 €	17.450,00 €
IA-16-0252-AF	GREENPRINTS LABS, SLU	23.221,74 €	8.830,00 €
IA-16-0255-F	PETROLEOS CARRIL, SL	298.600,00 €	29.860,00 €
IA-16-0258-F	ALMACENES S. GUERRERO, SL	157.408,30 €	15.740,00 €
IA-16-0265-A	PET QUALITY BOXES, SL	757.339,35 €	234.780,00 €
IA-16-0266-A	MADERAS LEON, SL	55.000,00 €	14.300,00 €
IA-16-0268-F	CABANILLAS RAMOS, ANTONIO	70.076,89 €	7.010,00 €
IA-16-0269-A	MADERAS ROMERO, SA	50.000,00 €	13.000,00 €
IA-16-0271-F	CARRO NAVARRO, MONTSERRAT	25.250,00 €	2.530,00 €
IA-16-0273-A	GOMEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL	8.772,75 €	2.190,00 €



IA-16-0274-A	CARRETERO MURILLO, JUAN FRANCISCO	11.500,00 €	2.880,00 €
IA-16-0275-AF	SERV. ARTES GRAFICAS IMPRENTA BORAME, SOC. COOP.	13.264,00 €	4.640,00 €
IA-16-0277-A	RODRIGUEZ ARJONA, RICARDO	10.010,00 €	2.600,00 €
IA-16-0278-AF	HERMANOS JUAN LOPEZ, SA	686.225,55 €	212.730,00 €
IA-16-0281-A	REHOCA, SA	22.289,10 €	5.570,00 €
IA-16-0282-AF	HOTEL GARDEN PARK LA SERENA, SL	1.426.702,98 €	470.810,00 €
IA-16-0283-A	LOPEZ MANCHA, JUAN FRANCISCO	14.398,35 €	3.740,00 €
IA-16-0284-R	CHANCLON GARCIA, MIGUEL ANGEL	25.099,00 €	5.020,00 €
IA-16-0285-AF	FABRICA DE HIELO NORTE, SL	11.719,56 €	4.220,00 €
IA-16-0291-F	SAL Y PIMIENTA TAPERIA CACEREÑA, SL	137.731,00 €	13.770,00 €
IA-16-0292-AF	MORATO CONTRERA, VICENTE	132.034,89 €	47.530,00 €
IA-16-0295-AF	SORIANO CALDERON, JESUS	5.163,00 €	1.650,00 €
IA-16-0296-A	MACIAS VARGAS, JOSE JOAQUIN	4.715,00 €	1.320,00 €
IA-16-0297-F	RODRIGUEZ MARTINEZ, ARMANDO	21.938,63 €	2.190,00 €
IA-16-0298-A	IZQUIERDO GARCIA DESIDERIO	8.113,30 €	2.430,00 €
IA-16-0299-A	COVELESS INGENIERIA, SL	139.001,76 €	36.140,00 €
IA-16-0300-AF	SERVICIO INTEGRAL DE COCINAS Y ARMARIOS, SL	138.045,37 €	41.410,00 €
IA-16-0302-A	EFEZETA ARTES GRAFICAS, SL	22.500,00 €	5.850,00 €
IA-16-0306-F	DEPENDENCIA EN EXTREMADURA, SL	24.000,00 €	2.400,00 €
IA-16-0307-F	DEPENDENCIA EN EXTREMADURA, SL	40.000,00 €	4.000,00 €
IA-16-0311-A	SERVIMAYOR LOSAR S. COOP.	31.448,06 €	8.180,00 €
IA-16-0312-A	CARPINTERIA HADDEX, SL	4.500,00 €	1.040,00 €
IA-16-0315-AF	TIN PAPEL, SL	12.500,00 €	3.760,00 €
IA-16-0317-AF	BARBERO MUÑOZ, GREGORIO	59.730,00 €	16.720,00 €



IA-16-0318-A	CORTES MEDINA, VICTOR MANUEL	7.300,00 €	2.040,00 €
IA-17-0001-A	FUERTES CARRILLO, FRANCISCO	14.370,31 €	4.310,00 €
IA-17-0004-A	NOGALES BLANCO, MELCHOR	11.500,00 €	3.220,00 €
IA-17-0006-AF	REPARACIONES Y MONTAJES BODIAL, SLL	182.664,86 €	65.760,00 €
IA-17-0008-AF	A0 DIGITAL, S.C.	46.820,00 €	14.520,00 €
IA-17-0011-A	MIMBRERO RICO IÑAKI	37.584,65 €	10.900,00 €
IA-17-0019-F	FABRICA DE HIELO NORTE, SL	25.626,85 €	2.560,00 €
IA-17-0021-AF	PANADERIA BESA, C.B.	155.830,74 €	59.220,00 €
IA-17-0028-A	PANADERIA HERMANOS SANCHEZ, C.B.	8.500,00 €	1.960,00 €
IA-17-0029-A	CARRETERO MURILLO, JUAN FRANCISCO	11.527,00 €	2.880,00 €
IA-14-0013-F	GARROSA FRUITS, SL	1.382.102,45 €	48.800,00 €
IA-15-0040-CF	TOMALIA, SOC.COOP.DE ULTERIOR GRADO	6.357.946,00 €	604.000,00 €
IA-15-0296-CF	COMPLUS REGENERACIÓN AMBIENTAL, SL	2.967.317,00 €	267.060,00 €
IA-16-0111-AF	INDUSTRIAS QUIMICAS DE BADAJOZ, SA	800.000,00 €	200.000,00 €
IA-16-0156-A	MAXAM OUTDOORS, SA	357.063,76 €	89.270,00 €
IA-16-0159-A	RESILUX IBERICA PACKAGING, SA	1.171.028,40 €	292.760,00 €
IA-16-0212-A	EXPAL DISPOSAL&RECOVERY, SA	558.673,87 €	139.670,00 €

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea

• • •



ANUNCIO de 26 de abril de 2017 por el que se da publicidad a la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 224/2014, de 6 de octubre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómicos a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017080617)

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a los expedientes recalificados mediante Resoluciones de fecha 23 de febrero de 2017 de la Directora General de Empresa y Competitividad, acogidas al Decreto 224/2014, de 6 de octubre y al Decreto 263/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma.

Mérida, 26 de abril de 2017. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial,
JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea

**ANEXO**

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	CALIFICACION ANTERIOR	CALIFICACIÓN MODIFICADA
IA-14-0016-AF	PANIFICADORA NEVERO, SA	INVERSIÓN	INVERSIÓN
		SUBVENCIONABLE: 342.294,00 €	SUBVENCIONABLE: 325.586,00 €
		SUBVENCIÓN: 130.070,00 €	SUBVENCIÓN 123.720,00 €
I.A. 14-0033-F	MARÍN MARQUEZ, ANTONIO	INVERSIÓN	INVERSIÓN
		SUBVENCIONABLE: 418.148,15 €	SUBVENCIONABLE: 335.201,00 €
		SUBVENCIÓN: 12.540,00 €	SUBVENCIÓN: 6.000,00 €
I.A 15-0004-F	EBANISTERIA BARRADAS Y SERVICIOS F., SL	INVERSIÓN	INVERSIÓN
		SUBVENCIONABLE: 182.324,03 €	SUBVENCIONABLE: 123.612,31 €
		SUBVENCIÓN: 18.230,00 €	SUBVENCIÓN 12.360,00 €
IA-15-009-F	VELATORIO FUNERARIA CABEZA LA VACA, SL	INVERSIÓN	INVERSIÓN
		SUBVENCIONABLE: 176.892,00 €	SUBVENCIONABLE: 118.316,52 €
		SUBVENCIÓN 17.690,00 €	SUBVENCIÓN 9.470,00 €
IA-15-0051-F	UNO MAS UNO LOGICO MC, SL	INVERSIÓN	INVERSIÓN
		SUBVENCIONABLE: 89.731,25 €	SUBVENCIONABLE: 69.731,25 €
		SUBVENCIÓN 8.970,00 €	SUBVENCIÓN 6.970,00 €
IA-15-0193-AF	JUAN HIDALGO E HIJOS, SL	INVERSIÓN	INVERSIÓN
		SUBVENCIONABLE: 22.111,10 €	SUBVENCIONABLE: 22.111,00 €
		SUBVENCIÓN 7.740,00 €	SUBVENCIÓN 5.970,00 €



IA-15-0226-F	NARANJOS DEL JALÓN, SL	INVERSIÓN	INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE: 6.990,00 €	SUBVENCIONABLE: 5.320,27 €	
		SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN	320,00 €
IA-15-0251-AF	CARLOS CASTELLANO E HIJOS, SL	INVERSIÓN	INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE: 215.000,00 €	SUBVENCIONABLE: 187.000,00 €	
		SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN	61.710,00 €
IA-15-0308-F	BALDMARCH, C.B.,	INVERSIÓN	INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE: 14.703,91 €	SUBVENCIONABLE: 14.672,91 €	
		SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN	1.170,00 €
IA-15-0328-F	FRICOPER, SL	INVERSIÓN	INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE: 170.000,00 €	SUBVENCIONABLE: 169.000,00 €	
		SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN	11.860,00 €
IA-15-0390-A	CROMALIA DIGITAL PRINT, SL	INVERSIÓN	INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE: 58.000,00 €	SUBVENCIONABLE: 49.000,00 €	
		SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN	13.720,00 €
IA-16-0009-F	GÓMEZ CORRAL, ALFONSO	INVERSIÓN	INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE: 42.406,50 €	SUBVENCIONABLE: 42.406,50 €	
		SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN	2.400,00 €
IA-16-0030-F	COLLADO CASTELLON, ANGEL	INVERSIÓN	INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE: 68.945,75 €	SUBVENCIONABLE: 68.945,75 €	
		SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN	5.520,00 €



IA-16-0034-A	PEREZ AGUILAR, JUAN LUIS	INVERSIÓN	INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE: 13.500,00 €	SUBVENCIONABLE: 13.500,00 €	13.500,00 €
		SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN	3.380,00 €
IA-16-0035-AF	ALFONSO CRUZ, SL	INVERSIÓN	INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE: 97.247,00 €	SUBVENCIONABLE: 97.247,00 €	97.247,00 €
		SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN	30.140,00 €
IA-16-0098-AF	CELASA, SL	INVERSIÓN	INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE: 35.729,02 €	SUBVENCIONABLE: 35.729,02 €	35.729,02 €
		SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN	9.670,00 €
IA-16-0106-A	HORNO ARTESANO LA TRADICIÓN, SL	INVERSIÓN	INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE: 13.274,53 €	SUBVENCIONABLE: 13.274,53 €	13.274,53 €
		SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN	2.790,00 €
IA-16-0117-AF	MUNDI PIZARRO, SLU	INVERSIÓN	INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE: 20.000,00 €	SUBVENCIONABLE: 20.000,00 €	20.000,00 €
		SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN	6.050,00 €
IA-16-0130-F	AUTOESCUELA CDV, S.C.	INVERSIÓN	INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE: 11.528,93 €	SUBVENCIONABLE: 11.528,93 €	11.123,97 €
		SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN	890,00 €
IA-16-0142-AF	ETIQUETAS EXTREMADURA, SL	INVERSIÓN	INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE: 3.510,00 €	SUBVENCIONABLE: 3.510,00 €	3.510,00 €
		SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN	810,00 €



IA-16-0147-F	IZQUIERDO QUINTANA, JULIA	INVERSIÓN	INVERSIÓN	
		SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN	
		SUBVENCIÓN	85.000,00 €	85.000,00 €
		SUBVENCIÓN	8.500,00 €	7.630,00 €
IA-16-0161-F	IMPRESA SERIGRAFIA IGLESIAS, SLU	INVERSIÓN	INVERSIÓN	
		SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN	
		SUBVENCIÓN	33.046,00 €	33.046,00 €
		SUBVENCIÓN	3.300,00 €	2.640,00 €
IA-16-0169-F	AUTOESCUELA FORMAUTO, S.C.	INVERSIÓN	INVERSIÓN	
		SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN	
		SUBVENCIÓN	10.466,21 €	10.454,55 €
		SUBVENCIÓN	1.050,00 €	840,00 €

•••

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Dotación Económica

AP 14.04.323A.770.00 SP. 201414049002 "Incentivos complementarios a la inversión", C.P. 201414040007 "Incentivos complementario a la inversión".

AP 14.04.323A.770.00 SP 201514049006 "3.3.1 Apoyo a la creación y ampliación de capacidades para el desarrollo de productos y servicios" C.P. 201514040009 " Desarrollo de actuaciones, instrumentos y programas para facilitar la financiación de nuevos proyectos" 83.417.000 Euros

P.O FEDER de Extremadura 2014-2020 .

Objetivo Temático OT-3 Mejorar la competitividad de las Pymes.

Tasa de cofinanciación 80 %.

**Unión Europea**

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



ACUERDO de 26 de abril de 2017, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre implantación de nuevas tarifas para el suministro de agua en la ciudad de Villafranca de los Barros.
(2017AC0005)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 74/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la organización y procedimiento de la Comisión de Precios de Extremadura, la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2017, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRECIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA SOBRE IMPLANTACIÓN DE NUEVAS TARIFAS PARA EL SUMINISTRO DE
AGUA DE LA CIUDAD DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

Autorizar el establecimiento de las tarifas que a continuación se expresan para el suministro de agua de la ciudad de Villafranca de los Barros:

TARIFA GENERAL.

Cuota fija trimestral por usuario:

Para todo uso con contador menor o igual a 15 mm: 12,15 euros.

Para todo uso con contador mayor de 15 mm y menor o igual a 20mm: 23,28 euros.

Para todo uso con contador mayor de 20mm: 52,63 euros.

Cuota variable:

Trimestral para todo consumo:

BLOQUE I: Primeros 10 m³, al trimestre: 0,6578 euros/m³.

BLOQUE II: De 11 a 30 m³, al trimestre: 0,8906 euros/m³.

BLOQUE III: De 31 a 50 m³, al trimestre: 1,2650 euros/m³.

BLOQUE IV: Más de 50 m³, al trimestre: 1,7306 euros/m³.

TARIFA FAMILIA NUMEROSA.

Cuota fija trimestral por usuario:

Para todo uso con contador menor o igual a 15 mm: 12,15 euros.

Para todo uso con contador mayor de 15 mm y menor o igual a 20mm: 23,28 euros.

Para todo uso con contador mayor de 20 mm: 52,63 euros.



Cuota variable:

Trimestral para todo consumo:

BLOQUE I: Primeros 20 m³, al trimestre: 0,6578 euros/m³.

BLOQUE II: De 21 a 50 m³, al trimestre: 0,8906 euros/m³.

BLOQUE III: De 51 a 70 m³, al trimestre: 1,2650 euros/m³.

BLOQUE IV: Más de 70 m³, al trimestre: 1,7306 euros/m³.

Estas tarifas se verán incrementadas con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Todas estas tarifas serán de aplicación a partir del día 1 de julio de 2017.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía e Infraestructuras, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución (artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), teniendo en cuenta que contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 26 de abril de 2017. El Presidente de la Comisión de Precios, ANTONIO RUIZ ROMERO.

• • •

ACUERDO de 26 de abril de 2017, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre implantación de nuevas tarifas para el servicio de transporte de viajeros en autobús urbano de la ciudad de Cáceres. (2017AC0006)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 74/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la organización y procedimiento de la Comisión de Precios de Extremadura, la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2017, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRECIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA SOBRE IMPLANTACIÓN DE NUEVAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE
TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOBUS URBANO DE LA CIUDAD DE CÁCERES

Autorizar el establecimiento de las tarifas que a continuación se expresan para el servicio de transporte de viajeros en autobús urbano de la ciudad de Cáceres:



Billete sencillo:	1,10 €.
Billete especial:	1,30 €.
Bono Bus (10 viajes):	8,00 €.
Abono mensual:	29,00 €.
Rincón de Ballesteros:	2,80 €.
Bono Combinado (10 trayectos combinados):	11,00 €.

Estas tarifas llevan el IVA incluido y serán de aplicación a partir del día 1 de julio de 2017.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía e Infraestructuras, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución (artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), teniendo en cuenta que contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 26 de abril de 2017. El Presidente de la Comisión de Precios, ANTONIO RUIZ ROMERO.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2017, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2017061003)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez



elaborado el proyecto de decreto por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, Servicio de Ayudas Estructurales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sitas en Avda. Luis Ramallo s/n de Mérida, así como, en la siguiente dirección de internet:

<http://www.gobex.es/con03/proyectos-de-decreto-direccion-general-politica-agraria-comunitaria>

Mérida, 8 de mayo de 2017. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MARÍA YOLANDA GARCÍA SECO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 5 de mayo de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato del servicio de "Mantenimiento integral de edificios, instalaciones y equipamientos del Hospital Ciudad de Coria, con renovación tecnológica e incorporación de mejoras de las condiciones sociolaborales del personal que lo ejecuta y de las condiciones medioambientales". Expte.: CSE/06/1116064429/16/PA. (2017080611)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Área de Salud de Coria.



- c) Número de Expediente: CSE/06/1116064429/16/PA.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento integral de edificios, instalaciones y equipamientos del Hospital Ciudad de Coria, con renovación tecnológica, e incorporación de mejoras de las condiciones sociolaborales del personal que lo ejecuta y de las condiciones medioambientales.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura):
45262500-6; 45259000-7; 50711000-2; 50720000-8; 90920000-2.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE número 2017/S 004-005801 de 06-01-2017; BOE número 16, de 19-01-2017; DOE número 13 de 19-01-2017, y Perfil de contratante de fecha 09-01-2017.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 872.889,48 euros.
Importe total: 1.056.196,28 euros.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 3 de abril de 2017.
- b) Fecha de formalización: 28 de abril de 2017.
- c) Contratistas: Proyectos y Montajes Ingemont, SA.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación sin IVA: 800.801,93 euros.
- f) Importe de adjudicación con IVA: 968.970,34 euros.

Coria, 5 de mayo de 2017. La Gerente de Área de Salud de Coria (PD Res. de 21-02-2017, DOE n.º 41, de 28-02-2017), MARÍA JOSEFA BAQUERO BARROSO.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO de 5 de mayo de 2017 sobre aprobación de Convenio de delegación de gestión tributaria y recaudatoria con el Ayuntamiento de Guijo de Galisteo y la Entidad Local Menor de Azabal. (2017ED0068)

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión extraordinaria de fecha 27 de abril de 2017 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el Convenio de Delegación entre el Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, la Entidad Local Menor de Azabal y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, para la gestión y recaudación de los tributos municipales.

- Guijo de Galisteo: Acuerdo para la delegación de la gestión tributaria y recaudatoria, en voluntaria, de la Tasa por la prestación del servicio de Agua potable a domicilio, así como el canon de saneamiento.
- E.L.M. de Azabal: Acuerdo de delegación de la gestión tributaria y recaudatoria, tanto en voluntaria como en ejecutiva, de la participación en las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Casar de Palomero.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 5 de mayo de 2017. El Secretario, MÁXIMO SERRANO REGADERA.

• • •

EDICTO de 5 de mayo de 2017 sobre aprobación de Convenio de delegación de gestión y recaudación de ingresos de derecho público de la Comunidad de Regantes "Cascarrones y Pedro Chate". (2017ED0069)

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión extraordinaria de fecha 27 de abril de 2017 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el Convenio de Delegación entre la Comunidad de Regantes de Las Gargantas "Cascarrones y Pedro Chate" y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, para la gestión y recaudación, tanto en voluntaria como en ejecutiva, de todos los ingresos de derecho público de dicha Comunidad, a saber:

- Todas las cuotas o derramas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Sanciones e indemnizaciones y cantidades cuya obligación de pago derive del fallo del Jurado de Riego.



- Obras de mejora y modernización, conservación y limpieza.
- Cualquier otra deuda con la Comunidad como consecuencia del uso del agua.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 5 de mayo de 2017. El Secretario, MÁXIMO SERRANO REGADERA.

AYUNTAMIENTO DE AHIGAL

ANUNCIO de 28 de abril de 2017 sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias. (2017080615)

Aprobada inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Ahigal, por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de diciembre de 2016, consistente en "Desistimiento de la UE-5 actual para volver al Planeamiento anterior a la aprobación de la Modificación n.º 6 de las NNSS Ahigal"; de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y Sede electrónica de Ahigal.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Ahigal, 28 de abril de 2017. El Alcalde-Presidente, LUIS FERNANDO GARCÍA NICOLÁS.

AYUNTAMIENTO DE CASTUERA

ANUNCIO de 12 de mayo de 2017 sobre aprobación provisional de la modificación del Plan General Municipal. (2017080631)

Aprobado en Segunda (2.ª) Aprobación Provisional por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera (Badajoz) en su Sesión del día 12 de mayo de 2017, en el apartado tercero de su particu-



lar Orden del Día, el expediente técnico de modificación puntual n.º 1 al Plan General Municipal de Castuera, consistente en "Subclasificación" del Suelo no Urbanizable de Protección Estructural Dehesas, con el Objeto de Ampliar los Usos Permitidos, como continuación del Expediente tramitado por este Ayuntamiento en la modificación puntual n.º 1/2016 de PGM, anteriormente denominada "Modificación del artículo 3.7.16 Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUP-E 1)" al objeto de ampliar los usos permitidos, se somete a información pública, por el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castuera, para que de acuerdo con lo señalado en el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de Diciembre, Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 10/2015, de 8 de abril, pueda ser consultado y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, mediante examen del expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Castuera, 12 de mayo de 2017. El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MARTOS ORTÍZ.

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA

ANUNCIO de 8 de mayo de 2017 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 20 de la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que consiste en la redelimitación de la UE n.º 4.2. (2017080628)

Aprobada inicialmente la modificación puntual núm. 20 de las vigentes NNSS de Planeamiento de este municipio, consistente en la redelimitación de la UE núm. 4.2, se somete a información pública el correspondiente expediente, por espacio de un mes, a contar desde la última publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en un diario oficial de amplia difusión en la localidad, a efectos de reclamaciones o alegaciones durante el mismo periodo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, LSOTEX, y artículo 121.2.a) del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007, de 23 de enero).

Malpartida de Plasencia, 8 de mayo de 2017. El Alcalde, JOSÉ RAÚL BARRADO MÓDENES.



MANCOMUNIDAD DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 5 de mayo de 2017 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos para su adaptación a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre. (2017080618)

La Junta de la Mancomunidad "Don Benito-Villanueva de la Serena", en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2017, aprobó definitivamente, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros exigido por el artículo 66.2 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, la modificación de los estatutos de la Mancomunidad para su adaptación a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura; cuyo texto íntegro se transcribe a continuación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.1.e) de la citada Ley 17/2010, la modificación estatutaria ha sido aprobada por el órgano plenario de cada una de las entidades locales que integran la Mancomunidad, igualmente con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en las fechas que se expresan a continuación:

Entidad	fecha acuerdo plenario
VILLANUEVA DE LA SERENA	30 de marzo de 2017
DON BENITO	24 de abril de 2017

El expediente ha sido sometido a información pública sin haberse producido reclamaciones, según anuncio publicado en el DOE nº 232, de 2 de diciembre de 2016, e informado favorablemente por la Diputación de Badajoz (resolución de la presidencia de 13 de diciembre de 2016) y la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura (informe de 1 de febrero de 2017).

En su virtud, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66.1.f) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, se procede a la publicación de la modificación estatutaria en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada una de las entidades que la integran.



ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD
DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación, domicilio, ámbito territorial, duración y símbolos de la Mancomunidad.

Artículo 2. Fines de la Mancomunidad.

Artículo 3. Prerrogativas, competencias y potestades administrativas de la mancomunidad.

CAPÍTULO II. GOBIERNO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Sección 1.ª Organización de la Mancomunidad.

Artículo 4. Gobierno y administración de la Mancomunidad.

Artículo 5. Órganos de gobierno de la Mancomunidad.

Artículo 6. Funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad.

Sección 2.ª Órganos colegiados de la Mancomunidad.

Subsección 1.ª Disposiciones generales.

Artículo 7. Miembros de los órganos colegiados de la Mancomunidad.

Artículo 8. Sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad.

Subsección 2.ª La Asamblea.

Artículo 9. Composición.

Artículo 10. Competencias.

Artículo 11. Funcionamiento de la Asamblea.

Artículo 12. Reglas para la válida adopción de acuerdos.

Subsección 3.ª La Junta de Gobierno.

Artículo 13. Composición y competencias.

Subsección 4.ª La Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 14. Composición y competencias.

Sección 3.ª Órganos unipersonales de la Mancomunidad.

Subsección 1.ª El Presidente.

Artículo 15. Elección y mandato.

Artículo 16. Atribuciones.



Subsección 2.ª El Vicepresidente.

Artículo 17. Elección, mandato y atribuciones.

CAPÍTULO III. PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 18. Disponibilidad de personal.

Artículo 19. Plantilla y relación de puestos de trabajo.

Artículo 20. Oferta de empleo.

Artículo 21. Funciones públicas necesarias.

Artículo 22. Selección del personal.

Artículo 23. Situación del personal en caso de disolución de la Mancomunidad.

CAPÍTULO IV. RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Sección 1.ª Recursos de la Mancomunidad.

Artículo 24. Suficiencia de la Hacienda de la Mancomunidad.

Artículo 25. Clases de recursos de la Mancomunidad.

Artículo 26. Potestad tributaria y ordenanzas fiscales.

Artículo 27. Tasas.

Artículo 28. Contribuciones especiales.

Artículo 29. Aportaciones económicas de los miembros de la Mancomunidad.

Artículo 30. Apoyo económico por otras Administraciones.

Sección 2.ª Régimen económico de la Mancomunidad.

Artículo 31. El Presupuesto.

Artículo 32. Operaciones de crédito.

CAPÍTULO V. RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS.

Artículo 33. Convenios de cooperación.

Artículo 34. Formalización de los convenios de cooperación.

Artículo 35. Deber de información.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 36. Régimen de la modificación estatutaria.

Artículo 37. Procedimiento para la modificación estatutaria.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 38. Causas de disolución de la Mancomunidad.

Artículo 39. Procedimiento de disolución de la Mancomunidad.

DISPOSICIONES FINALES



PREÁMBULO

Tramitado expediente administrativo para la constitución de una Mancomunidad voluntaria entre los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena, y evacuados los trámites preceptivos, por acuerdo de los órganos plenarios de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena de 15 y 29 de febrero de 1996, respectivamente, se aprobaron definitivamente los estatutos de la Mancomunidad "Don Benito-Villanueva de la Serena", que fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de marzo de 1996.

En el Diario Oficial de Extremadura n.º 245, de 23 de diciembre de 2010, se publica la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, que tiene por objeto "establecer un marco legal que regule la creación, el gobierno, el régimen de organización, el funcionamiento y la supresión de las Mancomunidades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura" (artículo 1.1), y que, según el apartado 2 de este mismo artículo, "será de aplicación a todas las Mancomunidades constituidas o que se constituyan dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deberán adecuar sus estatutos y órganos de gobierno, así como ajustarse en su régimen económico, organizativo y de funcionamiento a las disposiciones contenidas en ella".

A mayor abundamiento, la disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, establece que "en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las mancomunidades de municipios deberán de adaptar sus estatutos a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para no incurrir en causa de disolución. Las competencias de las mancomunidades de municipios estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local".

Ante la incertidumbre jurídica que la entrada en vigor de la Ley 27/2013 había creado por la sucesión de numerosas y contradictorias interpretaciones por parte de los entes locales, por la titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura se dictó la Circular de 19 de febrero de 2016, interpretativa para la aplicación del régimen competencial de las Entidades Locales de Extremadura (DOE n.º 37, de 24 de febrero), con el objeto de evitar en lo posible una interpretación que, por su propio sentido, pudiera provocar la efectiva y material interrupción en la prestación de determinados servicios por el vaciamiento de competencias de las Entidades Locales que, sin duda, provocarían a la postre problemas de gestión en la articulación de políticas públicas que la Administración Autonómica ejerce de manera compartida con las Entidades Locales.

Tomando en consideración los antecedentes referidos, la Mancomunidad "Don Benito-Villanueva de la Serena" procede a adaptar sus estatutos a las prescripciones de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de



Extremadura, y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, domicilio, ámbito territorial, duración y símbolos de la Mancomunidad.

1. En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 3 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena acuerdan constituirse y asociarse en una Mancomunidad voluntaria para la prestación en común de obras y servicios de su competencia que contribuyan a la vertebración económica y social de sus territorios y el desarrollo sostenible, equilibrado e igualitario de su entornos.
2. La Mancomunidad se regirá por los presentes estatutos, que constituyen la norma reguladora básica de la misma, tienen la naturaleza jurídica de disposición reglamentaria y a ellos estarán sometidos la propia Mancomunidad y los municipios que la integran.
3. La Mancomunidad se denominará Mancomunidad "Don Benito-Villanueva de la Serena".
4. La sede de la Mancomunidad, donde se celebrarán las sesiones de sus órganos colegiados, estará fijada de forma rotativa en ambas ciudades, en función del alcalde que en cada momento ostente la presidencia, y radicará en las respectivas Casas Consistoriales. No obstante, la Asamblea de la Mancomunidad, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, podrá acordar el traslado de la sede a un término municipal distinto del que le correspondería en ese momento, o el cambio de domicilio de la misma dentro de los propios términos municipales; así como acordar, dentro de una sesión, la celebración de la siguiente en la ciudad cuyo alcalde no ostente en ese momento la presidencia.
5. El ámbito territorial de la Mancomunidad, dentro del cual desarrollará sus fines y ejercerá su jurisdicción, abarcará la totalidad de los términos municipales de Don Benito y Villanueva de la Serena.
6. Los registros generales de los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena tienen la consideración de registros delegados del de la Mancomunidad a los efectos de presentación y remisión de documentos dirigidos a la misma.
7. La duración y vigencia de la Mancomunidad es indefinida.
8. De conformidad con la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación en cada momento, la Mancomunidad podrá adoptar símbolos de identificación colectiva o modificar los que tuviere instituidos.

**Artículo 2. Fines de la Mancomunidad.**

1. Los fines de la Mancomunidad serán la realización en común de obras y la prestación de los siguientes servicios determinados, atribuidos a los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) Medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- b) Transporte colectivo interurbano de viajeros.
- c) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- d) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- e) Promoción de políticas de igualdad y contra la violencia de género.
- f) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- g) Protección de la salubridad pública.
- h) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y ocupación del tiempo libre.
- i) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Asimismo, la Mancomunidad podrá desarrollar aquellas otras competencias no relacionadas en los apartados anteriores y que vinieren a desarrollar la prestación de servicios y/o la ejecución de programas vinculados directamente a los intereses y competencias de los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena.

2. En ningún caso podrá la Mancomunidad asumir la totalidad de competencias de los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena.

3. Los servicios públicos de la competencia de la Mancomunidad podrán gestionarse mediante alguna de las formas previstas en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Los servicios a prestar por la Mancomunidad podrán ser:

- a) Los que se encuentren establecidos y sean prestados a la fecha de aprobación de la modificación de los presentes estatutos.
- b) De nueva creación, que son aquellos que, si bien inicialmente —a fecha de aprobación de los presentes estatutos— no son prestados, se acuerde establecer. Estos servicios podrán ser propiamente de nueva creación o mediante la absorción de la prestación de



servicios ya existentes en los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena, o solo en alguno de ellos. Cuando se asuma por la Mancomunidad la prestación de servicios que vinieron siendo prestados con anterioridad por los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena, o solo por alguno de ellos, se efectuará una valoración real del servicio, con su pertinente estudio económico, a fin de dictaminar las compensaciones que, en su caso, fueran procedentes.

5. Los servicios de administración general de la Mancomunidad tienen la consideración de obligatorios y permanentes, y, en consecuencia, ambos municipios contribuirán al sostenimiento de los mismos en la forma que en cada caso se determine.
6. La Asamblea de la Mancomunidad tendrá plenas facultades para adoptar los acuerdos que precise la instalación y funcionamiento de los servicios a crear por la Mancomunidad, para proceder al traspaso y absorción de aquellos ya existentes que le transfieran los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena, u otras entidades asociativas, o para establecer los conciertos necesarios sobre los existentes en las entidades correspondientes, en su caso.

Artículo 3. Prerrogativas, competencias y potestades administrativas de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena es una entidad local voluntaria de carácter no territorial, que goza para el cumplimiento de los fines señalados en estos estatutos de personalidad y capacidad jurídica propia, distinta de la de los municipios que la integran.
2. De conformidad con las determinaciones contenidas en estos estatutos y con lo establecido en la legislación en materia de régimen local, la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena, para el cumplimiento de sus fines, ostenta las siguientes potestades y prerrogativas, que se ejercitarán de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso:
 - a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
 - b) Las potestades tributaria y financiera.
 - c) La potestad de programación o planificación.
 - d) La potestad expropiatoria, con autorización previa por la Junta de Extremadura.
 - e) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como las de defensa de su patrimonio.
 - f) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
 - g) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
 - h) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.



- i) Las prelacións y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.
3. Las potestades financiera y tributaria estarán limitadas al establecimiento y ordenación de tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.
4. Aún cuando no exista previsión estatutaria que atribuya a la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena alguna competencia, potestad o prerrogativa, se entenderá que le corresponden siempre que sean precisas para el cumplimiento de los fines recogidos en estos estatutos.
5. Dentro de su ámbito de competencias y con respeto a las previsiones contenidas en estos estatutos y en la normativa sectorial y de régimen local que resulte de aplicación, la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; establecer y explotar las obras, servicios e instalaciones mancomunadas; obligarse; interponer los recursos establecidos y ejecutar acciones previstas en las leyes y, en especial, suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, Municipios, Entidades Locales Menores, otras Mancomunidades y con las demás entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones que les son propias, así como regular la colaboración con dichas entidades para la prestación de los servicios y el logro de los fines que dependan de éstas y que sean de interés para la Mancomunidad y las entidades locales que la integran.

CAPÍTULO II

GOBIERNO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

Organización de la Mancomunidad

Artículo 4. Gobierno y administración de la Mancomunidad.

El gobierno y la administración de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena corresponden a la Asamblea, integrada por representantes de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena, y a su Presidente, asistido por la Junta de Gobierno.

Artículo 5. Órganos de gobierno de la Mancomunidad.

Son órganos necesarios de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena los siguientes:

- a) La Asamblea.
- b) La Junta de Gobierno.



c) La Comisión Especial de Cuentas.

d) El Presidente.

e) El Vicepresidente.

Podrán existir otros órganos complementarios que determine la Mancomunidad mediante la modificación de sus estatutos, que en cualquier caso deberán regular su constitución y funcionamiento, adaptándolos a las peculiaridades y necesidades de la Mancomunidad, sin otro límite que el respeto a lo dispuesto en la legislación básica estatal, en las normas contenidas en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, y a los principios de eficacia, economía organizativa y participación ciudadana.

Artículo 6. Funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad.

1. El funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena y de sus órganos unipersonales y colegiados se ajustará a lo establecido en la legislación de régimen local para los municipios de régimen común, considerándose equivalentes a tal efecto los órganos de Presidente, Vicepresidente, Asamblea, Junta de Gobierno y Comisión Especial de Cuentas, previstos en estos estatutos, con los órganos existentes en las Corporaciones municipales con igual o similar denominación.
2. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena, emitidos en el ámbito de sus competencias, pondrán fin a la vía administrativa.
3. Los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena estarán vinculados a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad, en el cumplimiento de sus fines propios y en el ámbito de sus respectivas competencias. No obstante, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena no desplegarán su eficacia en los casos en que los presentes estatutos o la legislación de régimen local exijan la ratificación de los mismos por los órganos plenarios de las entidades mancomunadas, en cuyo caso será requisito necesario dicha ratificación, a partir de la cual serán inmediatamente eficaces y ejecutivos.

SECCIÓN SEGUNDA

Órganos colegiados de la Mancomunidad

SUBSECCIÓN PRIMERA. Disposiciones generales.

Artículo 7. Miembros de los órganos colegiados de la Mancomunidad.

1. El nombramiento y cese, así como la renuncia a la condición de miembro de los órganos colegiados de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena, se realizará en los términos que se fijan en los presentes estatutos.



2. En todo caso, la pérdida de la condición de concejal en los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena supondrá la pérdida de la condición de miembro en los órganos colegiados de la Mancomunidad.
3. Cuando los representantes de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena pierdan, por cualesquiera razones, tal condición, permanecerán en funciones para cuestiones de administración ordinaria de la Mancomunidad hasta tanto el Ayuntamiento de que se trate nombre a su nuevo representante.

Artículo 8. Sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad.

1. Los órganos colegiados de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena funcionan en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo estas últimas ser, en su caso, urgentes.
2. El régimen de sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena será el establecido en los presentes estatutos, siendo de aplicación, a falta de disposición expresa en ellos, lo previsto en la legislación de régimen local para el Pleno, la Junta de Gobierno Local y la Comisión Especial de Cuentas, respectivamente.
3. Las sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena se celebrarán en la sede de la misma. En casos de urgencia o fuerza mayor, se podrán celebrar en cualquier otro en que sean convocados.

SUBSECCIÓN SEGUNDA. La Asamblea.

Artículo 9. Composición.

1. La Asamblea de la Mancomunidad estará integrada, de forma paritaria, por representantes designados por los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena, de la siguiente forma:
 - Los alcaldes de Don Benito y Villanueva de la Serena, uno de los cuales ejercerá el cargo de Presidente y otro el de Vicepresidente, según proceda.
 - Seis vocales por cada municipio, nombrados por los respectivos Plenos, asignándose un vocal a cada uno de los partidos, coaliciones, federaciones o agrupaciones de electores que hubieren obtenido representación en el respectivo Ayuntamiento en el último proceso electoral celebrado, y el resto, si los hubiere, se asignará a cada uno de los partidos, coaliciones, federaciones o agrupación de electores según el procedimiento establecido en el artículo 163 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, de acuerdo con el número de votos obtenidos por los mismos.
2. Los representantes de cada municipio cesarán en su cargo al perder la condición de miembro en su respectiva Corporación local, además de por cualquiera de los supuestos establecidos en la legislación de régimen local.



3. Los representantes de cada municipio podrán ser sustituidos en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por quien legalmente se designe en la respectiva Corporación local, debiendo acreditar tal extremo ante la Asamblea de la Mancomunidad con carácter previo al inicio de la correspondiente sesión.
4. El mandato de los representantes de los municipios en la Mancomunidad será de cuatro años, haciéndose coincidir con la renovación de las Corporaciones locales.
5. Tras la celebración de las elecciones locales, y dentro del plazo previsto legalmente para la designación de representantes en los órganos colegiados, los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena deberán nombrar a sus representantes en la misma, remitiendo certificado del acuerdo adoptado a la Presidencia de la Mancomunidad.
6. El tercer día anterior al señalado en los presentes estatutos para la sesión constitutiva de la Asamblea de la Mancomunidad, los representantes cesantes se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.
7. Hasta la constitución de la nueva Asamblea de la Mancomunidad y la designación de los distintos órganos de gobierno y administración de la misma, actuarán en funciones los órganos existentes con anterioridad, si bien solo para la administración ordinaria de la Mancomunidad.
8. La sesión constitutiva de la Asamblea de la Mancomunidad deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la designación de representantes por los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena. A tal efecto, el Presidente en funciones, previas las consultas oportunas, efectuará la correspondiente convocatoria.
9. Si alguna entidad no notificase la designación de sus representantes, los órganos de la Mancomunidad deberán constituirse en el término antes señalado, sin perjuicio de la toma de posesión de los nuevos representantes una vez notificada su designación por sus respectivas entidades.

Artículo 10. Competencias.

1. En orden al gobierno y administración de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena, la Asamblea ostentará las atribuciones que la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga al órgano plenario en los Ayuntamientos.
2. Corresponden a la Asamblea las siguientes competencias:
 - a) Elegir los órganos unipersonales de la Mancomunidad.
 - b) Aprobar las modificaciones de los estatutos.
 - c) Aprobar y modificar las ordenanzas de la Mancomunidad y sus reglamentos orgánicos.



- d) Aprobar el cambio de denominación de la Mancomunidad y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas.
 - e) Aprobar la disolución de la Mancomunidad.
 - f) Aquellas otras competencias que deban corresponder a la Asamblea por exigir su aprobación una mayoría especial.
3. Corresponde igualmente a la Asamblea la votación sobre la moción de censura del Presidente de la Mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se regirán por lo dispuesto en la legislación electoral general.
4. La Asamblea podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente y en la Junta de Gobierno en los términos previstos en la legislación que sea de aplicación. En ningún caso podrán ser delegadas las competencias señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo.

Artículo 11. Funcionamiento de la Asamblea.

La Asamblea celebrará sus sesiones ordinarias con periodicidad trimestral, en horario de tarde, que fijará la presidencia tomando en consideración las circunstancias de cada momento. Excepcionalmente, a fin de evitar su coincidencia con períodos vacacionales o festivos, o por motivos organizativos, se podrá alterar la fecha y hora de celebración de la sesión trimestral que corresponda, adelantándola o postergándola.

Los requisitos de celebración de las sesiones referidos a quórum de asistencia e informes previos sobre adecuación a la legalidad, así como los debates, votaciones y ruegos y preguntas en la Asamblea, se regirán por lo previsto para los Plenos de los Ayuntamientos en la legislación de régimen local.

Artículo 12. Reglas para la válida adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, que existirá cuando los votos afirmativos superen a los negativos, conforme a las reglas que se determinan en los presentes estatutos.
2. Cuando se produzcan votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiese el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en las leyes.
3. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea en los supuestos determinados por las leyes. En todo caso, se exigirá la mayoría absoluta para la adopción de los acuerdos siguientes:
 - a) Alteración del nombre y capitalidad de la Mancomunidad.



- b) Adopción o modificación de los símbolos y enseñas de la Mancomunidad.
- c) Modificación de los estatutos.

SUBSECCIÓN TERCERA. La Junta de Gobierno.

Artículo 13. Composición y competencias.

1. La Junta de Gobierno es un órgano de asistencia a la Asamblea y al Presidente y de gestión de la Mancomunidad, que estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y, de forma paritaria, por un número de representantes de los municipios de Don Benito y Villanueva de la Serena, nombrados y separados libremente por el Presidente, nunca superior a un tercio del número de miembros de la Asamblea. A las sesiones de la misma asistirá necesariamente el Secretario-Interventor de la Mancomunidad.
2. Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán las siguientes:
 - a) Asistir a la Asamblea y al Presidente en sus atribuciones.
 - b) Las que la Asamblea y el Presidente le hayan delegado.
3. La celebración de las sesiones y el sistema de adopción de acuerdos de la Junta de Gobierno se regirá por lo previsto en la legislación de régimen local para la Junta de Gobierno Local en los Ayuntamientos.

SUBSECCIÓN CUARTA. La Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 14. Composición y competencias.

1. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar la Asamblea de la Mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General.
2. La Comisión Especial de Cuentas estará integrada, de forma paritaria, por representantes designados por los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena, tres por cada entidad.
3. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión Especial de Cuentas podrá requerir, a través del Presidente de la Mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la Mancomunidad y sus funcionarios relacionados con las cuentas que se analicen.
4. La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar la Cuenta General de la Mancomunidad. Además de lo anterior, puede celebrar reuniones preparatorias si el Presidente lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Mancomunidad.

**SECCIÓN TERCERA****Órganos unipersonales de la Mancomunidad****SUBSECCIÓN PRIMERA. El Presidente.****Artículo 15. Elección y mandato.**

1. El Presidente de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena será elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, en el día de su constitución o renovación. La elección del Presidente se realizará en votación nominal, recayendo el nombramiento en uno de los alcaldes, bien el de Don Benito, bien el de Villanueva de la Serena.
2. El cargo de Presidente tiene una duración de dos años y es rotativo, de tal manera que transcurrido este período pasará a ejercer la presidencia el alcalde del otro municipio por dos años igualmente y así sucesivamente, cualquiera que sea el resultado de las diferentes elecciones municipales.
3. La pérdida de la condición de concejal en cualquiera de los municipios será causa de cese en la condición de Presidente de la Mancomunidad.
4. El Presidente de la Mancomunidad podrá renunciar voluntariamente a su condición manifestándolo por escrito.

Artículo 16. Atribuciones.

1. El Presidente de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena presidirá todos sus órganos colegiados y ostentará las competencias que la legislación de régimen local atribuye a los alcaldes en los municipios, incluidas las que configuran su competencia residual, así como las que le atribuya la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma que sea de aplicación a las Mancomunidades. En particular, corresponderán al Presidente de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:
 - a) Representar a la Mancomunidad.
 - b) Dirigir el gobierno y la administración mancomunada.
 - c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera órganos colegiados de la Mancomunidad.
2. El Presidente de la Mancomunidad podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad y todas aquellas expresamente previstas como indelegables en la normativa de régimen local que sea de aplicación.



SUBSECCIÓN SEGUNDA. El Vicepresidente.

Artículo 17. Elección, mandato y atribuciones.

1. El Vicepresidente de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena será nombrado por la Asamblea, de entre sus miembros, en la misma forma establecida por la elección del Presidente, esto es, el cargo deberá recaer en el alcalde de la ciudad que no ejerza en ese período la presidencia, será también rotativo y tendrá igualmente una duración de dos años.
2. La condición de Vicepresidente de la Mancomunidad se pierde por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de concejal en cualquiera de los municipios mancomunados.
3. Corresponde al Vicepresidente de la Mancomunidad sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante.

CAPÍTULO III

PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 18. Disponibilidad de personal.

1. Para el desarrollo de sus fines, la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena podrá contar con personal en los términos establecidos tanto en la normativa que lo regule como por estos estatutos. De modo expreso, para el logro de sus fines podrán prestar servicios en la Mancomunidad los empleados públicos de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena y, en los términos y dentro de las relaciones de cooperación y colaboración que en cada caso se establezcan, el de otras Administraciones Públicas.
2. Por necesidades del servicio, a petición del Presidente de la Mancomunidad, los alcaldes de Don Benito y Villanueva de la Serena podrán adscribir a la Mancomunidad los recursos humanos necesarios para el normal desenvolvimiento de la misma. La gestión de este personal corresponderá a la Mancomunidad y las respectivas entidades mantendrán la plena titularidad de la relación de servicios, estatutaria o laboral, de este personal, abonando los conceptos retributivos que en cada caso correspondan, de cuyo coste la entidad titular de la relación deberá ser resarcida por la Mancomunidad.

Artículo 19. Plantilla y relación de puestos de trabajo.

La Mancomunidad aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la plantilla y relación de puestos de trabajo existentes en su organización, que debe comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

**Artículo 20. Oferta de empleo.**

La Mancomunidad, en función de sus necesidades de personal, hará pública su oferta de empleo de acuerdo con los criterios fijados por la normativa de función pública que resulte de aplicación.

Artículo 21. Funciones públicas necesarias.

1. Son funciones públicas necesarias en la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena:
 - a) La de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
 - b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.
2. No obstante lo anterior, la Mancomunidad podrá ser eximida de la obligación de mantener el puesto de Secretaría-Intervención cuando su volumen de servicios o recursos no sea suficiente para el mantenimiento de dicho puesto.
3. El puesto de Secretaría-Intervención será desempeñado por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la subescala correspondiente a la plaza, una vez que la misma haya sido creada y clasificada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se cubrirá por concurso o por cualquiera de las fórmulas previstas en las normas generales de aplicación.
4. Hasta tanto se cree la plaza o cuando haya sido acordada la exención de la obligación de mantenimiento de la misma, dichas funciones reservadas serán desempeñadas, en acumulación, por los funcionarios que ostenten tal carácter en los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena, nombrados a propuesta de la Presidencia de la misma, sin perjuicio de cualquier otra fórmula de provisión temporal de las previstas dentro del ordenamiento jurídico.
5. La Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena podrá agruparse con otras entidades locales para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, siempre con respeto a los requisitos que normativamente se establezcan para tal agrupación.
6. Las funciones propias del puesto de tesorería serán desempeñadas en la forma legalmente establecida.

Artículo 22. Selección del personal.

La selección del personal de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena, tanto funcionario como laboral, se realizará de acuerdo con la oferta de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas legalmente previstos, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.



El régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la Mancomunidad será, en todo caso, el propio de las entidades locales que la integran.

Artículo 23. Situación del personal en caso de disolución de la Mancomunidad.

En caso de disolución de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena, la situación de su personal será la propuesta por la Comisión Liquidadora constituida al efecto, que deberá ser aprobada por la Asamblea de la Mancomunidad con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, debiendo tenerse en cuenta en todo caso las siguientes condiciones:

- a) El personal funcionario será asumido por los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena, conservando todos los derechos de cualquier orden o naturaleza de que viniera disfrutando hasta el momento de su integración en la correspondiente entidad local.
- b) El personal laboral —fijo, indefinido o temporal— podrá ser cesado en sus funciones, siendo indemnizados por el capital resultante de la liquidación, y se valorará e integrará igualmente en el conjunto de los elementos a distribuir. Si no fuese posible atender a las indemnizaciones del personal cesante con cargo al capital resultante de la liquidación, las mismas deberán ser asumidas solidariamente por los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena en la forma que se determine.

CAPÍTULO IV

RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN PRIMERA

Recursos de la Mancomunidad

Artículo 24. Suficiencia de la Hacienda de la Mancomunidad.

La Hacienda de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena debe disponer de recursos económicos suficientes para la prestación de los servicios que se le asignen.

Artículo 25. Clases de recursos de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena contará para su Hacienda con los recursos que le atribuyen estos estatutos y las normas aplicables en cada caso, en el modo y con el alcance en ellos señalado. En cualquier caso, dichos recursos podrán estar constituidos, al menos, por los siguientes:
 - a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
 - b) Aportaciones de los municipios que la integran, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.



- c) Los tributos propios, clasificados en tasas y contribuciones especiales.
 - d) Las transferencias procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - e) Las subvenciones.
 - f) Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.
 - g) El producto de las operaciones de crédito.
 - h) El producto de las sanciones impuestas en el ámbito de las competencias que tenga asumidas.
 - i) Las demás prestaciones de derecho público.
2. Será de aplicación a la Mancomunidad lo dispuesto en la normativa de régimen local respecto de los recursos de los municipios, con las especialidades que procedan en cada caso.

Artículo 26. Potestad tributaria y ordenanzas fiscales.

La Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena podrá acordar la imposición, modificación y supresión de tributos propios relacionados con la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales que los regulen.

Artículo 27. Tasas.

En los casos previstos en estos estatutos y en la normativa vigente, la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena podrá establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de la Mancomunidad, si lo hubiere, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de su competencia que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 28. Contribuciones especiales.

1. En el ámbito de las competencias que en cada caso tenga asumidas y de conformidad con lo previsto en estos estatutos, la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena podrá exigir contribuciones especiales por la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios que supongan un beneficio o aumento del valor de los bienes afectados.
2. Los acuerdos de imposición de las contribuciones deberán determinar las zonas afectadas por las obras o concretar el beneficio especial que representa para cada una de dichas zonas.



3. La Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena cobrará directamente a los contribuyentes las contribuciones que se aprueben, incluidos los municipios que sean sujetos pasivos de ellas, sin perjuicio de poder delegar dicha competencia.

Artículo 29. Aportaciones económicas de los miembros de la Mancomunidad.

1. Los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena consignarán en sus presupuestos las cantidades precisas para atender los compromisos asumidos con la Mancomunidad.
2. Las aportaciones económicas de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena se realizarán en la forma y plazos que en cada caso se determinen por la Asamblea, pudiendo realizarse directamente o a través del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación, previa autorización conferida al efecto. Tales aportaciones tendrán a todos los efectos la consideración de pagos obligatorios y de carácter preferente.
3. Las aportaciones económicas de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena podrán ser:
 - a) Iniciales, que son las aportaciones que están motivadas por la implantación de un nuevo servicio.
 - b) Ordinarias, que son las destinadas a dotar los presupuestos anuales de la Mancomunidad. Tienen como finalidad tanto la atención de los gastos generales de funcionamiento, como los que originan el mantenimiento y explotación de los servicios prestados. También tendrán este carácter los eventuales suplementos que pudieran acordarse.
 - c) Extraordinarias, que son las destinadas a financiar inversiones y gastos de primer establecimiento de los servicios, u otras compensaciones extraordinarias.
 - d) Complementarias, que son aquellas otras aportaciones que no puedan conceptuarse como ordinarias o extraordinarias. Tendrán este carácter, en todo caso, además de los intereses de demora en el abono en tiempo de las aportaciones, las liquidaciones económicas resultantes:
 - Del cese/suspensión de la prestación de servicio/s por la Mancomunidad a alguna de las entidades integradas en la misma, a solicitud de ésta.
 - Del cese/suspensión de la prestación de servicio/s por la Mancomunidad a alguna de las entidades integradas en la misma, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.
4. Una vez transcurrido el plazo establecido para efectuar el abono sin que por el municipio se haya hecho efectivo, para la cobranza de estas aportaciones la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la



Hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

5. Las aportaciones a la Mancomunidad vencidas, líquidas y exigibles podrán ser objeto de retención, una vez transcurrido el plazo de pago establecido en cada caso y previa solicitud de la propia Mancomunidad y audiencia al municipio afectado, respecto de las que tengan pendientes de percibir de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Diputación Provincial de Badajoz.
6. Cuando una entidad se retrase en el pago de la aportación que corresponda en más de quince días, el Presidente de la Mancomunidad la requerirá para el pago en el plazo de diez días desde la recepción del requerimiento. La entidad dispondrá simultáneamente del mismo plazo (diez días) para la presentación de alegaciones, que, caso de efectuarse, serán resueltas por la Presidencia. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito (por haberse presentado alegaciones o, habiéndose presentado, al haber sido desestimadas), el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, la Comunidad Autónoma de Extremadura o la Diputación Provincial de Badajoz, la retención e ingreso de las cantidades adeudadas a la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena, con cargo a las que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor de la entidad deudora.
7. El recargo de demora que deberán satisfacer las entidades que no cumplan con sus obligaciones en tiempo será del 20 % del importe de la aportación no satisfecha, y tendrá la consideración de aportación económica complementaria.
8. Mediante la aprobación de estos estatutos, los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena autorizan expresamente a la Administración Central del Estado, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a la Diputación Provincial de Badajoz, y a sus órganos dependientes, a detraer/retener de todos los pagos que realicen a las citadas entidades los importes de las aportaciones liquidadas por la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena, que sean líquidas, exigibles y vencidas, sin más requisito que la comunicación por la Presidencia de la Mancomunidad a la Administración/órgano que corresponda, acompañada de certificación de la deuda, expedida a tal efecto por la Secretaría-Intervención de la misma, en la que se indicará el importe, concepto y fecha, y a ingresar en las arcas de la Mancomunidad el importe retenido.
9. El mantenimiento reiterado en la situación de deudor de la Mancomunidad por parte de alguna de las entidades que la integran tendrá la consideración de incumplimiento grave de obligaciones, siendo causa suficiente para proceder a la suspensión de los servicios cuyos costes no estén siendo sufragados.

Artículo 30. Apoyo económico por otras Administraciones.

Siempre que afecte a cuestiones de competencia de la Mancomunidad y así se prevea expresamente en las respectivas convocatorias, las obras y servicios promovidos por la



Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena se beneficiarán del máximo nivel de subvenciones a fondo perdido, acceso al crédito u otras ayudas previstas en los programas de inversiones en que se incluyan.

SECCIÓN SEGUNDA

Régimen económico de la Mancomunidad

Artículo 31. El Presupuesto.

1. La Mancomunidad deberá aprobar anualmente un presupuesto único, que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.
2. El presupuesto coincidirá con el año natural.
3. La aprobación del presupuesto, su ejecución y liquidación se regirán por las disposiciones contenidas en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 32. Operaciones de crédito.

Las operaciones de crédito que pueda concertar la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena para financiar la realización de actividades o servicios de su competencia podrán ser avaladas por los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena cuando el patrimonio propio de la Mancomunidad o sus recursos ordinarios no sean suficientes para garantizarla. En estos casos, a efectos de autorización de endeudamiento, se computarán como recursos ordinarios y carga financiera el conjunto de éstos en los municipios avalistas.

CAPÍTULO V

RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

Artículo 33. Convenios de cooperación.

1. La Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena podrá celebrar convenios de cooperación con la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, otras Mancomunidades, otras Administraciones Públicas, y Municipios y Entidades Locales Menores no pertenecientes a ella, para la más eficaz gestión y prestación de los servicios de su competencia.
2. A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la



cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad competencia de las partes.

3. Los acuerdos y convenios entre Mancomunidades no podrán utilizarse para la prestación de la mayoría de los servicios que cada Mancomunidad haya asumido ni afectar a su respectiva autonomía.

Artículo 34. Formalización de los convenios de cooperación.

1. Los instrumentos de formalización de los convenios de cooperación deberán incluir, al menos, las siguientes menciones:
 - a) Las entidades que suscriben el convenio.
 - b) La competencia que ejerce cada Administración.
 - c) El objeto del convenio, así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes.
 - d) Los medios financieros, así como personales y patrimoniales, en su caso, adscritos a su cumplimiento.
 - e) El plazo de vigencia, sin perjuicio de que las partes puedan acordar su prórroga.
 - f) Las causas de extinción del convenio.
 - g) Los mecanismos de resolución de las controversias que en su aplicación y cumplimiento pudieran surgir.
2. Además de lo anterior, cada convenio deberá ir acompañado de una memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con su formalización.

Artículo 35. Deber de información.

1. La Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena remitirá a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local copia o, en su caso, extracto comprensivo de sus actos y acuerdos en el plazo de diez días a contar desde su adopción. El Presidente y, de forma inmediata, quien realice las funciones de Secretaría serán responsables de este deber.
2. Asimismo, la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local podrá solicitar la ampliación sobre la información de la actividad local previamente recibida, con el fin de comprobar la efectividad en su aplicación de la legislación vigente, pudiendo solicitar incluso la exhibición de expedientes y la emisión de informes. Dicha información complementaria deberá ser remitida por la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena en el plazo máximo de veinte días hábiles.



CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 36. Régimen de la modificación estatutaria.

Tras su aprobación, los estatutos de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena podrán ser objeto de modificación por su Asamblea de conformidad con las previsiones contenidas en los mismos.

Artículo 37. Procedimiento para la modificación estatutaria.

1. La modificación de los estatutos de la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena se sujetará al siguiente procedimiento:
 - a) Iniciación por acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad, por sí o a instancia de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena.
 - b) Información pública por plazo de un mes, mediante publicación del acuerdo de modificación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena.
 - c) Durante el plazo referido y antes de la aprobación definitiva, se solicitarán por la Mancomunidad informes a la Diputación Provincial de Badajoz y a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local, adjuntando la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los estatutos. Ambos informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde su requerimiento, transcurrido el cual podrán entenderse efectuados dichos trámites en sentido positivo.
 - d) Concluido el periodo de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la Mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, el contenido de la modificación que se propone.
 - e) Aprobación por los Plenos de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
 - f) Publicación del acuerdo de modificación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena.
 - g) Inscripción de la modificación en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.
2. Cuando la modificación consista en la ampliación o reducción de sus fines, será suficiente para llevar a cabo la modificación el acuerdo de la Asamblea adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y la ulterior ratificación por los Plenos de los



Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena, que, de igual forma, deberán aprobarla por la mayoría absoluta de sus miembros legales; debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 38. Causas de disolución de la Mancomunidad.

La Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena deberá disolverse cuando concurren las causas previstas en estos estatutos y cuando voluntariamente lo acuerden sus miembros, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo 39. Procedimiento de disolución de la Mancomunidad.

1. Cuando concorra alguna de las causas de disolución, deberá iniciarse el procedimiento de disolución por la Mancomunidad, de oficio o a instancia de cualquiera de sus miembros.
2. La disolución deberá acordarse por la Asamblea de la Mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros cuando se trate de una disolución voluntaria, bastando el acuerdo por mayoría simple en aquellos casos en que concorra alguna de las causas de disolución previstas en estos estatutos.
3. Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea de la Mancomunidad, éste será remitido debidamente diligenciado a la Diputación Provincial de Badajoz y a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local para que emitan un informe sobre la procedencia de la disolución.
4. Emitidos los informes preceptivos o transcurrido un mes desde su solicitud sin su emisión, la disolución deberá ser acordada por la Asamblea de la Mancomunidad, con el quórum previsto en el número 2 de este artículo, y ser ratificada por los Plenos de los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena, adoptado en todos los casos por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdos que supondrán el inicio del procedimiento de liquidación y distribución de su patrimonio.
5. Una vez acordada la disolución, la Mancomunidad Don Benito-Villanueva de la Serena mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sean adoptados los acuerdos de liquidación y distribución de su patrimonio por los órganos competentes.
6. Acordada la disolución por la Asamblea de la Mancomunidad y ratificada por los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena, el acuerdo de disolución se comunicará a la Junta de Extremadura y al Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de los Ayuntamientos interesados.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Tras su aprobación definitiva, los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda.

Serán nulas las previsiones estatutarias que se opongan a la legislación básica en la materia, a la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, y a las normas reglamentarias que en el futuro la desarrollen.

Don Benito, 5 de mayo de 2017. El Presidente, JOSÉ LUÍS QUINTANA ÁLVAREZ.

CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA

ANUNCIO de 9 de mayo de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Prestación de servicios varios para el funcionamiento del Teatro López de Ayala de Badajoz". Expte.: 1/2017. (2017080623)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz.
- c) Número de Expediente: 1/2017.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del Objeto: Servicios de asistencia técnica (jefatura de sala, servicio de escena, montaje y desmontaje, tramoya, luz, sonido, acomodadores), Servicio de Porteros, Servicio de Taquilla, Servicio de Limpieza, Servicio de Cafetería.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 1 año.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.



b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de Adjudicación: La adjudicación se llevará a cabo teniendo en cuenta el precio ofertado por cada licitador, resultando adjudicatario el licitador que presente el precio más ventajoso para el órgano contratante.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 148.760,33 euros.

IVA (21 %): 31.239,67 euros.

Importe total: 180.000 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación del contrato (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Paseo de San Francisco, n.º 1-1.º Dcha.

c) Localidad y Código Postal: Badajoz 06002.

d) Teléfono: 924013140.

e) Fax: 924013142.

f) Página web: <http://teatrolopezdeayala.es/perfil-del-contratante/>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en Pliego de Condiciones (Punto 9).

c) Otros requisitos: Los especificados en el Pliego de Condiciones.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de 15 días naturales desde la publicación de la licitación en el Diario Oficial de Extremadura (14:30 horas del último día de dicho plazo).

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Condiciones para la adjudicación del contrato.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz.



2.º Domicilio: Paseo de San Francisco, n.º 1 - 1.º Dcha.

3.º Localidad y código postal: Badajoz 06002.

d) Admisibilidad de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz.

b) Domicilio: Paseo de San Francisco, nº 1-1.º Dcha.

c) Localidad: Badajoz.

d) Fechas y horas: Se informará a los licitadores que presenten ofertas una vez finalizado el plazo de presentación, y asimismo se hará público en el perfil del contratante. En este mismo perfil se hará público el resultado de la mesa de contratación.

10. FINANCIACIÓN:

Consorcio Teatro López de Ayala.

11. GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán abonados por el adjudicatario.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENER LOS PLIEGOS:

<http://teatrolopezdeayala.es/perfil-del-contratante/>

Badajoz, 9 de mayo de 2017. El Director del Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz, MIGUEL MURILLO GÓMEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es